

2013

Niñez, adopción y Trabajo Social : El proceso de Adopción. Sistematización de la experiencia de la practica pre profesional del Servicio Social en el Hogar Scarpati, Mar del Plata, 2012

Mellia, Candela

Mellia, Candela

<http://200.0.183.227:8080/xmlui/handle/123456789/49>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y SERVICIO SOCIAL

LICENCIATURA EN SERVICIO SOCIAL

TESIS DE GRADO

Niñez, adopción y Trabajo Social.

“El proceso de Adopción. Sistematización de la experiencia de la practica pre profesional del Servicio Social en el Hogar Scarpati, Mar del Plata, 2012

Autora: Mellia Candela

Directora: Echarri Alicia

Co directora: Bright Mariana

Año 2013

Agradecimientos

En primer lugar gracias a mi familia por acompañarme en este proceso de estudiante, por ser pacientes y comprensivos. Gracias a las personas que me acompañaron durante el recorrido y que hoy en día no están presentes a mi lado.

Gracias a mi directora Alicia Echarri por elegir acompañarme cuando el trayecto ya había comenzado, brindándome sus conocimientos y responsabilidad.

Gracias a Mariana Bright que me brindo el lugar en el Hogar Scarpati y a todas las personas que forman parte de la Institución, a los directivos, el personal técnico, a los preceptores y sobre todo a los niños, por ofrecerme un lugar para aprender lleno respeto y afectos.

Gracias a todas mis compañeras por ser acompañantes y ayudantes en este proceso que comenzamos juntas y terminamos juntas, porque sin ustedes hubiera costado más. Me alegro de haberlas conocido y que sean mis futuras colegas.

“Existen derrotas, pero nadie está a salvo de ellas. Por eso es mejor perder algunos combates en la lucha por nuestros sueños que ser derrotados sin siquiera saber por qué se está luchando” Paulo Coelho

Índice

<u>Introducción</u>	6
<u>Primera parte</u>	
TITULO 1: Marco teórico	
<u>Capitulo 1: Familia</u>	
• <i>La familia en la historia</i>	9
• <i>Familias adoptivas</i>	13
<u>Capitulo 2: Niñez</u>	
• <i>Historia de la niñez</i>	16
• <i>Concepto Jurídico</i>	21
○ <i>La protección integral del niño</i>	
○ <i>Interés Superior del Niño</i>	
○ <i>Niño como sujeto de derechos</i>	
<u>Capitulo 3: Adopción</u>	
• <i>Historia de la institución de la adopción</i>	26
• <i>El niño como protagonista de su adopción</i>	32
• <i>Tipos de adopción</i>	34
<u>Capítulo 4: Proceso de adopción</u>	
• <i>Abandono</i>	37
• <i>Estado de adoptabilidad</i>	37
• <i>Guarda Judicial Previa</i>	39
• <i>El juicio de adopción</i>	41
TITULO 2: Marco legal	
<u>Capítulo 5: Sistema de Protección de la Niñez</u>	
• <i>Del sistema de Patronato a la Perspectiva de Derechos</i>	45

- *Camino hacia la protección de la infancia.* 47

Capítulo 6: Reglamentación sobre la adopción

- *Reseña sobre la regulación de la adopción.*..... 51
- *Registro Único de adoptantes.*..... 54
- *Ley de adopción 14.528* 55

TITULO 3: Rol del Trabajador Social

Capítulo 7: Trabajo Social

- *Trabajo Social y familia.*..... 58
- *Trabajo Social y Niñez.*..... 60
- *Trabajo Social y adopción.*..... 63

Segunda parte

TITULO 4: Aspectos metodológicos

Capítulo 8: Objetivos...... 68

Capítulo 9: Tipo de estudio...... 69

TITULO 5: Sistematización de casos

Hogar Francisco Scarpati.....72

Equipo Técnico del Hogar Scarpati..... 80

El Servicio Social del Hogar Scarpati..... 86

Caso 1..... 92

Caso 2..... 106

Tercera parte: Consideraciones finales

Conclusiones..... 116

Bibliografía..... 122

Anexo..... 127

Introducción

A partir de la inserción en la Práctica Institucional de la Cátedra de Supervisión en el Hogar Scarpati, es que surge la motivación personal por indagar en profundidad el proceso de la adopción en niños mayores que egresaron de la Institución en el año 2012.

Se abordará la adopción de tres niños, de ocho, once y trece años, dado que son los casos donde la alumna trabajó en el acompañamiento y seguimiento con los niños y con las familias adoptivas; asimismo son los únicos egresados en el periodo de agosto a diciembre de 2012. Se consideraran dos casos, el primero corresponde a una niña de trece años, el segundo a dos hermanos de ocho y once años que vivieron un tratamiento semejante en su gestión.

Brevemente, el Hogar Scarpati, es un hogar convivencial municipal para niños entre 3 y 15 años. Estos niños se alojan en la Institución como consecuencia de una Medida de Abrigo¹ por encontrarse en situación de abandono o desprotección y no presentan conflicto con la ley penal. Para concretar el egreso de la institución de los niños se encuentran dos vías de posibles: abordar y modificar con el grupo familiar biológico las situaciones que llevaran a la adopción de la medida a fin del reintegro de los niños o agotadas las instancias a tal fin, iniciar el proceso de incorporación de los niños a familias adoptivas, al que se va a referir desde este Trabajo Final.

Los interrogantes para comenzar a elegir el tema surgen a partir de las voces y pedidos de los mismos niños, compartiendo los diálogos, los juegos y las vivencias con ellos quienes permanecen institucionalizados a la espera de conocer una familia adoptiva, sin dejar atrás las experiencias vividas con su familia de origen.

Como indica Tomé, en la página web “Sendabide”, (2010) “*son niños educados por otros*”, donde el niño llega a la adopción después de haber

¹La medida de abrigo tiene como objeto brindar al niño un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentran amenazados o vulnerados efectivamente sus derechos y garantías hasta tanto se evalué la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos. Ley 13.298, Anexo II- Medidas de Protección Integral de Derechos.

convivido durante un período de tiempo con su familia biológica, con una familia de acogida, en el hogar o el orfanato, quienes ya tienen una personalidad definida, hábitos y valores inculcados por otras personas desconocidas para los futuros padres adoptivos, que pueden concordar o no con la educación que ellos desearían brindar.

Según datos aportados por Federica Otero (2011)², directora ejecutiva del Comité Argentino de Seguimiento de la Aplicación de la Convención por los Derechos del Niño de los inscriptos en el Registro Único de Adoptantes (RUA) el 91% acepta un niño menor de un año, mientras que sólo el 5,5% está dispuesto a recibir uno de ocho años y la cifra cae al 0,64% cuando se trata de un menor de 11 años. Además, sólo un 0,55% tiene disponibilidad adoptiva para pequeños con patologías complejas y un 44,88% aceptaría grupos de hasta dos hermanos. Debido a esta situación, surge la necesidad de compartir lo aprendido sobre el proceso de adopción de niños, que estadísticamente, por su edad, son deseados y elegidos en menor proporción.

El recorrido personal e institucional que los niños transitan desde que abandonan su hogar, hasta que conocen una *nueva familia* y deciden egresar con ella, es la que motiva quien suscribe a preguntarse y reconstruir la experiencia de ésta práctica.

Se dividirá en tres partes, una primera parte referida al Marco teórico, donde se abordaran los conceptos claves relacionados con la temática, una Segunda parte caracterizada por la interiorización en la institución del Hogar Scarpati y la explicación de los casos; y la Tercera parte de las consideraciones finales.

Esta tesis tiene como objeto sistematizar dos casos sobre el proceso de adopción de tres niños de ocho, once y trece años que la alumna ha acompañado desde el Equipo Técnico del Hogar Scarpati e indagar qué tienen para decir los niños sobre un proceso en el cual ellos son los verdaderos protagonistas.

² Diario La Nación, enero de 2011

TITULO I

Marco teórico



CAPITULO 1: Familia

La matriz para el desarrollo es la experiencia familiar de estar juntos”

Carlos Eroles (1998)

En este Primer Capítulo se referirá a la familia y a las distintas concepciones que surgen según la historia, el actor social, según sus funciones, etc.

La familia en la historia

Como enuncia Eroles (1998) la familia como institución permanece a lo largo del tiempo, pero nunca de la misma forma, sino que evoluciona permanentemente modificando su estructura y funcionamiento amoldándose al contexto, en función de los procesos sociales que la rodean. Puede ser estudiada en diferentes aspectos y conceptualizada de muy diversas maneras según la disciplina que lo aborde, el enfoque metodológico desde el cual se la mire y el paradigma predominante de cada momento histórico.

El concepto de familia como enuncia Badinter es una construcción social y cultural que ha variado a lo largo de la historia y de los grupos sociales. Desde el periodo romano hasta la edad media (Zonabend, 1988) se denominaba familia a todo el grupo humano que convivía en una misma casa, incluyendo esclavos y servidores, sin diferenciarlos por lazos de parentesco. Teniendo en consideración que el sustantivo familia proviene del latín *famulus* que significa servidor, con el cual se designaba originariamente al conjunto de servidores y esclavos, ampliándose progresivamente con el transcurrir de los siglos al resto del grupo conviviente, es decir, a los señores de la casa.

La familia ha evolucionado desde una forma organizacional extensa hacia el modelo de familia nuclear conyugal, vigente actualmente. Esto es así porque en la Edad Media las posibilidades de movilidad territorial eran muy limitadas, las familias estaban más bien “atadas a la tierra”. Con la llegada de la Revolución Industrial y las innovaciones tecnológicas aplicadas al campo, comienzan a producirse las migraciones, el hombre tiene mayor libertad, ya no

esta tan ligado a su historia y a su cotidianidad, se desestructuran los lazos de parentesco que eran característicos de la familia extensa tradicional y se conserva únicamente el núcleo familiar conformado por la pareja e hijos. Se puede destacar una diferenciación del lugar de trabajo, casa y trabajo se separan, así como también la vida privada de la pública. Se puede agregar las innovaciones con respecto a las tecnologías en la anticoncepción, lo cual le brinda a la mujer un espacio de libertad a la hora de elegir con respecto a su reproducción.

Señala Krompotic (2006) al analizar históricamente las formas familiares en Argentina, que con el avance de la industrialización se impuso una forma de familia *normal, occidental, nuclear*, sexualmente jerárquica y trabajadora y se colocó a las unidades domésticas más conflictivas y complejas como objeto del control social, cuyo padre detentaba el poder y era el proveedor material, vertebrado en la relación madre-niño, una madre-ama de casa con poder moral sobre su esposo y su hijo, un hijo que adquiriría una importancia capital para la sociedad, el Estado y la raza y a cuyo cuidado y crianza quedaba dedicada la vida de la madre” (NARI; 2004: 62-63). Es a partir del XX con el Estado de Bienestar que la familia argentina pasa a ser considerada objetivo central de políticas públicas, debido a que es vista como la célula principal de reproducción.

Desde 1880 a 1930 nuestro país sufrió una oleada de inmigraciones europeas, esto produjo que las grandes ciudades se vieran abarrotadas de familias numerosas que buscaban incluirse dentro de una sociedad, a través del trabajo, del idioma, de las costumbres, etc. Luego del año 1930, se estanca el modelo económico agro exportador vigente hasta ese momento y comienza el modelo de industrialización por sustitución de importaciones, lo que genera mayor innovación tecnológica dentro de las ciudades y un aumento del salario real, como consecuencia se producen migraciones masivas del campo a la urbanización. En este modelo Justicialista (Torrado 2003) se incrementa la creación de puestos de trabajo, generando mayores posibilidades de movilidad social.

Luego de año 1960 manteniendo el sector económico dirigido hacia la industria se aumenta la oferta de trabajo urbana en sectores de la construcción y el terciario. Esto acelera el crecimiento de la clase media en comparación a la clase obrera, aunque se deterioran la situación habitacional, de salud y educación. El elevado crecimiento económico y la modernización de la estructura social se logro gracias al marginamiento de parte de la población.

Con la llegada de la dictadura militar en el año 1976 el crecimiento del empleo urbano fue más lento, derivando a la población en forma masiva hacia el sector terciario y de la construcción. El sector marginal crece junto con el empleo obrero precario, es decir que la movilidad social de esta época fue descendente.

Hacia la década de 1990 se produce una disminución del volumen de la clase media y aumento del estrato marginal, en un contexto caracterizado por el empobrecimiento.

A partir del siglo XXI debido a los cambios económicos y sociales producidos en esta época comienza la variación en los roles dentro de las familias, la mujer sale a trabajar y se hace cargo de la mantención del hogar, existen más hogares mono parentales y unipersonales, familias sin núcleos, familias ensambladas y familias generadas a partir de parejas homosexuales. Aunque el objetivo primordial de la familia no varía. Parafraseando a Carlos Eroles la familia hoy tiene una característica de pluralidad y es la protagonista indiscutible de la vida cotidiana, así como declara la Convención Internacional de los Derechos del Niño en su artículo 16, se considera a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y afirma su derecho a la protección de la sociedad y el Estado”.

En resumen los cambios destacados hasta llegar a la familia de la modernidad son el paso de la familia extensa a la familia nuclear, de la familia tradicional a la moderna, del “familismo” (Bestard, 1998) al individualismo, del matrimonio por interés al matrimonio por amor, de las relaciones de parentesco instrumentales a las relaciones de mutua obligación y del liderazgo patriarcal al liderazgo democrático.

La ley de Protección N° 26.061 resignifica la función de la familia imponiendo el diseño y promoción de planes y programas que consoliden y refuercen a las familias y las redes sociales, para evitar la institucionalización de niños y adolescentes, recurriendo a esto como último recurso, habiéndose agotado todas las instancias previas

En la actualidad el concepto de familia se desprende de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1994) la cual la entiende “*como el elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia para poder asumir plenamente sus responsabilidades*” (Ley 23.849)

Desde una perspectiva interdisciplinaria, la familia debe ser entendida como una unidad bio-psico-social con leyes y dinámica propias, que le permiten mantenerse en equilibrio y soportar las tensiones y variaciones sin perder la identidad como grupo primario de organización social, a través de la unidad, la continuidad en el tiempo y el reconocimiento de la comunidad que lo rodea.³

La familia es considerada, según la normativa actual de nuestro país como sujeto de derechos, en sí misma y también los brinda hacia sus miembros. El ser parte de una familia significa participar de la dignidad humana y ser titular de derechos fundamentales a los cuales el Estado debe contribuir. El primer derecho a mencionar tiene que ver con el derecho de todo hombre y mujer a fundar una familia y mantenerla dignamente.

Según la ley 26.061...“*la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías*”

Asimismo vivir en familia y constituir cualquiera de las modalidades plurales de ser familia, constituye un derecho. Se deben respetar y valorar los diversos modelos de ser familia. Esto nos lleva a comprender que *no existe una única forma de ser familia (Eroles, 1998)*, sino que se reconoce una verdadera

³ EROLES, C.: “Familia y Trabajo Social.” Ed: Espacio. 1998. Pag 139.

diversidad de formas familiares. Se debe considerar que toda familia, cualquiera sea su forma persigue un proyecto que aspira a ser “ideal”.

Compartiendo lo que enuncia Eroles (1998) la familia debería ser un ámbito privilegiado para la compañía, el amor mutuo, la solidaridad intergeneracional, la socialización de los niños y jóvenes y la transmisión de la cultura de una comunidad, a las generaciones venideras.

Tanto padres como niños piensan en un “ideal de familia” construido en base a lo que ven, escuchan o aprenden; esto es a lo que aspiran llegar debido a que la sociedad misma pone al proyecto de una familia como una meta a cumplir, dispositivo imprescindible para lograr la propia felicidad.

Cuando el sueño del hijo propio no logra concretarse, se agotan las pruebas mediante tratamientos asistidos para lograr el embarazo. Una de las opciones es conformar una familia a través de la adopción, es por eso que es necesario abordar y caracterizar a las familias adoptivas.

Familias adoptivas

Recordemos que el objetivo principal de la adopción, como lo define la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) consiste en una *medida especial de protección que brinda una familia a un niño/a desposeído/a de ella porque su familia de origen no puede hacerse cargo.*

Como se enuncia en el libro “Desvinculo- adopción, una mirada integradora” de Iniciativas Sanitarias, *las familias que adoptan a partir de una concepción de los derechos de los niños son familias inclusivas, que se diferencian de aquellos adultos que pretenden “conseguir” un hijo (2012: 26).* Son personas que se instituyen como familias mediante la inclusión de un niño que es responsabilidad del Estado por la ausencia de familia de origen o por su desamparo. Los futuros adoptantes son los responsables de la acción inclusiva que garantiza los derechos del niño, principalmente su derecho a contar con una familia.

Para comenzar el proceso de adopción, los futuros padres deberán, como primera medida, tomar la decisión de adoptar y ponerse a disposición de

las exigencias del Estado. Camino que comienza cargado de temores, ansiedades y desconocimiento por no saber ni quien ni cómo ni porque alguien va a incluirse en su proyecto de familia, manifestando como deseo principal poder construir, entre todos, una identidad de familia adoptiva. Suponen que se deben enamorar y que *lo van a querer desde el comienzo* (Giberti 2001: 93), y si esto no sucede, se sienten temerosos de no llegar a ser buenos padres.

Es necesario que los postulantes se inscriban en el Registro Único de Adoptantes (RUA) de la ciudad de la que viven, completando formularios y haciéndose análisis médicos y psicológicos. Manifiestan cierto desacuerdo frente a estos estudios, comparándose con padres biológicos a quienes nadie los estudia.

La familia adoptiva se construye con varios aspectos: la imposibilidad de una mujer de criar al pequeño/a gestado en su vientre y la de un hombre de responsabilizarse por haberla fecundado; la imposibilidad de una pareja de engendrar; la imposibilidad de un niño/a de crecer en su familia de origen; parejas que deciden adoptar aunque ya cuentan con hijos biológicos; la necesidad de ser madre o padre sin haber podido formar una pareja; o simplemente personas que deciden hacerse cargo de la crianza de un niño por decisión propia.

Estos padres tendrán que hacer el duelo por recibir a niños que no fueron gestados por ellos, por renunciar a la función de crianza temprana y recibir a personas de diferente grupo social, (Comité Ampliado de Salud Mental y Familia, 2007:75) deben tener la capacidad y disposición para construir una relación sana y reparadora, que sea una garantía real de protección y seguridad para el niño. La inseguridad va a acompañar a estos padres adoptivos durante todo el ciclo familiar, desde el primer momento en cuanto a la idoneidad el ejercicio de su rol, deben aprender a superarlo y entender que nadie puede decirles ni cómo ni que hacer, que todas las personas aprenden a ser padres en el momento de la concepción.

Las familias adoptivas son familias como las demás pero con retos y tareas diferentes y específicas de las de cualquier familia adoptiva, siempre

teniendo como objetivo ser el espacio de supervivencia para la construcción como sujetos, donde el niño sea valioso dentro del grupo y necesario. En la ciudad de Mar del Plata, los futuros adoptantes apenas se inscriben en el RUA se les recomienda que se acerquen al grupo de acompañamiento para padres adoptivos (GAFA) coordinado por psicólogas y una trabajadora social; un espacio donde compartir, reflexionar, profundizar y analizar vivencias del pasado, del presente y su proyección en el futuro. Son encuentros mensuales dirigidos a todos los miembros de las familias adoptivas, es decir madres, padres, hijos, abuelos, etc., que deseen compartir sus experiencias. No es un grupo formativo ni obligatorio, sino de acompañamiento, orientación y asesoramiento para quien lo desee.

Con respecto a los niños, un niño adoptado es quien ha padecido una separación inicial de su familia; pero son niños que desean jugar, ser queridos, aprender, etc.; aunque no tienen los genes ni se parecen a sus parientes. Se debe tener en cuenta, como enuncia Marisa Herrera (2006) que el niño elige ser parte de esa familia y es necesario respetar las condiciones necesarias para que un niño sea capaz de adoptar él también a su familia, una historia y la identidad que ésta presupone. La adopción debe reproducirse como una modalidad de reparación y cambio.

La profundidad del vínculo entre los padres e hijos adoptivos dependerá del trabajo prolongado y profundo que la familia pueda realizar en la construcción de una identidad de familia adoptiva que implica reconocer que se es una familia con algunas características diferentes a la familia biológica pero igualmente legítima (Montano 2012:295)⁴. Los adoptantes asumen el mismo compromiso y responsabilidad que cualquier padre o madre hacia sus hijos. La adopción es un proyecto de familia, que aunque constituida por una vía distinta a la habitual, **es un proyecto para toda la vida.**

⁴ En INICIATIVAS SANITARIAS- Equipo Editor: Desvinculo- Adopción. Una mirada integradora. Una puesta a punto orientada a fortalecer las prácticas profesionales. Uruguay. 2012. Quinta parte

CAPITULO 2: Niñez

En este capítulo del Marco teórico se abordara el concepto de niñez y todas las categorías a saber que lo comprenden y que lo definen, la construcción del concepto de niñez y cómo funciona el Sistema legal en nuestro país.

Como dice Sokolovsky (2006), la mayoría de las veces los conceptos de niñez y familia son abordados en forma separada, como si la familia y la niñez fueran instituciones que nada tienen que ver entre sí. Pero no se puede intervenir en niñez sin considerar a la familia en su conjunto. Se considera que no son entidades separadas y hay que abordarlas conjuntamente.

Historia de la niñez

En la Antigüedad, en civilizaciones como Grecia y Roma, se veía al niño como un “ser carente de valor social”, al cual había que educar para lograr la formación de hombres libres quienes adquirieran un desarrollo integral de la persona en cuerpo y mente. Quienes accedían a la educación eran los ciudadanos libres, en su mayoría varones de familias acomodadas.

Durante la Edad Media desaparece la educación liberal, porque quien regía la sociedad era el Cristianismo, el cual aseguraba que el objetivo era *preparar al niño para servir a Dios, a la Iglesia y a sus representantes, con un sometimiento completo a la autoridad de la Iglesia*. Los niños nacen en “pecado original”, es decir, que son seres perversos y corruptos que deben ser socializados mediante la disciplina y el castigo; podría llegar a convertirse en seres malvados, razón por la cual se los ataba por gran cantidad de tiempo.

Son considerados *homúnculos* (hombre en miniatura) que permanecen en un nivel inferior hasta transitar a uno superior que correspondería a la adultez. No hay una preocupación por la infancia, los niños son utilizados como mano de obra.

Fernández (2002) manifiesta que en Europa antes del siglo XVI, no se diferenciaba a los niños de los adultos en lo que respecta a prácticas médicas, laborales o los hechos considerados ilícitos teniendo ambos la misma sanción o castigo. Asimismo, se consideraba al niño como un objeto propiedad de sus padres.

En el Renacimiento, siglo XVII comienzan las observaciones de niños que produce un interés en el desarrollo infantil. Un importante aporte surge a partir de Locke (1632-1704) quien define al niño como una *tabula rasa o pizarra en blanco* donde no hay nada escrito y por lo tanto ni es malo ni bueno, ni posee conocimientos innatos, sólo aprende a través de las experiencias sensoriales y hábitos. Postulaba, que la educación debía formar al niño para que sea una persona educada, siendo el ideal la imagen del adulto inglés, por ello la educación moral era de mayor importancia que la adquisición de conocimientos o habilidades. Esta visión reflejaba que el adulto era quien decidía lo que el niño tendría que ser.

Recién a partir del siglo XVII el niño es considerado a partir de su “condición social diferenciada”, situación construida a partir de los avances tecnológicos y económicos, y también como resultado de las transformaciones experimentadas por los adultos en la evolución de sus sentimientos con relación a los niños (De Mause. 1991).

Con la llegada de la Revolución Industrial (siglo XIX) disminuye la necesidad de mano de obra infantil, los niños tienen gran cantidad de horas de ocio, por ende, surge la necesidad de escolarizarlos como objetivo principal. Asimismo se produce el paso de la familia extensa a familia nuclear, lo que promueve un mayor contacto entre padres e hijos.

Durante este periodo es importante la figura de Rousseau (1762) quien permanece en la idea de que *el niño es bueno por naturaleza y la sociedad puede llegar a pervertirlo*. Sostiene que es un ser con características propias, que sigue un desarrollo físico, intelectual, moral y resume estas ideas en la frase: ***El pequeño del hombre no es simplemente un hombre pequeño.***

No había un concepto específico de infancia, hasta finales del siglo XIX y principios del XX cuando se comenzó a distinguir al niño del adulto, para considerar a los niños como sujetos de derechos.

La concepción vigente de la infancia en la actualidad surge a través de los siglos XVIII y XIX, ligado al surgimiento del capitalismo, donde se ve a los niños con “riqueza potencial”. El primer momento de este cambio se basa en la idea de socialización, en la disciplina, vigilancia y castigos a través de mecanismos de control social como la escuela o la familia. El niño es ubicado en el centro del ámbito familiar, dando lugar a la conformación de la “familia nuclear” (Altamirano 2002).

En cuanto a la niñez en nuestro país, hacia el año 1779 con el Virreinato muchas aborígenes eran embarazadas por los inmigrantes españoles, estos niños eran abandonados en las calles, siendo una presa fácil para los animales. Como consecuencia se crea la Primera Casa Cuna de Niños Expósitos cuyo objetivo era invisibilizar para garantizar la vida, donde se esconde la situación de calle para traspasarlo a un ámbito privado; todos los niños se apellidaban Expósito, Los niños eran vistos como sujetos de compasión y caridad divina, por ello había que protegerlos y cuidarlos. Hacia el año 1794 se solicita una cedula (Real Cedula de Carlos IV) para que los niños puedan tener acceso a la salud y educación y sean considerados como ciudadanos. Estos niños son vistos útiles dentro de la sociedad, y de jóvenes son acomodados en casas de familia o bien, pueden ser adoptados sin posibilidad de reclamo, debido a que la tutela era del Estado.

Se destaca un problema, como el ir y abandonar al niño en la Casa Cuna revelaba la identidad de la persona que lo abandonaba, se vuelve a dejar a los niños en la vía pública para preservar el anonimato de la madre. Como solución se instala el *torno*⁵, un mueble giratorio de madera compuesto por una tabla vertical cuyos bordes estaban unidos. La persona depositaba al bebe en el plato inferior para abandonarlo y hacía sonar un timbre, desde dentro se lo hacía girar e ingresaba a la Casa Cuna, recibido en el ámbito privado.

⁵ Inscrición: “Mi padre y mi madre me arrojaron de si, la caridad divina me recoge aqui”

En 1881, en Buenos Aires se crean los Tribunales de Menores y el Registro Civil que facilita la inscripción de los niños con apellidos que correspondían a los distintos colores. Al no encontrar soluciones para prevenir y erradicar el abandono de menores y la situación de vulnerabilidad moral y material en la que se encontraban se construyen un conjunto de Instituciones para reemplazar la estructura familiar, entre ellas en 1892 se crea el Patronato de la Infancia que se ocupaba de la formación de los niños brindándoles alimentación, ropa, asistencia social, servicio de guarderías, deportes, enseñanza y educación. Los temas que debían ser tratados entonces eran niños enfermos, trabajo infantil, mortalidad infantil, desprotección de las madres solas y adolescentes, problemas habitacionales y deserción escolar.

En 1919 se decreta la Ley de Patronato o Ley Agote mediante la cual el Estado tiene derechos sobre los niños y puede tenerlos bajo su custodia. Esta Ley deba facultades a los jueces para disponer de cualquier niño que hubiera cometido y fuese víctima de delito, o se encontrara material o moralmente abandonado.

Con esta medida, la institucionalización de menores se va transformando en una práctica válida para resolver las cuestiones que derivasen de la niñez. Se construyen fondos de donaciones de las familias para los institutos y asilos, los cuales eran construidos en lugares rurales, alejados de la ciudad con intención de ocultar.

Con la Fundación Eva Perón en 1943, el estado acapara la totalidad de la asistencia infantil y juvenil, delegando todas las tareas en las mujeres. Entre 1958 y 1966 se crea el Consejo Nacional de Protección de Menores, fundamentado en la ley N°15.244 y el Consejo Nacional de Asistencia Social.

En 1954, la Asamblea General había aprobado, según un proyecto de UNICEF, la Declaración Internacional de los Derechos del Niño con sus diez principios básicos, donde se comienza a observar al niño como sujetos de derechos.

Hacia la década de 1970 se crea la Secretaria del Menor y la Familia desde donde se promovieron programas alternativos a la institucionalización

como los Pequeños Hogares o las amas externas, en los cuales se buscaba mantener el vínculo con la familia para restablecer el vínculo porque si se institucionalizaba, las posibilidades de egreso eran escasas.

En 1989 comienza la discusión y se termina de definir la Convención Internacional de los Derechos del Niño, a nivel internacional, la cual apunta a una cultura de los Derechos Humanos caracterizada por un mundo unido en la solidaridad, la valoración de la identidad humana y la pluralidad de diversidades e identidades, es una organización social que además de participación política y las garantías a las libertades individuales alberga desarrollo económico, justicia social y evolución cultural para todos. Lo principal de esta Convención ha destacar es que el concepto de **menor** deja de ser utilizado, es corrido de su lugar por el concepto de **niño**. Se deja de lado la percepción de un niño con derechos propios, subordinado al mundo adulto, porque es incapaz.

En 1992, el decreto 1.606 crea el Consejo Nacional del Menor y la Familia cuya función era la focalización de los programas, la tercerización de la asistencia y la institucionalización de niños. Aunque hasta el año 2000 en el Consejo no se asistía a ningún niño ni familia que no estuviera judicializado.

En 1994 Argentina incluye en su Carta Magna la Convención de los Derechos del Niño. Aunque recién en el año 2005, luego de 86 años de vigencia de la Ley de Patronato (1919), la Cámara de Diputados convierte en Ley el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescente, el cual deroga la Ley 10.903 e incluye el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Esta ley garantiza un conjunto de derechos para niños, niñas y adolescentes que se hacen efectivos a través de políticas universales básicas. Esta normativa adhiere al concepto de niñez planteado por la Convención Internacional de los derechos del Niño la cual considera que se es niño desde los 0 a los 18 años de edad.

El concepto de niñez, así como también el de familia, es una construcción social y cultural que se modifica con la historia, responde a un

criterio particular de cada momento histórico asociado a la cultura con la que se trate, como se expuso al hacer un recorrido por la historia de la niñez.

Se debe considerar al cada niño como una persona única e irrepetible, sujeto de derechos, que construye su personalidad en base a sus experiencias, afectos y contexto, debido a que es protagonista de su propia vida y de sus elecciones.

La noción de persona entiende al ser humano como una totalidad donde se integran, en un vínculo de coexistencia necesaria y de naturaleza dinámica, las dimensiones biológicas, psíquicas y espirituales que le son propias. Esta totalidad donde la persona se encuentra es un proceso de constante interacción con la realidad externa, esto constata que el ser concreto de la persona es un ser inacabado que se construye con otros.

A través del crecimiento y evolución biopsíquica, en las primeras etapas de vida se producirán los primeros modos de relación con el mundo y sus pares. Con la maduración psicológica se irán ampliando los horizontes de su mundo, se producirán nuevos ajustes del medio, nuevos hábitos que configuraran un determinado estilo de vida. Debido a esto es que se considera necesario proteger y cuidar a través de reglamentaciones legales a seres humanos quienes aun no tienen las herramientas para afrontar problemas y desafíos del mundo adulto. Los niños son vulnerables solo por la condición de ser niños quienes están en proceso de crecimiento y aprendizaje. Es deber de la sociedad contribuir a que su formación y desarrollo mantenga un rumbo adecuado dentro de una familia que brinde los recursos necesarios, condición principal para la socialización y crecimiento del menor.

Concepto jurídico

La protección integral del niño

Tomando el concepto de niño definido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño se puede decir que *el término menor, o menor de edad, es una expresión de sentido jurídico y hace referencia a la condición de la persona, que por razón de la edad, no ha alcanzado la plena capacidad civil,*

por el contrario, las expresiones niño o infante se refieren a las personas que se encuentran en la etapa comprendida entre el nacimiento y el comienzo de la adolescencia. Por ello la expresión menor de edad es más amplia y comprende al niño (a), al adolescente y aún al joven que no ha llegado a la mayoría de edad. Para la Convención de los Derechos del Niño “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad”.⁶

Como enunciarían Raffo, Rodríguez y Vázquez Berrosteguieta (1986), la protección del menor tiene un carácter integral, es decir que no se limita a la satisfacción de algunas necesidades, sino que se extiende a todas ellas y comprende la promoción de la personalidad del menor, a través de la formación de su espiritualidad y de la educación para el ejercicio consciente y responsable de su libertad de autodeterminación en convivencia con sus semejantes. Coincidiendo con éstos autores, la protección integral del niño constituye un principio ordenador y regulador.

Las políticas derivadas de este Sistema de Protección tienen como objetivo prevenir la amenaza o violación de los derechos de los niños y adolescentes:

- Formando al niño y adolescente sobre sus derechos y los medios para defenderlos.
- Procurando su correcta inscripción y obtención del documento de identidad.
- Promoviendo el desarrollo integral de sus capacidades.
- Fortaleciendo los vínculos entre las familias y su contexto comunitario.
- Previendo la aparición de situaciones de vulnerabilidad.

Raffo, Rodríguez y Vázquez Berrosteguieta indicaran en su libro “La Protección y Formación Integral Del Menor: Una Propuesta de Trabajo”, que toda actividad profesional deberá dirigirse a ciertas pautas metodológicas:

- Necesidad de integración de todas las dimensiones de la persona.

⁶Convención de los Derechos del Niño. 1994 (se puede ver <http://www.eumed.net/rev/cccss/19/ggm.html>)

- Necesidad de integración de la persona a su medio familiar.
- Fundamentación interdisciplinaria
- Trabajo personalizado y personalizante, con la participación y esfuerzo del menor.

Dentro de éste sistema de Protección Integral encontramos conceptos troncales para lograr adherir a este nuevo paradigma, los cuales debemos pensarlos en forma integral, en conjunto porque aunque se aborden para definirlos por separado, son complementarios y no excluyentes.

Parafraseando a Carmen Frías (2004), **los chicos son sujetos de derechos**, con una historia única e intercambiable; con necesidades y con saberes productos de la experiencia por sobrevivir, saberes incorporados a las estrategias de abordaje, simplemente porque son personas. El niño es titular efectivo de los derechos fundamentales.

En la actualidad decimos que *“El niño es un individuo y un miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez. Reconocer los derechos de la infancia de esta forma permite concentrarse en el niño como un ser integral”*. (UNICEF). Es esencial respetar la dignidad humana, asegurando su protección y bienestar en todos los ámbitos de su vida (familiar, comunitario, institucional).

Los niños sin discriminación alguna, tienen derecho a jugar, a tener acceso a la salud y educación, a que su personalidad e identidad sea respetada. Esto significa que les corresponden los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, más otros derechos especiales enunciados en la Convención. El niño alcanza la condición de ciudadano en la plenitud de sus derechos, aun cuando deba ocupar su tiempo en el proceso de aprendizaje, conciencia clara de sus derechos y una educación en valores que lo transforme en un miembro activo de su comunidad.

Por su particular condición de personas en proceso de desarrollo, los niños y adolescentes se encuentran en una situación de especial

vulnerabilidad ya que dependen de los adultos para poder crecer saludablemente, participar de la vida en comunidad y desenvolver sus capacidades hasta alcanzar la adultez.

En el caso de que alguno de los derechos enunciados en la Convención haya sido vulnerado, es responsabilidad de cualquier actor social denunciarlo, para que el derecho sea restituido.

Por lo tanto, el Estado y la ciudadanía adulta en su conjunto son los responsables de garantizar y procurar la máxima satisfacción de tales derechos. **El principio del interés superior del niño o niña**, es entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Es compromiso del Estado, la sociedad y la familia asegurarlo, la totalidad de las decisiones en relación a la infancia deben tener el sentido de promover los derechos del niño.

Si tenemos en consideración que el objetivo principal del Sistema de Protección y Promoción de los Derechos, es el Interés Superior del Niño debemos mencionar el Preámbulo de la Convención...*“Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”*

El reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual, donde en una primera etapa donde no eran consideradas personas y eran ignoradas por los derechos hasta lograr un aumento de la preocupación por la niñez, dándoles el reconocimiento como personas, con necesidades e intereses. Se desprende que el principio del interés superior ha evolucionado con el reconocimiento progresivo de los derechos. Es una conquista que el interés superior del niño sea un bien público y jurídicamente protegido que obliga a la autoridad.

La ley debe atender **el derecho del niño a ser oído** (Artículo 10 de la Convención), a que su opinión sea tomada en cuenta, a ser asistido por un letrado especializado, a participar activamente de cualquier proceso que lo

involucre, tomando como principios la igualdad, la no discriminación y el principio de efectividad del Estado.

Este enfoque permite detener a pensar que todas las políticas que aborden la niñez y la familia deberán poseer como elementos estructurantes estos elementos, para lograr una mayor eficacia en el bienestar de los niños y una disminución en la vulneración de sus derechos.

El principio de interés superior tiene sentido en la medida de que existen derechos y titulares que respetar, es decir, niños sujetos de derechos que sean protagonistas de su propia vida y que puedan manifestar y opinar sobre ellos mismos, sabiendo que del otro lado hay un funcionario que lo escucha y que toma en cuenta su opinión. *Es la función del interés superior “iluminar” al juez o a la autoridad para que tome la decisión correcta.* (Bruñol 2006:9)

CAPITULO 3: Adopción

“Madre un día me pariste, y un día me perdiste” León Gieco

En este capítulo se abordara la institución de la adopción, su concepto, su construcción histórica, sus tipos y los derechos que derivan de ella.

La palabra adopción proviene del pueblo romano, la “adoptio” se refiere a la incorporación del adoptado en calidad de hijo legítimo o descendiente, y la “adrogatio” se refiere a la adopción del adoptado y de todo su grupo familiar.

Historia de la adopción

En la evolución de la adopción se pueden distinguir dos etapas:

1. La adopción “clásica”, institución destinada a solucionar la crisis de matrimonios sin hijos, situación que representaba una seria amenaza para la continuidad del ciclo familiar, especialmente en sociedades donde el culto ancestral y la herencia constituían una preocupación fundamental
2. La adopción “moderna” empieza con la Primera Guerra Mundial y el énfasis esta en solucionar la crisis del niño sin familia. La adopción se convierte en un medio de protección a la infancia desprovista de hogar. Es por ello que se dice que el fundamento de la adopción pasó de ser “un niño para una familia” a “una familia para un niño”.

En las sociedades primitivas el bienestar del niño no constituía una preocupación prioritaria, la adopción no era considerada como una institución benefactora de menores, sino más bien como un mecanismo que servía los intereses de familias sin hijos.

Durante la Edad Media la adopción perdió prestigio e interés debido a que el derecho feudal consideraba como impropia la convivencia de los señores con plebeyos en una misma familia. Habían desaparecido las consideraciones religiosas del culto a los antepasados y el problema de la infancia abandonada era inexistente en la sociedad feudal.

Entre los siglos XII y XVII, en Inglaterra, no existía la adopción desde el punto de vista jurídico; sin embargo, a través de la institución del aprendizaje huérfanos, abandonados o cedidos por sus padres biológicos, se integraban en calidad de aprendices a familias de artesanos pertenecientes a estratos sociales socioeconómicos superiores. Al interior de esta familia sustituta, el menos no solo establecía lazos afectivos, sino que también adquiría los elementos que definirían su eventual posición en la sociedad.

La práctica del aprendizaje se extendió a las colonias norteamericanas en el siglo XVII, donde la incorporación de huérfanos y abandonados en familias adoptivas, cumplía con la finalidad de proveer a estas familias de trabajo infantil. Es posible que las “adopciones internacionales” tengan origen en esa época.

En el libro “Abandono de Menores. Historia y problemática de las instituciones de protección”, Dubaniewitz hace un repaso de la adopción según sectores. Las primeras reglamentaciones sobre la situación de menores en familias sustitutas en los **Estados Unidos** surgieron a raíz de la utilización indiscriminada de menores huérfanos y abandonados como trabajo infantil barato. El Estado de Massachusetts en 1851 fue el primero en promulgar una ley destinada a proteger los intereses de los niños.

En 1917 el Estado de Minnesota aprobó un código de menores que contemplaba resguardos para el menos adoptado. En la década del 50, más de 40 estados exigían informes sociales para la evaluación de la idoneidad de matrimonios que solicitaban a un menor para adoptar. Esto da origen a las agencias de adopción, destinadas a brindar servicio y atención al menor, sus padres biológicos y padres adoptivos.

En **Europa**, la Revolución Industrial dejó como consecuencia el abandono de menores. Paralelamente, la urbanización fortaleció y consolidó la familia nuclear, la que se caracteriza por su autonomía e independencia de los valores y costumbres tradicionales que enfatizan la consanguinidad en la familia extendida. De esta manera, la abundancia de niños abandonados en las grandes ciudades, así como las actitudes que surgen de los requerimientos de

la Revolución Urbano- Industrial, facilitan la emergencia de una nueva orientación en los objetivos de las familias sustitutas.

La necesidad de contar con una institución que permitiera la incorporación más definitiva del menor ajeno al seno de la familia que lo acoge, adquirió urgencia durante las guerras mundiales y su secuela de huérfanos abandonados. Así, en países como Italia, Francia e Inglaterra, se dictan entre 1914 y 1930, nuevas normas legales sobre la materia. Si bien estas disposiciones jurídicas no conceden al adoptado el estado civil de hijo legítimo de los adoptantes, establecen entre ellos vínculos casi idénticos a los que existen entre padres e hijos legítimos.

Desatada la segunda Guerra Mundial la legislación francesa introdujo en 1939, como nueva figura jurídica, la legitimación adoptiva que favorecía a menores de cinco años abandonados, huérfanos o hijos de padres desconocidos. Mediante ésta legitimación, el menor dejaba de pertenecer a su familia de origen y adquiría en forma irrevocable la condición de hijo legítimo de los adoptantes, cuyo apellido tomaba. A través de los años el cuerpo legal fue perfeccionándose, hasta que en 1966 se sustituyó la legitimación adoptiva por la adopción plena y se conservó la antigua adopción ordinaria como adopción simple.

En cuando a **América Latina**, la adopción fue ignorada y omitida de las legislaciones latinoamericanas de principios del siglo actual. Hasta las primeras décadas del siglo XX cuando se hizo necesario remediar esta carencia legislativa, por lo que varios países introdujeron normas sobre la materia. Estos preceptos legales pugnaban las normas sobre adopción dictadas a principios de siglo en países europeos. Es decir, se trata de la “adopción clásica”, caracterizada por no crear estado civil entre adoptantes y adoptado, manteniendo incólume el vínculo de sangre entre este último y sus padres biológicos.

Uruguay fue el primer país de la región que, en 1945, introdujo la legitimación adoptiva, es decir la figura de “adopción moderna”. La legislación uruguaya sirvió de modelo para la ley chilena, cuando en 1955 promulgó

legitimación adoptiva u le otorgo al adoptado no solo el derecho de hijo legitimo sino que la calidad de tal, estableció mecanismos para asegurar la supresión de todo rastro que pudiera permitir la identificación de su verdadero origen.

En Argentina, en 1948, la primera legislación se sancionó la ley 13.252 bajo la influencia del terremoto de San Juan que patentizo y agravo la situación de la infancia desvalida. El proceso normativo en el transcurso de los años con respecto a la adopción en nuestro país será abordado en el capítulo 6 sobre Reglamentación de la adopción. En la actualidad continua vigente la ley 24.779 sancionada en 1997.

Según esta ley la **adopción** es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código.

Altamirano (2002) realiza un acercamiento a la noción de adopción, desde sus aspectos más legitimantes:

- Desde la dimensión **legal**, como un instituto jurídicamente reglamentado, por medio del cual se procura la creación de un vínculo filiatorio en aquellos niños, niñas y adolescentes que carecen del mismo.
- Desde el punto de vista **ético**, como alternativa y/o solución viable y definitiva para la problemática de aquellos niños, niñas y adolescentes que por diversas razones no pueden permanecer con sus padres y/o familia extensa.
- Desde una perspectiva **social**, como una práctica cuya finalidad consiste en la protección de niños, niñas y adolescentes, mediante su integración como hijos/as a un nuevo núcleo familia en forma definitiva.

La adopción es un mecanismo socialmente aceptado, que crea entre personas, que no son necesariamente parientes consanguíneos, relaciones ficticias de parentesco y filiación, generando un nuevo vinculo de amor, que en

muchos casos, es el primero en la experiencia del niño. Se trata, por lo tanto, de un caso especial y particular del proceso de constitución de la familia, que se distingue por el hecho que uno o ambos cónyuges no tienen participación en la gestación biológica del individuo que adquiere la condición de hijo adoptivo. (Pilotti 2006:1).

La adopción como manifestaría Altamirano (2002: 45) no implica un solo acto, sino que es un proceso que contempla distintas etapas como la manifestación de la entrega, el acto legal de renuncia a la patria potestad, la selección de padres adoptivos, el otorgamiento de la guarda provisoria; el seguimiento vincular de la integración del niño/a a su nueva familia, y la sentencia definitiva de adopción, en donde se le otorga el carácter de hijo/a adoptivo. Asimismo consta de dos partes, un niño el cual tiene el derecho a vivir en una familia vulnerado, y una o dos personas las cuales desean construir una familia.

La adopción otorga al adoptivo el carácter de hijo brindándole todos los mismos derechos que un hijo biológico, y confiere a los adoptantes la patria potestad sobre el niño, así como su deber de desarrollar las funciones y roles de padre y madre. La motivación para la adopción, igual que para la paternidad biológica, va ligada al deseo de ser padre de verse cuidando y ayudando a crecer a un niño, de formar una familia propia y tener una continuidad más allá de uno mismo.

Esta institución tiene por objeto prevenir, en algunos casos, reparar en otros, el desamparo al que es llevado el niño, quien tiene derecho a tener una familia.

Lo que se debe tener en cuenta es que la adopción restituye al niño su derecho a tener una familia definitiva, el cual fuera vulnerado al momento de ser abandonado, donde poder crecer y desarrollarse adecuadamente, en un ambiente de protección y afecto, sin importar su edad. Estas mismas características encontramos en la **adopción de niños mayores**, la cual posee las mismas cualidades desde el proceso legal, pero se diferenciará desde el tipo de experiencia. Con niños mayores se referirá a niños los cuales ya no

son bebés, denominadas “adopciones tempranas”. Son niños, por ende, menores de edad, quienes ya han pasado los cuatro años de vida, pero que aun necesitan el amparo, la protección, el cuidado y el amor de los adultos significativos para constituirse como sujetos

Como plantean De Cuneo y De La Fuente (1991), estos niños son personas que ya han establecido uno o varios vínculos afectivos, pero que, no pudiendo permanecer en esa relación, es dado en adopción. A pesar de su corta edad ya tienen una historia con mayoría de pérdidas y una minoría de satisfacciones. Distintos adultos intervinieron en su proceso de crecimiento, cumpliendo funciones de padre y madre, han tenido que adaptarse a situaciones difíciles y las experiencias vividas han producido un prematuro crecimiento y una sobre adaptación a la vida. Es imprescindible tener en cuenta, que la historia anterior no se borra, los padres adoptivos deberán comprenderla y respetarla; cuantas más dudas e inseguridades demuestren la pareja, más se verá la necesidad de arraigarse a sus orígenes.

Su historia previa, los recuerdos de su vida anterior, sus valores y costumbres son parte de su identidad, que en el momento de la vinculación con su nueva familia, siente amenazada y que necesitará mantenerla mientras no logre sentir confiable y seguro el nuevo vínculo.

Hay presente un duelo por parte de los adultos, por el deseo de un hijo recién nacido, pero quienes decidieron incorporara a su familia a un niño que ya no se acuna, que sabe hablar, caminar y que expresa sus deseos y sentimientos con palabras. Mientras el niño no relate historias de antes de ser adoptado, a los padres les surgen cantidades de interrogantes sobre con quienes convivía, como vivía, que hacía, como era, etc. Requiere mayor equilibrio emocional y seguridad en la pareja, para poder construir una relación reparadora.

Es necesario que los padres adoptivos de niños mayores puedan:

- Tener la capacidad de comprender que las conductas inadecuadas de los niños están relacionadas con el temor al rechazo.

- Respetar la historia y recuerdos de los niños por sus familias de origen o sus vivencias durante los períodos que vivieron anteriormente.
- Tener mucha paciencia, entendiendo que, sentimientos negativos como la rabia o la frustración forman parte del proceso de acercamiento de la nueva familia.
- Entender que es un proceso lento, el niño no los querrá, ni respetará ni admirará de un día para el otro.
- Comprender que se trata de un trabajo de equipo, entre los dos padres, para lograr que del reciente proceso de adopción se vaya construyendo una nueva familia.
- Sentirse confiados y seguros en su desempeño como padres es clave.
- Adquirir una conducta de control, dirección y liderazgo, para que el niño entienda que tiene una imagen de papá o mamá, los cuales imponen límites necesarios.

La diferencia en las adopciones de niños mayores según Giverti (2001: 105) *reside en aceptar que acompañar a estas criaturas significa asumir el producto de los que otros adultos produjeron.*

El punto en común que se puede encontrar en todas las adopciones, sin diferenciar edad o sexo es que el niño debe verse como el **protagonista del proceso de su adopción**. Este lugar otorgado al niño es producto del proceso que transcurrió como consecuencia del cambio normativo del Sistema de Patronato al Sistema de Protección Integral; en el primero el protagonista de las decisiones era la figura del Juez de Menores, quien viendo al niño como objeto era quien elegía el futuro del menor sin dar lugar a opiniones o deseos debido a que el niño afectaba la seguridad de la sociedad. Ya con el Sistema de Protección integral el foco cambia de lugar y se lo ve al niño como sujeto de derechos.

Este apartado debe iniciarse recordando y analizando La Convención por los Derechos del Niño, en lo pertinente:

“Artículo 12. *El niño debe ser escuchado cada vez que se toman decisiones que lo afectan directamente.*”

“Artículo 13. *El niño tiene el derecho de poder decir lo que piensa, con los medios que prefiera.*”

El niño es un sujeto pleno de derechos, con necesidades, caracteres y consideraciones propias a su edad y a su realidad cotidiana, está muy presente en toda la regulación de la adopción. Por empezar, al reconocer que cuando la adopción involucra a un niño de 10 años o más edad, éste debe consentir su adopción. Haciendo referencia a Liliana Barg (2006) es el niño quien adopta o no a su familia, es un sujeto activo en el proceso, porque se va a ir desarrollando según los tiempos y deseos que el niño plantee.

Coincidiendo con la Jueza de Familia de Mar del Plata, Clara Obligado (2009) es necesario darle al niño un lugar primordial en su propio proceso, donde pueda comunicarse a través de la palabra, de la escritura, de representaciones, etc. La comunicación es un proceso constructivo entre lo que se desea, lo que se aspira llegar y lo que se puede; a fin de que los participantes en el proceso comunicacional compartan esa “sensación”.

El niño debe ser el protagonista y vocero de sus propios intereses, otorgándoles el lugar al juez y demás operadores del sistema como partes intervinientes en el conflicto donde se debaten sus intereses. La voluntad del niño no coacciona la decisión del juzgador, solo la orienta. En todo momento del proceso, el niño debe contar con asesoramiento de patrocinio letrado, denominado Asesor de Menores, quien debe velar por los intereses del menor y asesorarlo legalmente en sus decisiones.

Se prevé que en una familia adoptiva para restituir los derechos que han sido vulnerados del propio niño; cuando en la antigüedad la adopción tenía la función de buscar un niño adoptivo para preservar los derechos de herencia de la familia. Es decir *una familia para un niño* es lo fundamental. Cabe destacar

que ser hijo por adopción es un derecho del niño, como consecuencia de su falta de familia.

Tipos de adopción

Aun cuando el proceso legal es siempre el mismo, se pueden encontrar distintos tipos de adopción, según la condición en la cual se encuentre el niño con su familia biológica.

Adopción plena

Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen, es decir, se disocia el presupuesto biológico de la filiación consanguínea para atribuir el vínculo jurídico antes a él referido, el emplazamiento creado por la adopción. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta y sus efectos jurídicos. El adoptado adquiere, bajo éste régimen, los mismos derechos y obligaciones que el hijo matrimonial. Asimismo, es irrevocable.

Debido a los efectos que éste tipo de adopción produce, se exige para su otorgamiento que aquel se encuentre en una situación de hecho de desamparo respecto de su familia biológica.

...”el art. 325 del Código Civil dispone que sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto a los menores:

- a) Huérfanos de padre y madre*
- b) Que no tengan filiación acreditada.*
- c) Cuando se encuentren en un establecimiento asistencia y los padres se hubieren desentendido totalmente del mismo durante un año, o cuando el desamparo material o moral resulte evidente, manifiesto y continuo, y esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial.*
- d) Cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad.*
- e) Cuando los padres hubiesen manifestado judicialmente su expresa voluntad de entregar al menor en adopción.⁷*

⁷ BOSSERT- ZANNONI: “Manual de Derecho de familia”. Bs As. Editorial Astrea. Argentina 2001.

En lo que refiere al apellido, es evidente que el adoptado plenamente toma el del adoptante; y si éstos fuesen cónyuges, el adoptado recibe el primer apellido del marido.

Cuando el adoptado sea un menor de seis años, los adoptantes pueden solicitar el cambio del nombre de pila del adoptado o la adición de otro. En el caso que el menor sea mayor de seis años se le podrá agregar otro nombre desde pues del que ya posee, con la limitación de que no podrán inscribirse más de tres nombres en total.

Adopción simple

Es una forma de adopción que confiere al adoptado la posición de hijo biológico del adoptante, éste emplazamiento se circunscribe a los efectos de la relación jurídica entre ambos, sin trascender a la familia de sangre del adoptante. Debido a que subsiste plenamente el parentesco del adoptado con su familia de origen, se transfiere al adoptante la patria potestad, el usufructo y la administración del adoptado, excepto cuando se adopta al hijo del cónyuge.

En cuanto al apellido del adoptado se impone el apellido del adoptante, pero aquel podrá agregar el suyo propio.

La adopción simple provoca impedimentos matrimoniales no solo entre el adoptante y el adoptado, sino también entre éste y los descendientes de éste; entre los hijos adoptivos; entre el adoptado y el cónyuge del adoptante (Art. 16, inc. 3 del Código Civil).

Según el Art. 335, es revocable la adopción simple:

- a) Por haber incurrido el adoptado o el adoptante en indignidad de los supuestos previstos en este Código para impedir la sucesión:*
- b) Por haberse negado alimentos sin causa justificada;*
- c) Por petición justificada del adoptado mayor de edad;*

d) Por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad.

Adopción de integración

Es la comúnmente denominada adopción del hijo del cónyuge. Este tipo de adopción busca unificar a la familia, integrarla, hacerla una, única e indisoluble.

Aunque no sólo involucra la adopción del hijo del cónyuge, sino también del conviviente. Es una adopción simple a pesar de que varios fallos la han otorgado en forma plena.

CAPITULO 4: Proceso de Adopción

“Nadie es propiamente hijo de quien lo engendro- cosa muy fácil y sin mérito alguno- sino que lo es de quien lo crio, lo formo y lo educo, poniéndolo en el puesto que le corresponde”

Unamuno

Este capítulo describirá el proceso de adopción actual, según la Ley vigente, desde el concepto de abandono hasta la adopción concreta del niño.

Abandono

El abandono para la ley implica una falta del progenitor o guardador, en cuanto a actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar del niño. Abandonar al hijo supone dejarlo en situación de riesgo y desamparo; es delegar la maternidad en el Estado, quien se hará cargo del cuidado del niño.

En estas circunstancias el niño será privado de la posibilidad de crecer en su familia de origen y se delega la protección en el Estado y sus efectores quienes deberán restituirle el derecho a vivir en familia.

Tipos de abandono (Horowitz 1990)

- Total o irreversible: sin retomar el contacto con el niño
- Abandono parcial: desatendiendo las necesidades del niño en el orden afectivo, económico y asistencial.
- Abandono progresivo: que se refiere a los niños entregados a instituciones luego de interrumpir el plazo legal de abandono.

Estado de Adoptabilidad

Del marco normativo de la CIDN surge que necesariamente debe haber una etapa en la que debemos abordar la problemática del niño y su familia de

origen (centro de vida legítimo⁸), y en base a las pautas de la CIDN, determinar la adoptabilidad⁹, dado que la adopción requiere una evaluación integral de la situación personal y jurídica del niño.

Para declarar el Estado de Adoptabilidad el Código Civil, en el artículo 317 contempla dos supuestos. Uno es la citación de los padres, con relación al consentimiento de la madre tienen que pasar dos meses del parto. El otro supuesto es el de abandono material y moral que no requiere citación.

La decisión de ceder al hijo en adopción supone un difícil proceso. Lejos de ser un acto negligente o indiferente, podría implicar en muchos de los casos una manera de protegerlo, como se redactaría en el libro de Iniciativas Sanitarias (2012: 66).

La declaración de adoptabilidad es la culminación de un proceso judicial de protección integral, con todas las garantías del debido proceso (lo que no implica sea un proceso largo), en el cual se asegure que el niño no puede permanecer en su familia de origen.

La competencia para la aplicación de este nuevo estatuto será de los jueces de Familia, del domicilio del niño, corriendo la figura del Juez de Menores, quienes decidirán sobre el futuro del niño bien declarando el estado de adoptabilidad teniendo en cuenta determinadas exigencias y respetando ciertos plazos. Ante un niño que no cuente con adultos que le garanticen su crianza, el magistrado dispondrá de veinte días para adquirir la documentación relacionada con su identidad y constatar la existencia de algún familiar que asuma la responsabilidad.

En caso de que exista ese adulto, el juez lo citará a una audiencia y requerirá informes que tendrán que estar concluidos en un plazo no mayor a diez días.

⁸ Son las palabras que utiliza la ley nacional 26061 de Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

⁹ Que nunca podrá ser declarada como consecuencia de la pobreza de la familia sino que deberá surgir de la situación de vulneración de derechos del niño cuya responsabilidad sea producto de la conducta de sus propios progenitores o familia ampliada, que podría ser maltrato, abandono, etc. Conforme expresamente lo sostiene el art. 20 de la ley provincial 4369, en concordancia con el artículo 3, 9 Y 21 de la CIDN.

Si los familiares no se presentan o los informes son negativos, el magistrado podrá declarar el estado de adoptabilidad del menor de edad y si no fueron encontrados familiares tendrá treinta días para esa definición.

La iniciativa prevé que cuando los progenitores decidan entregar un niño o adolescente en adopción deben manifestarlo judicialmente ante el Juez de Familia y podrán hacerlo durante el período de gestación, pero deberá ser ratificado dentro de los 90 días de producido el parto.

Ante esta situación el juez fijará una audiencia dentro de los diez días y luego de una serie de estudios que requerirá tendrá diez días más para declarar la adoptabilidad. La resolución del magistrado será comunicada al Registro de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción en cinco días y el responsable de este organismo deberá remitir dentro de los cinco días el listado de postulantes inscriptos.

Luego, el juez, antes de los cinco días, los citará para que en 48 horas manifiesten su voluntad de recibir al niño para su adopción y la acción de guarda se iniciará dentro de los diez días siguientes.

En síntesis, se establece un plazo de Guarda Judicial Previa de seis meses con prórroga de otros seis para que un juez decida si está en presencia de un niño en condiciones de ser adoptado.

Guarda Judicial Previa

Se denomina Guarda Pre adoptiva al proceso judicial previo a la adopción en el cual el juez deberá discernir la guarda a quien o quienes pretendan adoptar a un menor. La guarda previa a que alude la ley supone por un lado la existencia de un menor en situación de abandono y por otro, la de un guardador o guardadores –en caso de un matrimonio- en condiciones de ejercerla.

El art. 316 del Código Civil expresa que *el menor debe estar bajo la guarda del adoptante durante un periodo no menor a los seis meses ni mayor de un año, éste lapso será fijado por el juez. El juicio de la adopción se iniciara*

una vez transcurridos los seis meses del inicio del periodo de guarda. Dicha guarda debe ser otorgada por el juez o tribunal del domicilio del menor o en donde se halla comprobado el abandono del menor. Estas condiciones no se requieren cuando se adopte al hijo o hijos del cónyuge.

Mencionado anteriormente, los guardadores serán extraídos del Registro Único de Aspirantes a la Adopción, decreto N°383/05 expresado en la ley 25.854 del año 2005.

Los guardadores de hecho pueden presentarse ante el juez competente acreditando la guarda que ejerce, así el juez podrá convalidar el tiempo ya cumplido y permitir que el término que se fije (de seis meses a un año) se compute a partir de ese momento.

En ésta instancia previa al juicio de adopción, la ley requiere que se establezca fehacientemente la situación del menor. Considerando para esto...”a) *los vínculos que aquel mantiene, o no, con sus progenitores y, en general, con su familia biológica, y b) la conveniencia de la entrega del menor en guarda, previa a su adopción por quien o quienes así lo han solicitado.*” (Bossert, Zannoni, 2001).

Queda prohibida expresamente la entrega directa en guarda de niños, niñas y adolescentes mediante escritura pública o acto administrativo, así como la entrega directa en guarda otorgada por cualquiera de los progenitores u otros familiares del niño.

Se citan a los progenitores en el proceso de guarda pre adoptiva con el fin de que presten su consentimiento de dar al menor en adopción, no se requerirá el consentimiento de éstos en los casos que prevé el art. 325 del Código Civil. Para esto el juez se valdrá de las entrevistas personales que considere necesarias y de las que pueda disponer a través del Servicio Social. Si los progenitores han sido citados y no hay comparecido al proceso, su silencio se interpretara a favor de la concesión de la guarda preadoptiva en trámite, aun en los casos que se necesite su consentimiento para otorgarla.

La presencia de los progenitores en ésta etapa implica la posibilidad de que éstos ofrezcan pruebas tendientes a demostrar que no se dan los presupuestos para una futura adopción. En estos casos el juez podrá tomar medidas en protección de la persona del niño y si lo considera conveniente podrá restituirlo a sus padres.

El art. 317 del Código Civil le exige al juez que tome conocimiento personal del adoptado. Se trata de garantizar que el magistrado actuara con criterio de intermediación respecto del menor cuya guarda decidirá. Si el menor, por su edad, ya tiene formado un juicio propio, el juez deberá tener en cuenta su opinión.

La entrega en guarda con fines de adopción significa la privación de la patria potestad de los padres biológicos

Finalmente el juez dictara su resolución, concediendo o no la guarda preadoptiva. Ésta resolución contendrá una declaración de la situación preexistente del menor que funda la decisión del magistrado.

Si concede la guarda preadoptiva, la resolución declarara que el menor se encuentra en condiciones de ser adoptado por quienes reciben la guarda y los declarar aptos para solicitar la adopción. También se fijara el plazo de guarda previa que considere prudente, en este lapso se realizaran controles periódicos de desenvolvimiento de la guarda.

El juicio de adopción

Una vez otorgada la guarda definitiva, queda habilitada para los futuros adoptantes la segunda etapa del proceso o juicio de adopción propiamente dicho¹⁰. La sentencia sólo podría ser dictada luego del vencido el lapso de seis meses de guarda previstos.

En la mayoría de los casos se tratará de un proceso voluntario que se deberá ajustar a las siguientes pautas:

¹⁰ Se ha dicho que la guarda otorgada con fines de adopción no genera un "derecho adquirido" sino imperfecto, cuyo logro final está supeditado a lo que se resuelva respecto a la demanda de adopción; es decir la misma se concederá siempre y cuando el guardador haya cumplido con el resto de los requisitos que le impusieron al otorgarle la guarda (CCMP 107284, 27/8/98, RSI 680-98, LLBA 1999, 82).

Art. 321. *En el juicio de adopción deberán observarse las siguientes reglas:*

- a) *La acción debe interponerse ante el juez o tribunal del domicilio del adoptante o del lugar donde se otorgó la guarda.*
- b) *son partes el adoptante y el Ministerio Público de Menores.*
- c) *El juez o tribunal de acuerdo a la edad del menor y a su situación personal, oirá personalmente, si lo juzga conveniente, al adoptado, conforme al derecho que lo asiste y a cualquier otra persona que estime conveniente en beneficio del menor.*
- d) *El juez o tribunal valorará si la adopción es conveniente para el menor teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales del o de los adoptantes, así como la diferencia de edad entre adoptante y adoptado.*
- e) *El juez o tribunal podrá ordenar, y el Ministerio Público de Menores requerir las medidas de prueba o informaciones que estimen convenientes.*
- f) *Las audiencias serán privadas y el expediente será reservado y secreto. Solamente podrá ser examinado por las partes, sus letrados sus apoderados y los peritos intervinientes.*
- g) *El juez o tribunal no podrá entregar o remitir los autos, debiendo solamente expedir testimonios de sus constancias ante requerimiento fundado de otro magistrado, quien estará obligado a respetar el principio de reserva en protección del interés del menor.*
- h) *Deberá constar en la sentencia que el adoptante se ha comprometido a hacer conocer al adoptado su realidad biológica.*
- i) *El juez o tribunal en todos los casos deberá valorar el interés superior del menor.*

Con respecto a las partes en el juicio de adopción, la norma establece que intervienen en el juicio los adoptantes y el Ministerio Público. Los padres biológicos no son parte debido a que en la primera etapa del proceso firmaron el trámite de entrega del menor en guarda. Con respecto a la intervención del niño, el artículo 321 considera que no es necesario, pero la misma norma establece que se deberá valorar en todos los casos el interés superior del

menor y que, de acuerdo a su edad y condición, el juez o tribunal deberán oírlo si lo juzgan conveniente.

El juez o tribunal deberán valorar la conveniencia de la adopción para el niño, teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales de los adoptantes, así como la diferencia de edad entre adoptante y adoptado. Para ello podrá ordenar, y el Ministerio Público de Menores solicitar todas las medidas de prueba que sean conducentes a tal fin. Con el mismo criterio podrá citar a cualquier persona que estime conveniente en beneficio del adoptando (incisos c) d) y e) del art. 321¹¹). Una vez firme, la sentencia de adopción debe ser inscripta en el Registro Civil.

En la sentencia debe constar el compromiso del o los adoptantes a hacer conocer al menor su realidad biológica.

Para el caso de la adopción del hijo del cónyuge, en el que no existe guarda judicial previa, la sentencia de adopción producirá efecto retroactivo a la fecha de promoción de la acción.

La adopción, en todos los casos, debe inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. La inscripción no es constitutiva del título de estado como tal, ni tal convalidaran eventuales vicios que pueda afectar a la adopción acordada.

¹¹ Ver anexo

Marco legal



CAPITULO 5: Sistema de Protección de la Niñez

“La ley es una condición necesaria, pero no suficiente para la transformación”

Boaventura de Sousa Santos (2000)

En el Capítulo 5 se analizará el Sistema legal de Protección de la Niñez, recorriendo desde la primera normativa y sus derechos, hasta la Ley actual con sus beneficios.

Del sistema de Patronato a la Perspectiva de Derechos

El sistema protección de la niñez en Argentina comienza en la época colonial con la creación de la Casa de los Niños Expósitos en 1779, institución que se encargaba de los niños abandonados en las calles de la ciudad de Buenos Aires. En el siguiente siglo (1892) se funda el Patronato de la Infancia, de modelo asilar lo que implica el aislamiento del niño necesitado de protección mediante la internación en una institución.

La creación del Sistema de Patronato tiene sus causas en las corrientes migratorias de finales de siglo XIX. Las ciudades son invadidas por familias pobres y numerosas provenientes de toda Europa, cuyos niños permanecían en las calles por la prohibición de la permanencia en las viviendas durante el día. La vagancia y el abandono de menores, objeto hasta este momento de la caridad de las instituciones privadas o religiosas, pasan a ser tema de agenda pública por la magnitud y desborde de la situación y se plantea la necesidad de reglamentar una intervención desde el Estado (Varela, 2008.21).

Luis Agote, médico e historiador argentino, Diputado Nacional, plantea un proyecto de ley, sancionado en 1919 durante la presidencia de Irigoyen. La ley 10.903, conocida como Ley de Patronato, habilitaba la intervención judicial para “menores ausentes o víctimas de delito” o en caso de encontrarse “en abandono material o moral o peligro moral”, entendiendo por ello una amplia gama de situaciones: incitación, por parte de los padres o guardadores, a la ejecución por el menor de actos perjudiciales para su salud física o moral; mendicidad, vagancia, frecuentación de sitios inmorales, de juego o con

ladrones, venta callejera, ejercicio de oficios perjudiciales para su moral o salud (art. 21).

El Estado se asignó entonces la tarea de educar a los niños considerados "en peligro": los niños que cometían delitos, los niños abandonados y los niños pobres para evitar que se convirtieran en "peligrosos", alejándolos de sus familias y creando instituciones que se proponían "reemplazar" las funciones de crianza.

Este modelo fue generando a lo largo del siglo una poderosa maquinaria de institutos asistenciales y penales, instituciones psiquiátricas o comunidades terapéuticas, entre otras instituciones, para alojar a niños y adolescentes.¹²

Como indicaría Pablo Antognini en su artículo *Chicos sin Ley II* (2005), el Patronato es más que un sistema. Implica una visión sobre chicos y adolescentes pobres, ofreciendo respuestas jurídicas donde existen problemas sociales y medidas "de protección" que en la práctica suelen significar una privación de la libertad por tiempo indefinido.

Durante la época peronista la niñez aparece con una doble dimensión: como población prioritaria de una política inclusiva y como garante de la continuidad de una nueva cultura política basada en la jerarquización del trabajo y el protagonismo de la clase obrera. Para los casos de niños y niñas carentes de hogar o en situaciones de pobreza extrema se prevén instituciones totales. En este periodo se suprimieron las diferencias entre hijos legítimos y naturales, se dictó la ley de adopción N° 19.134 (1971) y la de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

En 1990, se sanciona la ley 23.849 que incorpora la Convención Internacional de los Derechos del Niño a la legislación interna de nuestro país, junto con la aceptación de los principios contenidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas sobre la Administración de Justicia de Menores (Beijing). Este conjunto de instrumentos legales son la expresión

¹² http://www.periodismosocial.org.ar/area_infancia_informes

normativa de la doctrina de protección integral. En el año 1991 Comienza a funcionar informalmente el Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, compuesto por ONGs de Derechos Humanos. En la reforma Constitucional de 1994, la Convención queda incluida en la nueva Carta Magna. De esta manera, Argentina introduce un instrumento que reconoce derechos exigibles en materia de niñez.

Camino hacia la protección de la infancia.

A partir del año 1998 se comienzan a entretrejer soluciones para la legislatura en materia de niñez, durante los años siguientes se plantearan proyectos de ley, promulgación de leyes y decretos. Como el denominado Proyecto Sigal (2000), el cual se convierte en Ley provincial N° 12.607 “Protección Integral de los Derechos del Niño y el Joven”¹³ que es promulgada el 12 de enero de 2001. En mayo del 2003 aparece en escena el proyecto Corvatta¹⁴, diseñado por el Presidente del Senado Alejandro Hugo Corvatta; la ley 13.064 para suspender a la Ley 12. 607; la Ley 13.162 prorroga por otros 90 días la suspensión de la Ley 12.607.

Hasta que en el 2004 la Legislatura bonaerense sanciona una nueva ley: la 13.298 “Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños” promulgada el 10 de Enero de 2005, avalada por el Decreto 66/05 del 14/01/05 con observaciones. Deroga al Patronato y a la ley 12.607. Dos meses más tarde se suspende cautelarmente la ley 13.298 por entender que no está

¹³ **Ley 12.607** Estipulaba: a) La creación de un sistema de órganos provinciales y municipales destinados a la promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes (Art. 1 a 12) y la conformación de un Fuero judicial de niños y jóvenes; b) Los órganos administrativos serían los facultados para proteger y garantizar derechos amenazados o vulnerados en niños (especialmente por carencias materiales), de forma no judicial; c) Se establecían medidas de protección (Art. 47 al 53); d) Se crearían Juzgados diferenciados para competencias Civiles (Art.63 al 70) y Penales; e) La Justicia solo podría intervenir, conforme a derecho, cuando hubiese conflicto de derechos; f) Se establecía el pleno derecho de las garantías procesales vigentes para los mayores, más los adicionales específicos para jóvenes y niños; g) Se establecían una serie de medidas judiciales alternativas a la privación de libertad; h) Se definían los siguientes roles para la justicia (Art. 85 al 148): Fiscal (instruye), Juez de garantías (controla el procedimiento, Juez Penal Juvenil (sentencia), Defensor del Niño y el Joven (representa al acusado), Fiscal del Niño y el Joven.

El cambio sustancial de dicha norma se hallaba en cuanto confería la responsabilidad de la protección integral de la infancia al gobierno provincial y municipal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas activas que garanticen derechos, evitando la judicialización de cuestiones de índole social-asistencial.

¹⁴ **La Ley Corvatta** En general, se trató de “un proyecto claramente alineado en la política de mano dura contra la pobreza y la protesta social. Sostenía políticas fuertemente centralizadas, sustentadas en burocracias arcaicas de demostrada inoperancia”. (CASACIDN 04/07/03 en www.paginadigital.com.ar/articulos/2003/2003quint/noticias12/111534-7.asp)

garantizada la creación de los órganos previstos en la ley, hasta la promulgación del Decreto 300/05 el cual reglamenta la Ley 13.298.

El 28 de Septiembre de 2006 el Congreso Nacional aprueba la Ley 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” que marca un hito ineludible para el avance de la legislación en materia de infancia. En ese mismo año se sanciona la ley provincial 13.634 que resulta complementaria de la 13.298. Esta deroga el Patronato (decreto-ley 10.067), modifica la competencia del Fuero de Familia, elimina los Tribunales de Menores, crea el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público (dando respuesta en alguna medida a las objeciones antepuestas por el poder judicial acerca de la inconstitucionalidad de la norma y de la falta de reglamentación específica).

La ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes fue sancionada en septiembre del 2005 y es la que brinda el marco necesario para que las provincias repliquen dicho instrumento en sus propias jurisdicciones. Esta ley garantiza un conjunto de derechos para niños, niñas y adolescentes que se hacen efectivos a través de políticas universales básicas. Se establece la responsabilidad del Estado en el cumplimiento de las políticas públicas, reconoce la participación comunitaria y prioritaria responsabilidad de la familia para asegurar el pleno y efectivo disfrute de los derechos. Solo como última instancia se prevén medidas de institucionalización en caso de que el interés superior del niño lo exija; son medidas limitadas en el tiempo. Esta ley, según Varela (2008) deberá atender la necesidad del niño a ser oído, a que su opinión sea tenida en cuenta, a ser asistido por un letrado del Estado, a participar activamente de cualquier proceso que lo involucre y en sus propias decisiones, teniendo en cuenta el principio de igualdad y no discriminación.

En la Provincia de Buenos Aires, la ley 13.298 de la Promoción y Protección de los Derechos de los niños, adquirió plena vigencia en enero de 2005. Sin embargo, la transición del antiguo paradigma denominado Sistema de Patronato a éste nuevo paradigma basado en “Perspectiva de derechos”, se caracterizó por los vacíos legales e incertidumbres en los operadores,

algunos de los cuales debieron subsanarse con sucesivas reglamentaciones y leyes rectificatorias. Finalmente, el sistema de infancia en la provincia de Buenos Aires quedó regulado por las leyes 13.298, 13.634, 13.645, 13.797, 13.772 y 13.821, sumados a sus Decretos Reglamentarios, y Resoluciones Ministeriales.

El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño es *“aquel de naturaleza política y social, que bien puede entenderse como un conjunto de interacciones que se estructuran y fluyen en torno a corresponsabilidades que tienen todos los actores”*¹⁵. En nuestro país, este sistema es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.

Actualmente se está gestando una transición desde el Sistema de Patronato (dominante durante 87 años) al Paradigma de Protección de Derechos, esto ocurre así porque se encuentran aun casos de niños ingresados al Sistema Judicial con la vigencia de la Ley de Patronato 10.067 y que aun no han sido resueltos, o continúan con los derechos vulnerados y la intervención es regular. La figura del Fuero Penal Juvenil ha sido reemplazada a la los Tribunales de Familia, así también, los casos de familia, aunque se trata de un proceso lento. Estos casos, en los cuales la intervención ha comenzado antes de la sanción de la ley 26.061 y aun se continúa trabajando son los denominados “casos residuales”.

Según plantean Lescano, Hernandez, Lopez, Jaureguiberry y Gavagnin (2008) los ejes que articulan el nuevo paradigma se pueden resumir en la desjudicialización de la problemática de infancia, es decir, quitarle al Estado la intervención judicial en conflictos que involucren niños y adolescentes; la

¹⁵ EROLES C: Políticas Publicas de Infancia. Cap II. Espacio Editorial, Bs as. 2001

diferenciación de subsistemas que integran el nuevo Sistema de Promoción y Protección de los derechos de niños y adolescentes. Se separa lo “asistencial” y “penal”, a través de dos subsistemas “De promoción y protección de derechos del niño” y de “Responsabilidad penal juvenil”, con la intención de diferenciar las problemáticas hasta el momento fusionadas bajo un mismo lema: “peligro moral y material”; la Desinstitucionalización: evitar la institucionalización de niños para dar lugar a tareas previas como el fortalecimiento de la familia, la permanencia en el entorno social y la integración en la comunidad; la Reorganización institucional donde se modifican instituciones existentes y se crean nuevas, tanto a nivel Provincial como Municipal, que tengan como objetivo principal la atención de la infancia, la Reorganización territorial y descentralización, se instala la tendencia de que las diferentes problemáticas encuentren respuesta en el ámbito comunitario y por lo tanto se acrecienta la descentralización de los organismos estatales; y por último, la Co-responsabilidad: todos los actores sociales tienen pertinencia sobre la problemática de infancia. Se exige un trabajo conjunto y participativo de las instituciones responsables.

En agosto del año 2013 se planteó la última reforma de la ley 13.298, cuya expresión es la Ley 14.537, decreto 620/13. Modifica los artículos del 19 y 35 de la ley vigente que expresan las funciones de los Servicios Zonales y Locales, dentro de la Provincia, así como también la creación de la Secretaría de Niñez.

CAPITULO 6: Reglamentación sobre la adopción

Asimismo, teniendo en consideración la temática de ésta tesis, es necesario mencionar las leyes que regulan el proceso de adopción y como ésta institución ha ido variando en sus formas según la historia y el contexto, específicamente su surgimiento en el mundo y en nuestro país. Sabiendo que las legislaciones que tienen por objeto regular la adopción están íntimamente relacionadas con los estatutos sobre la niñez.

Reseña sobre la regulación de la adopción

Según Colapintos (2006) se identifican dos momentos en la evolución histórica de la adopción. En una primera etapa se encuentra el “levirato”, proveniente de la India milenaria, el cual tiene un sentido religioso de “preservación del culto de los muertos”, a través de la idea de la conservación de la descendencia familiar. Consiste en la reproducción obligatoria de las viudas jóvenes con su cuñado o pariente más cercano, a fin de garantizar descendencia, se pagará con pena de muerte en caso de negación.

La segunda etapa se caracterizó por la pérdida de la vigencia de la adopción durante la Edad Media y la Moderna a raíz de las creencias en la perpetuidad del linaje y el escaso valor de la niñez.

Durante la Revolución Francesa, la adopción fue incluida por Napoleón en el Código francés de 1800, como institución capaz de brindar garantía a la sucesión de los bienes patrimoniales. Asimismo la primera ley de adopción se promulgo en EE.UU en 1851. Aunque comenzó a tener auge luego de finalizar la Primera Guerra Mundial, donde surge la necesidad de brindar protección a los “niños huérfanos” que dejó este conflicto bélico. Es a fines de la Segunda Guerra Mundial donde la adopción se consolida en su objetivo de bienestar del niño.

En el caso de Argentina, el problema de los niños abandonados, fue un tema abordado por la Sociedad de Beneficencia durante los últimos dos siglos.

En 1880, en el Código Civil elaborado por el Dr. Vélez Sarsfield se legislo por primera vez cuestiones referidas a niñez y familia, sin incluir la temática de la adopción por considerar *no conveniente introducir en una familia a un individuo que la naturaleza no había colocado en ella* (Altamirano, 2002: 42). Es decir que los niños abandonados no tenían la posibilidad de crecer y desarrollarse dentro un ámbito familiar.

En nuestro país la primera legislación en materia de Adopción fue la Ley N° 13.252 del año 1948 que sólo legislaba sobre adopción simple, enmarcada en el Estado de Bienestar, el cual desplazo a la Sociedad de Beneficencia, dando lugar a la creación del Consejo Nacional del Menor y la Familia. En 1957 de dictó el decreto ley N° 5286, modificando a la Ley vigente, en cuanto dispuso que en los juicios de adopción en jurisdicción nacional el juez oirá al Consejo Nacional del Menor.

Es en el año 1971 se sanciona la Ley N° 19.134 donde por primera vez se legisla sobre la adopción plena cuyo fundamento es “atribuir a la adopción una mayor fortaleza a la relación entre adoptante y adoptado”,¹⁶el adoptado deja de pertenecer a la familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de esta. La ley enuncia el “ocultamiento de la identidad y la realidad social de la madre/padre que entrega a su hijo/a en adopción”. Asimismo se encuentra la “no obligatoriedad” de citar a juicio a los padres de origen y la “no admisión de su presentación espontanea, cuando se hubiere consentido la adopción ante un órgano estatal competente; esto consistía en renunciar a la patria potestad frente a un escribano público.

Con la entrada en vigencia el 9 de abril de 1997 de la nueva ley de adopción N°24.779¹⁷, que fuera aprobada por las Cámaras el 28 de febrero de 1997, derogando la ley N°19.134 del año 1971, he incorporándose el Código Civil, los requisitos y la forma de adoptar han variado y el instituto de la adopción es introducido como una excepción. Entre sus modificaciones más importantes se encuentra la anulación de la “escritura pública” como medio de

¹⁶ Poder Judicial Prov Mendoza. Cuestionamientos al artículo 11 in fine de la Ley 26.061. Ver http://www.jus.mendoza.gov.ar/organismos/registro_adopcion/ponencias/CUESTIONAMIENTOS_AL_ART_11%20DE_LA_LEY_26061.htm

¹⁷ Ver anexo

entrega en adopción, y la posibilidad de que el adoptado acceda al conocimiento de sus raíces biológicas. Se prescribe la necesidad de un proceso judicial y se incorpora una instancia previa al otorgamiento de la adopción denominada guarda preadoptiva.

Desde esta perspectiva, la adopción solo tendría lugar en estos casos, señalados por Colapintos (1996: 310)

- Orfandad, por el desamparo total
- Imposibilidad cierta de los progenitores que los inhabilite para una atención adecuada de los hijos.
- Voluntad efectiva (no viciada) de los progenitores de desprenderse del hijo

De acuerdo a la regulación vigente el art. 595 del Código Civil expone que “La adopción se rige por los siguientes principios: a) el interés superior del niño; b) el respeto por el derecho a la identidad; c) el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; d) la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas; e) el derecho a conocer los orígenes; f) el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio su consentimiento a partir de los DIEZ (10) años”

De acuerdo al cambio normativo en el año 2005 producido por la aprobación de la ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de los niños y adolescentes es necesario modificar la legislación con respecto a la institución de la adopción donde se busque garantizar en los niños lo enunciado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en nuestra Constitución Nacional refiriendo “el derecho a conocer su identidad, a no ser discriminado, a ser oído durante el procedimiento de adopción y a ser criado en el seno de una familia”. Como consecuencia se han planteado diversos proyectos de ley que hacen hincapié en *tomar como eje los derechos del niño desde su concepción más dinámica y moderna. Se pone especial*

interés en resaltar el interés superior del niño apelando a proteger sus derechos. (Pérez. 2011) ¹⁸

En diciembre del año 2003 fue aprobada la Ley de Adopción N° 25.854, la información más destacada de ésta legislación es que se crea el Registro Único de Adoptantes (RUA) en toda Argentina. Este Registro tiene como objetivo principal formalizar una lista de aspirantes a guarda con fines adoptivos, conformada por los diferentes Registros Provinciales. La **R.U.A.** propone construir una Red de Registros que interconecte los Registros provinciales de postulantes a adopción. Para ello, propicia la creación de registros donde aún no existan y, brinda apoyo técnico, informático y/o profesional, cuando sus autoridades lo soliciten.

El 30 de agosto de 2013 fue aprobada la Ley Provincial N° 14. 528 sobre el Proceso de adopción que establece la situación de adoptabilidad, guarda con fines adoptivos, el juicio y sus recursos. Aun no se ha legalizado mediante el decreto.

Registro Único de Adoptantes -Ley 25.854¹⁹ - Decreto 384/2005

Enuncia el artículo 16 de la ley que "es requisito esencial de los peticionantes hallarse admitidos en el correspondiente Registro, previo al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos".

En dicho listado se expone el N° de Orden, el Apellido y nombre, la ciudad de residencia, las preferencias para la adopción, y la Asesoría donde se encuentra el legajo con la documentación de los postulantes. Facilita la tarea del Juez en la selección de los postulantes más adecuados al perfil del niño declarado en adoptabilidad, respetando el orden de quienes se encuentran en igualdad de condiciones.

Esta herramienta, que es parte del diseño del sistema de adopción, permite, además de evaluar previamente a los postulantes, otorgarles un orden de espera, y agilizar el proceso adoptivo al momento en que el juez debe

¹⁸ <http://www.raulperez.com/proyectos/ley-de-adopcion>

¹⁹ Ver anexo

buscar una familia para un niño privado de su medio familiar de origen, quienes se encuentran plenamente evaluados para recibirlo.

Este Registro pretende que el niño en estado de abandono que será sujeto a una futura adopción tenga la seguridad de que los adoptantes, son personas hábiles para esa función, de este modo también se contribuye a desplazar prácticas viciosas como ciertamente es, el tráfico y explotación de menores.

Para comprender la situación argentina, hay que recordar que en nuestro país la materia procesal y registral es materia reservada a las provincias, por ello si bien tenemos hoy una ley nacional que crea el Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos²⁰, también casi todas las provincias cuentan con regulación sobre los registros de adoptantes provinciales.

Ley Provincial N° 14.520 sobre el Proceso de Adopción

Se establecen como principios rectores de la adopción: el interés superior del niño; el respeto por el derecho a la identidad; el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada; la preservación de los vínculos fraternos; el derecho a conocer los orígenes; el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio su consentimiento a partir de los diez (10) años. La enumeración de estos principios, que ya se encuentran incorporados al derecho interno a través de instrumentos internacionales, fortalece y da contenido al “interés superior del niño”.

Respecto del derecho a la participación del niño, niña y adolescente, se garantiza su intervención en carácter de parte de los procesos. Cuando el niño cuente con la edad y el grado de madurez suficiente y, por ello, pueda participar en carácter de parte, contará con la asistencia letrada del defensor oficial.

²⁰ Ley 25854, sancionada en enero de 2004.

También se regulan los pasos necesarios para la adopción, que constan de dos procesos: el de “declaración judicial de la situación de adoptabilidad” y el de adopción propiamente dicho, y la guarda con fines de adopción que es la figura que se otorga de manera provisoria para evaluar si la familia pretensa adoptante que se selecciona, efectivamente, genera empatía y lazo afectivo con el niño.

En el caso de la declaración judicial de la situación de adoptabilidad se establece un plazo de seis meses. En esta etapa, en la que el juez de Familia propiciará la revinculación entre el niño y su familia de origen a fin de constatar si puede vivir con ésta o si debe hacerlo en otra. También se prevé que los progenitores que manifiesten voluntariamente su intención de dar en adopción, podrán hacerlo en forma válida después de los cuarenta y cinco (45) días de producido el nacimiento.

Luego de declarada la situación judicial de adoptabilidad, el juez seleccionará a los postulantes a quienes otorgará la guarda con fines de adopción, y favorecerá la vinculación entre éstos y el niño. La selección se hará teniendo en cuenta las condiciones personales, edades y aptitudes de los postulantes, su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado, educación; las motivaciones y expectativas frente a la adopción y el respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen del niño, niña o adolescente.

Finalmente, el proceso de adopción propiamente dicho, será iniciado de oficio por el juez interviniente una vez que se haya cumplido el período de la guarda (seis meses). . Para los casos en que el pretenso adoptado sea mayor de diez (10) años deberá prestar consentimiento expreso de su voluntad de ser adoptado; asimismo, deberán ser oídos por el juez los descendientes de los pretendidos adoptantes, cuando existieran y cuenten con la edad y el grado de madurez suficiente.

Rol del **Trabajador Social**



CAPITULO 7: Trabajo Social

El ultimo capitulo del este Marco teórico se referirá a la profesión desde la cual se interviene en este proceso, su concepto y aplicación según las instituciones referidas como la familia, la niñez y la adopción.

González C. (2003), plantea que el desafío que tiene todo Trabajador Social es contribuir a la producción de modificaciones positivas en la vida de los individuos y de la sociedad en que le toca vivir, piensa que cada acto profesional, por pequeño que parezca, está imprimiendo una dirección determinada en la existencia de los sujetos.

Se debe intervenir promoviendo el respeto por los Derechos Humanos y la autonomía de las personas, promoviendo la participación activa, valorizando las significaciones que le otorgan a su vida diaria, como dice Travi, B. (2002): "...los objetivos rectores del ejercicio profesional se basan en una concepción de la persona como sujeto de derecho y apuntan fundamentalmente a su protagonismo y participación activa en la resolución de sus problemas".

Es necesario, como punto de partida, indagar y comprender lo que se desea transformar, es por eso que según el grupo con el cual se va a intervenir, se va a trabajar con diferentes herramientas. Se referirá desde el aspecto macro, como la familia, hasta el aspecto micro de esta tesis que es la adopción.

Trabajo Social y familia

Liliana Barg (2003) plantea que *la intervención con familias es un proceso investigativo cuyo esquema metodológico es un proceso con el concurso de método para un abordaje específico a través de técnica con determinados objetivos*. Problematizar una situación familiar significa desagregar sus aspectos y relaciones fundamentales para iniciar un estudio intensivo, priorizando aquellos elementos y vínculos que pueden llegar a ser importantes para una primera aproximación al estudio.

El proceso investigativo en familia no es lineal, sino que está en constante ir y venir, es un proceso de cambio permanente, es por eso que se da simultáneamente con la intervención, es dialéctico.

La planificación de la intervención y el seguimiento del proceso implica identificar la organización familiar, los aspectos saludables y sanos y los problemas, las situaciones de crisis y rupturas, los recursos vinculares que poseen sus miembros y los momentos y circunstancias en que pudieron superar conflictos, como plantea Barg en su Capítulo 3 (2003). Se debe comprender que en el conflicto, la responsabilidad principal es de la familia, y el Trabajador Social deberá acompañar el proceso, otorgándole consejos y lineamientos a seguir.

La intervención es vista como un proceso en conjunto, aunque cada miembro de la familia, plantee el problema desde su subjetividad, el profesional deberá evaluar por separado, desagregar cada miembro y reconstruir el problema objetivamente. Es una tarea difícil, debido a que una misma situación problemática afecta de distinta manera a cada persona y a su vez, es necesario encontrar una forma de resolución distinta para cada persona según sus posibilidades y sus obstáculos planteados. La familia deberá ser vista por el profesional como un “sujeto colectivo”, no como un agregado de sujetos.

La tarea del Trabajador Social según Eroles es la de apoyar a la familia en una perspectiva psico-social, asimismo *fortalecer a la familia en su capacidad de respuesta frente a los problemas del mundo de hoy* (Eroles 1998: 171). Es así, debido a que la familia es vista como una red de contención económica y afectiva con la que cuenta cada persona en la resolución de sus conflictos. Es decir, que a pesar que el Trabajador Social se encuentre con un problema meramente particular, siempre va a indagar sobre la red familiar de la persona para que funcione como sostén de apoyo y comprensión.

La familia es un agente activo, como sujeto de prácticas sociales, capaz de pensar, capaz de sentimientos y acción, lugar secreto y sagrado y base de la transmisión patrimonial entre las generaciones. La familia es el lugar propicio para los afectos y la confianza. Si no se continúa reproduciendo la idea de

familia, se caerá en una individualidad, la cual dificultaría el accionar profesional, esto es así porque todo hombre es un ser social por naturaleza, el cual aprende, crece, modifica y se desarrolla en base a la construcción con quienes lo rodean.

Se puede observar que en la intromisión en la intimidad familiar y la búsqueda de los aspectos más privados del vínculo por parte del profesional, los integrantes se muestran abiertos, exponiendo las situaciones con confianza y detalles. Estos son datos y herramientas útiles para lograr una intervención integral. Es importante considerar en la cultura documental de una familia, sus fotos, sus adornos, sus recuerdos, aquellos aspectos reveladores de la integración grupal. Los sentimientos que se mezclan en la familia: culpa, agresión, ternura, violencia, amor, complicidad, solidaridad, destrucción, pasión, historia, pasado, presente, futuro, tiempo, sabores, enojo, egoísmos, rabia, traición, respeto, son expresión de los diferentes capitales que se entrecruzan en el campo doméstico y que solo podrán transformarse, (si esto es necesario), cuando los hacemos visibles para sus miembros a través de un proceso de investigación.

De Jong aporta sobre los quehaceres y prácticas que desarrolla cada grupo familiar...*“las practicas no se modifican por decreto o por un acto de voluntad. Es significativo reconocer la lógica de las prácticas de cada sujeto, de cada familia, si se pretende incidir o transformar”*. Hay que estar preparado para comprender y abordar las diferentes configuraciones de la familia desde su propia cotidianeidad.

Trabajo Social y Niñez

Refiere Sokolovsky (2006:52) cuando se interviene en una situación donde un niño se encuentra involucrado, pareciera que el modo más sencillo de tratar el problema es como una unidad, fraccionado del resto del grupo familiar; el niño se transforma en “niño en riesgo” o “víctima”. Se debe considerar al niño en su contexto y abordar la problemática teniendo en cuenta todos los actores afectados por la misma. Esto supone trabajar fundamentalmente en red, conocer y ocuparse de la familia, con sus relaciones

más cercanas y con la comunidad representada. El profesional deberá proponer el fortalecimiento del lazo familiar y social.

La misión del profesional en niñez es facilitar que todas las personas (tanto niños como adultos) desarrollen plenamente sus potencialidades, así como enriquezcan sus vidas y en la búsqueda del desarrollo social. El trabajo social está enfocado a la solución de problemas y a la promoción del desarrollo desde y con las personas. Para ello el trabajo social desarrolla un sistema de valores, teoría y práctica interrelacionadas.

Como primer paso, el Trabajador Social deberá comenzar su accionar basado en la Perspectiva de Derechos, derivada de la inserción de la Ley 26.061 en nuestra Constitución Nacional. El profesional actuará como promotor de los derechos de la infancia, previniendo situaciones que expongan a los niños a la vulneración de sus derechos. En segundo lugar, si el profesional detecta irregularidades en una familia, donde los integrantes menores de edad ven amenazadas sus posibilidades para un crecimiento pleno, comienza la intervención para observar que tipo de ayuda necesita la familia para que las irregularidades no afecten el crecimiento de los niños. En último lugar, cuando ya algún derecho del niño fue vulnerado, es objetivo del Trabajador Social restituirlo e intervenir en favor de eso.

María Federica Otero (2004: 55), en su libro "Infancia, vulneración de Derechos e intervenciones en la urgencia" plantea un modelo de intervención en la urgencia con niños cuyos derechos han sido vulnerados, es decir, se debe intervenir en el "aquí y ahora". Elementos básicos:

- a) *La intervención en la urgencia debe estar focalizada en el niño/a y su vivencia, y en relación directa a la violación de sus derechos y los daños físicos y psíquicos sufridos.* Se refiere a la comprensión de la situación de vulneración, la identificación de actores involucrados, las redes más próximas de referentes significativos, y la significación subjetiva de la esa vivencia para el niño.
- b) *La focalización precedente ya debe estar acompañada de una actitud del profesional que conlleve ir configurando un cierto vínculo con el niño*

que, a su vez, permita una comunicación más genuina, favoreciendo, las catarsis de sentimientos, emociones, deseos, etc.

- c) No nos interesamos solo por lo que vemos o escuchamos, sino también por la historia individual, familiar y social.
- d) Si se trabaja en equipo, es necesario que la coordinación escoja un profesional que esté a cargo del caso.
- e) La flexibilidad es uno de los elementos fundamentales de esta intervención.

Actualmente la cuestión de la niñez no está dentro de la Agenda Pública del Estado, no hay inversiones ni políticas públicas dirigidas a esta franja etaria específicamente. Aunque la preocupación por la niñez es esencial por el impacto que tiene sobre el capital humano a futuro y sobre todo, por su vulnerabilidad.

No se debe intervenir en niñez individualmente, sino que invariablemente es necesario abarcar la familia o la red social con la que el niño cuenta para su crecimiento. No existen como seres aislados, ni pueden desarrollarse de esa forma, sino que el Trabajo Social deberá apuntar a una construcción de la totalidad y comprender que el niño está inserto o debería estarlo dentro de una familia.

Así mismo, cabe destacar la importancia de realizar un abordaje integral que articule prevención y asistencia; y no fragmente las prácticas por niveles de intervención. Y, fundamentalmente, concebir la investigación y la intervención como componentes inseparables e ineludibles de toda práctica profesional. Antes de que el niño sea un hijo adoptivo, es un niño en sí, es por esto, que la intervención deberá apuntar a restituirle sus derechos de niño, para luego poder darle el lugar de niño en Estado de Adoptabilidad.

Trabajo Social y adopción

Como enuncian Carello, Cribari y Ponce (2010), la intervención profesional debería elucidar²¹ las dimensiones que atraviesan al proceso de

²¹ Concepto que utiliza Castoriadis al hacer referencia al trabajo por el cual los hombres intentan pensar lo que hacen y saber lo que Piensan

adopción y las causas que derivan al mismo. *La intervención deberá estar centrada en la singularidad de los sujetos y en los contextos particulares en los que se desarrolla su vida cotidiana, tomando como eje la matriz cultural o sea, la articulación de los derechos sociales, económicos y políticos con los derechos de niñez que atraviesan dicho proceso.* Es necesario que el profesional conozca íntimamente cada caso en particular, recabar toda la información necesaria, programar entrevistas con personas que mantenían algún vínculo con el niño o progenitores de éste, para que los datos sean releídos, analizados y evaluados junto con el equipo técnico

Históricamente las funciones sociales eran compartidas con la Iglesia, y la situación de niños pobres en las calles o abandonados, se resolvía ubicándolos en la Casa de Expósitos (luego Casa Cuna) a cargo de la Sociedad de Beneficencia. Esta institución poseía la tutela de los niños expósitos, contando con el apoyo de “visitadoras e inspectoras”, que constataban las condiciones morales y materiales de los solicitantes y otorgaban guardas con intervención del Defensor de Menores, previa firma de un documento. Dictada en 1919 la Ley de Patronato (Ley Agote), los niños de “las infancias” se toman como objeto de estudio que debe ser tutelado frente al desamparo moral y material, se le encuentra a la Asistencia Social la función de controlar a las infancias potencialmente amenazantes de un sistema socio-económico en crecimiento.

De 1955 a 1971, se desvanece la idea de la protección a la niñez como un derecho. Las políticas sociales apuntaban a la planificación y distribución de recursos financieros y sanitarios para garantizar la mano de obra capacitada, alimentada y educada, jerarquizándose nuevamente el papel ordenador de los adultos. Los niños ya no eran privilegiados sino que volvían a ser objetos a controlar, ceder, ubicar.

Si hasta este momento, en la temática de adopción, el Trabajo Social había tenido un rol institucional subsidiario, de neto control de procedimiento acorde a las modificaciones políticas-sociales y acatando las normas institucionales, durante el periodo de 1976 hasta la década de los 80 se profundizaron las limitaciones. La restricción del espacio profesional, unida a la

desincentivación del estudio de los aportes de las disciplinas sociales, realimentaron, por entonces, la tendencia asistencial presente al interior de la profesión, eludiendo la reflexión acerca de la causación de los problemas sociales. Históricamente, al Trabajo Social le ha sido asignado un rol propio del Patronazgo: control de la situación social del niño y control de la situación socio-económica de los aspirantes a adoptar; en el caso de que el traspaso del niño a la familia adoptante se haya realizado, control socio-ambiental de la nueva familia

La aprobación de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y su posterior incorporación a nuestra Constitución en 1994, produce el surgimiento de un nuevo paradigma, un cambio de los conceptos y los valores que constituyen la visión de la realidad de la infancia-adolescencia. El reconocimiento del niño como sujeto de derechos; titular y portador de Derechos y atributos que le son inherentes por su condición de persona humana; como sujeto social y como ciudadano, conlleva a replantearse los sistemas y prácticas de atención sobre el mundo de los menores.

La intervención del Trabajador Social debe priorizar las necesidades de los niños y niñas con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos y la restitución de aquellos que les hayan sido vulnerados. El objetivo principal al cual hay que abordar y respetar dentro de la adopción es que *todo niño tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse dentro de una familia.*

Gonzalo Valdez (2008) desarrolla ejes rectores básicos a la intervención del Trabajador Social en niñez, que también son el marco ético:

- Defender los derechos del niño;
- Facilitar su inclusión en un sistema familiar funcional;
- Disminuir la victimización de la mujer en situación de crisis con su embarazo y/o con su maternidad;
- Favorecer un proceso de adopción saludable;
- Unificar administrativamente todos pasos del proceso de adopción, para evitar la burocratización y la atomización de acciones, generando transparencia y confianza en todos los actores;

- Brindar una especialidad en la materia que con una visión interdisciplinaria desde lo técnico; con participación, esfuerzo y organización desde lo administrativo/procesal.

La labor del profesional requiere, en la medida de lo posible, de un conocimiento exhaustivo de todos los que participan en este escenario que definirá el destino de un niño que poco o nada puede decir al respecto.

El profesional para lograr una intervención acertada y trabajar en dirección a una adopción integradora, sana y reparadora, deberá respetar los tiempos del niño, sus silencios, palabras, ideas, rechazos, juegos, actitudes violentas, etc. Conocer al niño: establecer una relación de confianza que derive en un vínculo, donde el niño pueda expresarse en privacidad, preguntar dudas donde el Trabajador Social responda siempre con la verdad y acorde a la edad y comprensión del niño. Para que el niño en confidencialidad plantee sus necesidades y requerimientos.

Por otra parte, también conocer a los futuros adoptantes: establecer una relación de confianza donde puedan ser planteadas las dudas y temores por parte de los adoptantes, donde el profesional pueda brindarles la ayuda necesaria; reconociendo sus necesidades y fortalezas. Y a su vez, respetar sus decisiones e ideas con respecto a la construcción de su familia.

Para intervenir es necesario comprender que los cambios y transformaciones son lentos y dificultosos, esto es un proceso único para cada persona y tiene distintos momentos, en los cuales, cada integrante de este mismo proceso, vivirá de manera distinta, con distintas experiencias y con diferentes sentimientos. Por estas razones, el profesional deberá conocer en profundidad a cada integrante y trabajar con ellos según sus posibilidades y objetivos personales.

El Trabajador Social va a mediar entre las necesidades sociales del niño y de las familias relacionadas con él y las necesidades de la institución, haciendo que estas necesidades coincidan. El profesional deberá encargarse de pautar y preparar las entrevistas, para ambas partes, construir el informe social que será presentado ante el Tribunal de Familia, organizar y presenciar

los encuentros de la vinculación, poder detectar las carencias de la familia que comienza para poder aconsejarla y derivarla a los demás profesionales adecuados, por eso es primordial que el Trabajador Social cuente con una red profesional adecuada para dar a conocer a quienes lo necesiten.

Es importante poder detectar que esa familia es para ese niño y que ese niño es para esa familia, debido a sus características, a sus deseos, ideas o sentimientos. Ambas partes deben sentirse acopladas y articuladas, verse cómodas y confiadas, manifestaciones que el profesional debe revelar y manifestar.

Cuando la adopción ya es un hecho, el seguimiento del caso es responsabilidad y trabajo del profesional, para lo cual no hay una modalidad de intervención, sino que se puede ir avanzando mediante llamadas telefónicas, encuentros previstos o entrevistas con los nuevos parientes del niño.

Es imprescindible en todos los casos de adopción un abordaje interdisciplinario con profesionales especializados en la temática, a fin de que la intervención promueva una acción preventiva que resulte en una adopción saludable y permanente. Para poder contemplar desde distintos aspectos una misma realidad por medio de lo que puedan aportar las distintas disciplinas; siendo el resultado final una integración de todos los aspectos.

SEGUNDA PARTE

Aspectos **metodológicos**



CAPITULO 8: Objetivo general:

Reconstruir desde el Trabajo Social, la intervención en los procesos de adopción en dos casos con niños de ocho, once y trece años, egresados del Hogar Scarpati de Mar del Plata en el año 2012

Objetivos específicos:

- Analizar la práctica pre profesional en el Hogar Scarpati a partir de la inserción de la alumna en la institución.
- Observar los alcances de la intervención del Trabajador Social del Hogar Scarpati en el proceso de adopción.
- Evaluar el impacto que genera en los adoptados el proceso al cual han sido sometidos para el logro de una familia adoptante.

CAPITULO 9: Aspectos Metodológicos

El objeto de este Trabajo Final se construye a partir de la inserción en la práctica institucional supervisada como alumna, dentro del campo Acción Social en hogares convivenciales de niños, a partir de información recabada a través de la experiencia y el contacto directo con los niños en sus juegos y diálogos.

Se tomará la Propuesta Metodológica para sistematizar la práctica profesional del Trabajo Social planteada por Antonio Sandoval Ávila (2001:115), en la cual, según el autor se relacionan los procesos con su contexto, confronta el quehacer práctico con los supuestos teóricos; es un camino intermedio entre la descripción y la teoría. Se pone énfasis en cuatro aspectos mencionados en el libro Propuesta Metodológica para sistematizar la práctica Profesional del Trabajo Social (2001):

- La reconstrucción ordenada de la práctica: alude a un proceso que ordena y organiza lo que fue la experiencia, los procesos y resultados, buscando las dimensiones que expliquen el trabajo realizado.
- La producción de conocimientos: se acumulan conocimientos a partir de la práctica de intervención de una realidad social. Tiene dos objetivos: mejorar la práctica y enriquecer, confrontar y modificar el conocimiento teórico existente.
- La conceptualización de la práctica: sirve para poner orden todos los elementos de la sistematización, articulados en un todo.
- La participación: la define según Cadena (1987: 52) como un proceso intencionado de creación participativa de conocimiento teórico- prácticos desde y para la acción transformadora emancipadora, entendida ésta como la construcción de la capacidad protagónica del pueblo, con el propósito del pueblo, con el propósito de que este pueda, de mejor manera, lograr sus fines.

Expresa Sandoval Ávila que la sistematización es una interpretación crítica de la práctica que, a partir del ordenamiento y reconstrucción, descubre la lógica del proceso vivido, los factores que intervinieron en dicho proceso; como se relacionan entre sí, y porque lo han hecho de ese modo.

Las técnicas utilizadas para este trabajo serán la entrevista semi-estructurada, el relevamiento de documentos y la lectura de expedientes y legajos.

En cuanto a la Unidad de Análisis de ésta tesis se considerará el proceso de adopción de niños entre 8 y 13 años, egresados del Hogar Scarpati de Mar del Plata desde mayo a diciembre del año 2012. Casos en los cuales se ha intervenido desde la práctica pre-profesional.

Sistematización **de los casos**



Institución – Hogar Francisco Scarpati

Para hablar de instituciones se tomará el concepto de Etzioni (1975: 4) quien refiere que *“las Instituciones son unidades sociales (o agrupaciones humanas) deliberadamente construidas o reconstruidas para alcanzar fines específicos.”* Se constituye como espacio social, un colectivo instituido, organizado y que alcanza su legitimidad en el campo de las relaciones sociales y el proyecto o fin para el cual ha sido creada. Toda institución está dotada de normas de organización, regulación, transformación y transmisión.

Nombre de la institución: Hogar para Niños “Francisco Saverio Scarpati”

Tipo de institución: Hogar Convivencial. Es una institución pública dependiente del Departamento de Asuntos Institucionales de la Dirección de Niñez y Juventud de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón.

Población que atiende: Niños, niñas y adolescentes hasta 14 años.

Localización: se encuentra ubicado en la intersección de la Ruta Nacional N 2 y calle Berutti del Barrio López de Gomara, Ciudad de Mar del Plata (código postal 7600), Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

Teléfono: la línea de teléfono externa es (0223)- 477- 4345. Las llamadas telefónicas se efectúan y reciben desde la dirección del establecimiento pudiendo luego establecerse comunicación telefónica interna entre las Casas Hogar y entre éstas y la dirección.

APAND

El Hogar Scarpati surge como parte del proyecto de la Asociación empleados de casino Pro Ayuda a la Niñez Desamparada (A.P.A.N.D.), institución de bien público sin fines de lucro, creada y constituida por empleados de casinos cuya misión es promover y ejercitar la ayuda solidaria al necesitado, fundamentalmente a la niñez desvalida.

Los orígenes de dicha institución se sitúan en el trabajo solidario de los empleados de casinos los que, tanto en Mar del Plata como en las diferentes localidades en que les tocaba desempeñarse realizaban festivales, quermeses, rifas, certámenes deportivos, colectas, etc., repartiendo el beneficio obtenido entre instituciones de bien público, hospitales, escuelas, asilos. En este contexto cobra importancia la figura de Francisco Saverio Scarpati quien desde su lugar como empleado del casino desempeñó un papel fundamental en la organización y regulación de las acciones de ayuda que darían como resultado el surgimiento de la institución.

Con el fin de controlar y dar una orientación precisa a las actividades que se venían desarrollando, el 23 de junio de 1959 se funda la “Cooperadora de Ayuda al Hogar Los Pinares”, hogar para niños desamparados.

El 19 de octubre de 1959, en una Asamblea efectuada en dependencias de la sede gremial, el Dr. Ramón T. Gayone, entonces Juez de Menores, quien participó de la misma como invitado especial, propone cambiar la denominación de “Cooperadora de Ayuda al Hogar los Pinares” por APAND. En esa misma asamblea se expresa la unánime decisión de instalar un Hogar para niños y niñas menores de 12 años cuya administración y sostenimiento tomaría a su cargo la entidad que quedaba constituida.

A partir de 1960 Francisco Scarpati realiza las gestiones con el entonces intendente Teodoro Bronzini a fin de lograr por parte del Departamento Ejecutivo Municipal la compra de la manzana de tierra circundante por las calles Republica del Líbano, Beruti, 168, Santa Cruz y Ruta Nacional N° 2 con una superficie de 7292,77 m², dicho predio sería luego donado a APAND a condición de que se construya en él un Hogar para niños desamparados.

El 4 de diciembre de 1961 se efectúa la colocación de la piedra fundamental de la futura casa para Niños Desamparados en el terreno donado por la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón.

El 17 de noviembre de 1972 tiene lugar la inauguración parcial del Hogar. Finalmente el 24 de diciembre de 1974 se produce la habilitación del

Hogar Modelo para Niños Francisco Saverio Scarpatti (en esta primera etapa solo se habilitan las casas - hogar “Chubut” y “Salta”)

En 1979 se realiza un convenio con la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, por medio del cual se acuerda el funcionamiento mancomunado del Hogar entre APAND y la Municipalidad de General Pueyrredón. De acuerdo a este convenio APAND concede las instalaciones del edificio de su propiedad sito en Ruta N° 2 y Beruti, y las fuentes de financiamiento de la institución dejan de ser provinciales para pasar a ser municipales, es decir, se establece un acuerdo sostenido hasta la actualidad por el cual, el ámbito municipal asume a su cargo los sueldos del personal y las raciones alimentarias y APAND se responsabiliza del mantenimiento edilicio y de otras necesidades no cubiertas por el presupuesto municipal.

Actualmente dentro de ésta organización también funcionan los Hogares Juveniles APAND, Escuela Integral de Recreación y Deportes APAND, Escuela de Lideres, Escuela Taller de Formación Profesional “Malvinas Argentinas”, Colonia Infantil Miguel Scuel, Centro de Atención y Estimulación Temprana, Unidad Sanitaria APAND “Vicente Fernández”, Centro de Atención Barrial, Red de Comedores Construyendo Juntos, Centro de Educación para Adultos 719, Centro de Protección de los Derechos del Niño sede APAND, descentralización del Patronato de Liberados.

Hogar Francisco Scarpatti

El Hogar Francisco Scarpatti, es un hogar asistencial para niños entre 3 y 14 años de edad, es decir se encarga de la educación, alimentación, higiene y abrigo hacia los menores. El Hogar Francisco Scarpatti tiene como misión asistir con carácter de guardador a los menores que deriven los Tribunales de Familia, brindándoles lo necesario para su desarrollo bio-psico-social armónico, en un ambiente familiar donde el amor y el respeto jueguen los principales roles.

El hogar está dividido en Casas- Hogar, donde conviven los niños cuya cantidad varia (aproximadamente diez por Casa- Hogar) junto con un preceptor de turno. Las Casas Hogar cuales constan de dos habitaciones de grandes

proporciones, con 5 camas cuchetas cada una; dos baños; un comedor; y un pequeño departamento utilizado por los preceptores, compuesto por una pequeña cocina, y un baño y un dormitorio. En funcionamiento para los niños hay cuatro Casas- Hogar (en total hay siete unidades) denominadas Chubut (mujeres entre 9 – 14 años), Buenos Aires (varones entre 3- 7 años), Córdoba (varones entre 8- 14 años) y San Juan (mujeres entre 3-8 años). Las 3 casas restantes se asignan a los siguientes usos:

Casa Hogar “Salta” funciona como sede del Equipo Técnico de la institución y como espacio para el desarrollo de actividades de apoyo escolar.

Casa Hogar”Rio Negro” funciona actualmente como espacio para la recepción de visitas

Casa Hogar “Malvinas” funciona momentáneamente como sede de la Casa de Admisión y Evaluación Dr. Ramón Gayone.

El Hogar Scarpati dispone además de un amplio comedor y cocina, un lavadero, un espacio físico en el que funciona la dirección y otro destinado a la administración.

Las Casas Hogar están emplazadas en un amplio terreno, convergen en un parque central en el que hay juegos infantiles y un aro de básquet. A continuación se extiende una gran superficie de cemento apropiada para la práctica de diversas actividades deportivas y recreativas.

La Institución se encuentra circundada por un muro perimetral de aproximadamente 1,30 m. y sobre éste se eleva un cerco de alambre romboidal de un metro.

El Hogar Scarpati como institución municipal, forma parte del organigrama organizacional como División dependiente del Departamento de Proyectos Institucionales, de allí dependen además las Divisiones Casa de Admisión y Evaluación Carlos de Arenaza (destinada a varones de tres a dieciocho años), Casa de Admisión y Evaluación Ramón T. Gayone (alberga bebés, niñas y adolescente mujeres hasta los dieciocho años), Hogar Casa de los Amigos (destinado a adolescentes varones hasta los dieciocho años de

edad) y las Casas del Niño que ofician de guarderías municipales: La Ardillita, Paula Albarracín, Ricardo Gutiérrez, El Grillito, Centenario y Bichito de Luz. Por su parte el Departamento Proyectos Institucionales, depende de la Dirección de Niñez y Juventud y ésta de la Subsecretaría de Políticas para la Integración y de la Secretaría de Desarrollo Social. De la Dirección de Niñez y Juventud dependen además, efectores significativos del Sistema Integral de Protección, tales como los Centros de Protección de los Derechos de los Niños (Servicios Locales) que están distribuidos en el Partido de General Pueyrredon y el Equipo de Atención al Niño en Riesgo, servicio de emergencia que funciona las 24 horas, los 365 días del año, contando con el número telefónico internacional 102 para realizar denuncias ante vulneración de los derechos de niñas, niños o adolescentes.

Objetivos, misiones y funciones

Albergar a los niños derivados por el Servicio Zonal Región Mar del Plata y/o por los diferentes Centros de Protección de los Derechos del Niño del Partido de General Pueyrredon brindándole lo necesario para su desarrollo integral.

Trabajar con el Grupo familiar de origen y/o extenso, u otra alternativa familiar a fin de encontrar estrategias de externación en el menor tiempo posible.

La Misión de la institución es asistir con carácter de guardador a niños de ambos sexos, entre los 3 y los 14 años de edad, a quienes la permanencia en el hogar familiar resultara inconveniente o perjudicial para su salud psíquica y física.

El servicio brindado por la institución se orienta a atender y fortalecer todos los aspectos vinculados con el desarrollo de los niños (salud, alojamiento, vestimenta, comida, recreación, educación) y proporcionar tratamiento individual, familiar y social, tendiente al armado de un proyecto de vida personal y a la superación de las causas que motivaron la internación. De esta manera se plantea como objetivo principal el trabajo con el grupo familiar

de origen y extenso u otra alternativa familiar, a fin de encontrar estrategias de externación en el menor tiempo posible.

Dentro de dicha institución algunas de las funciones del Asistente Social son analizar la problemática familiar- social del menor, atender la evolución de casa caso, trabajar con el niño en momentos de desajuste emocional, fortalecer la vinculación del menor con el medio familiar-social, y promover los recursos para ello, etc.

Población destinataria

Los destinatarios del servicio prestado por la institución son niños de ambos sexos cuyas edades oscilan entre los 3 y los 14 años, que se encuentran en situación de abandono o desprotección y no están en conflicto con la ley penal.

Cabe aclarar que aunque la edad límite para el ingreso está fijada en los 11 años, para decidir el egreso de los niños por límite de edad se tienen en cuenta las características personales de los mismos, sus deseos y necesidades particulares.

Vida cotidiana del hogar

Los niños permanecen al cuidado las 24 hs del día por preceptores, llamados éstos últimos “tíos”, quienes mantienen una dinámica que intenta, asemejarse a la de una familia.

Los niños asisten a establecimientos educativos comunes y especiales de gestión pública provincial de la zona, selección que realiza el Equipo Docente de acuerdo a las capacidades de cada niño, dado que existen escuelas de mayor o menor exigencia, aquellas que trabajan con Proyectos del Integración con Escuelas Especiales, etcétera.

El traslado de los niños se realiza en transportes escolares privados contratados por el municipio. Los niños son acompañados en cada acto escolar, reunión de padres o actividades escolares por personal docente de la Institución, intentando incorporar también a su propia familia (tanto biológica

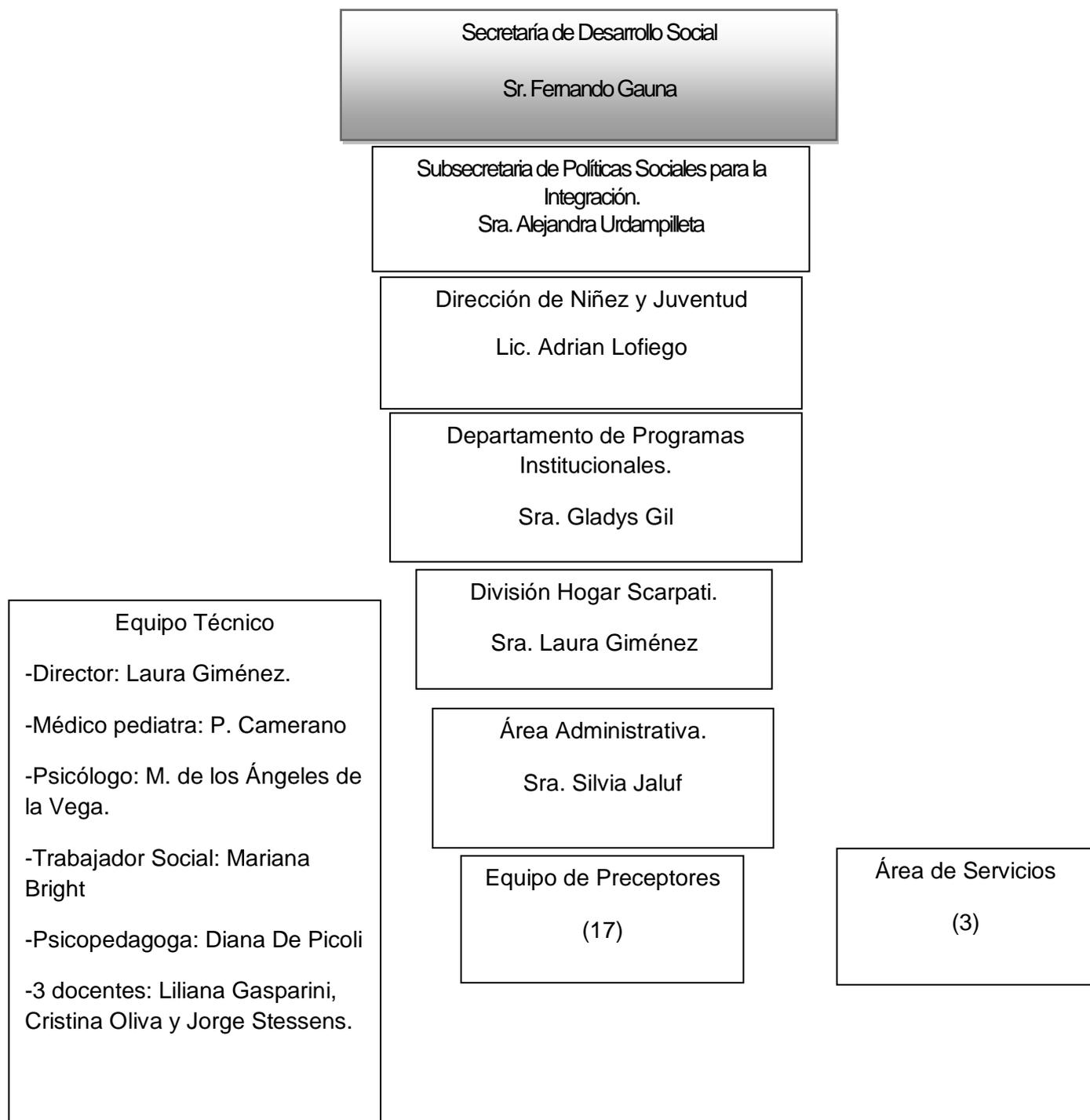
como futuros adoptantes) a fin de que no se desvinculen los primeros o se involucren en la vida escolar de sus futuros hijos los segundos.

En el Hogar los niños realizan las tareas escolares con el Equipo Docente, realizan tareas domésticas con los preceptores de cada Casa- Hogar, concurren a la Escuela de Deportes de APAND a aquella disciplina deportiva que deseen junto a otros niños de la zona, reciben la visita de familiares y amigos ó juegan libremente en los espacios comunes.

Los almuerzos, cenas, desayunos y meriendas se realizan en cada Casa- Hogar o en el Comedor, en ambos casos los niños y los preceptores son atendidos por el personal de una empresa privada contratada encargada del servicio de alimentación; dicha empresa también prevé la realización de eventos especiales, tales como cumpleaños, fiestas, campamentos, etc. y la entrega de viandas para aquellas familias carentes de recursos que egresan a sus hijos los fines de semana.

Cada una de las Casa-Hogar confecciona un Cuaderno de Guardia, allí se vuelca todo lo sucedido en el día: las actividades realizadas, los problemas de infraestructura de la casita, los conflictos cotidianos entre los niños, el tipo de alimentación y los aspectos positivos y negativos de cada integrante de la Casita. La presencia de los familiares y allegados de los niños o sus salidas recreativas o de fin de semana, también se registran en una planilla personal para cada niño, donde figura la fecha, el horario de llegada y partida, el nombre del familiar y su firma, denominada Carpeta de Visitas.

Organigrama de la institución (diciembre de 2012)



Equipo Técnico del Hogar Scarpati

Trabajo Interdisciplinario

La modalidad de intervención que adopta el Equipo Técnico del Hogar Scarpati para el abordaje de los casos es el Trabajo Interdisciplinario. El abordaje interdisciplinario requiere de una construcción conceptual común del problema que se aborda, por parte de las diferentes disciplinas que en él intervienen.

Robles (2004: 136) refiere que *trabajar en adopción implica necesariamente una tarea de intercambio entre aquellos que participan en ese proceso, Juez, abogados, trabajador social, psicólogo y padres –biológicos y adoptantes- conforman un equipo cuya finalidad consiste en proporcionar al niño adoptado una familia apta para contenerlo y que configure una sólida matriz para su aprendizaje psicosocial*.

La llamada **Interdisciplinariedad** busca el logro de una conjunción teórica nueva, más allá de las disciplinas particulares puestas en curso, y que no puede ser la suma ni combinación de lo que aporta cada disciplina sino conformación conceptual nueva, es decir que realizar un trabajo interdisciplinario no es sólo reunirse, sino una construcción en conjunto.

La interdisciplinariedad articula dos o más disciplinas en un equipo de trabajo con un código y una metodología a veces compartida, las disciplinas llegan a fundirse y configurar un nuevo objeto teórico.

Los equipos interdisciplinarios constituyen una de las herramientas fundamentales en la organización judicial y administrativa, uno de los pilares del sistema de protección a la niñez, como órgano que diagnostica, hace seguimiento y asesora las decisiones en el ámbito de la justicia y en el ámbito de la administración. Estos equipos son integrados por profesionales en psicología, medicina, terapeutas familiares, asistentes sociales, etc.

Al considerar como objeto de intervención a las familias, debemos denominarlo como un objeto complejo y dinámico que ofrece distintas miradas según la disciplina. Son necesarias construcciones integradas a partir de

problematizaciones conjuntas, esto define una forma enfrentar a la realidad para transformarla, controlarla y/o manipularla en determinado sentido.

Para un trabajo en equipo es necesario que haya conciencia por parte de todos los miembros para alcanzar un objetivo común. Es fundamental que cada profesional respete la función específica de aquellos con conforman el equipo interviniente, como así también la opinión de cada profesional a fin de que todos los miembros tengan una visión holística del individuo.

Equipo técnico del Hogar Scarpati

El Equipo técnico del Hogar Scarpati está integrado por:

- ✓ Director: Laura Giménez
- ✓ Médico pediatra: Patricia Camerano
- ✓ Psicólogo: María de los Ángeles de la Vega
- ✓ Trabajador Social: Mariana Bright
- ✓ Psicopedagoga: Diana De Picoli
- ✓ - 3 Docentes:
 - Zulma Liliana Gasparini
 - Cristina Oliva
 - Jorge Stessens

Está previsto también dentro del equipo técnico la presencia de un terapeuta ocupacional, dicho cargo quedo vacante en el año 2008 encontrándose la institución a la espera de la designación del profesional correspondiente.

En cuanto a sus objetivos y funciones el equipo técnico se rige por el reglamento interno de la institución y por la ley 13.298 y su decreto reglamentario (Decreto N° 300/05)

De los artículos 31, 35 y 46 de la ley 13.298 y su respectiva reglamentación se derivan las siguientes **Funciones del Equipo Técnico:**

- Proponer un plan de atención al niño que contemple su escolaridad, salud, recreación y mantenimiento con sus vínculos comunitarios.

- Informar al niño en forma comprensible y de acuerdo a su edad sobre sus derechos y sobre los plazos para su permanencia fuera del ámbito familiar.
 - Elaborar en forma consensuada con el niño su proyecto de vida, el cual podrá contemplar la posibilidad de reintegrarse a su familia u otra medida de acogimiento familiar respetando la red afectiva del niño.
 - Trabajar con la familia del niño a fin de procurarle la orientación y condiciones necesarias para abordar las dificultades que ocasionaron el ingreso y facilitar siempre que sea posible, el retorno del niño a su grupo familiar.
- Promover y facilitar la comunicación del niño con su familia

El reglamento interno establece en cuanto a la función del equipo técnico lo siguiente:

- El equipo técnico, mediante el desempeño de una tarea mancomunada, tenderá a una recuperación integral del niño, entendiéndose como tal, el desarrollo de sus potencialidades y las de su medio comunitario, con el fin de favorecer su reintegro al mismo.

Estructura y organización del Equipo Técnico:

El Equipo Técnico dispone de una Casa Hogar para el desempeño de sus funciones, dentro de la cual, los espacios están distribuidos de la siguiente manera:

- Un salón destinado a apoyo escolar
- Una ambiente utilizado como oficina del trabajador social. En este lugar, por contar con mayores comodidades en cuanto a dimensiones, mobiliario y equipamiento, se realizan semanalmente las reuniones de equipo técnico, así como también entrevistas y reuniones con otros profesionales o familiares y referentes de los niños.

- Una oficina de dimensiones más pequeñas utilizada por el profesional Psicólogo
- Una sala - consultorio compartida por el profesional Médico y la Psicopedagoga

Incumbencias profesionales específicas de cada cargo del Equipo Técnico:

Médico	<ul style="list-style-type: none"> • Confeccionar la historia clínica de cada niño • Atender y medicar a los niños que presenten signos de enfermedades cuyo tratamiento sea posible realizar dentro del establecimiento • Derivar aquellos casos en los que se haga necesaria la participación de especialistas a los establecimientos municipales, provinciales o nacionales • Aplicar las normas de la medicina preventiva • Asesorar al personal del establecimiento sobre la adecuada aplicación de normas de higiene general e individual
Psicólogo	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una entrevista inicial procurando establecer una buena relación con el fin de disminuir la angustia que supone la separación – internación • Efectuar entrevistas con los padres del niño o con quienes hayan sido sus guardadores, realizando la anamnesis correspondiente • Realizar un psicodiagnóstico incluyendo, de ser necesario al niño en psicoterapia individual o grupal • Orientar y brindar pautas para su desenvolvimiento a las preceptoras de Casa Hogar y si resultara posible a los padres del niño de acuerdo a las características detectadas y evaluación • Una vez producido el egreso del niño, mantener entrevistas periódicas con el

	<p>mismo que se irán espaciando paulatinamente.</p>
<p>Terapeuta Ocupacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar las áreas senso-perceptivas y motrices • Elaborar un informe para cada niño en el que se consignarán las características que permitan una orientación acorde con sus aptitudes • Brindar a través de las tareas los estímulos necesarios que favorezcan el desarrollo de las condiciones que el niño posea • Elaborar planes para desarrollar las actividades de la vida diaria • Confeccionar el plan de tratamiento • Realizar informes de evolución • Reevaluar periódicamente al niño
<p>Trabajador Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un profundo análisis de la problemática socio familiar del niño. • Aplicar la metodología de caso social individual como así también la grupal utilizando las técnicas que correspondan • Elaborar el diagnóstico y pronóstico de cada caso estableciendo el correspondiente plan de acción • Efectuar el seguimiento de cada caso de acuerdo al plan de acción aplicado • Efectuar observación de grupos a fin de obtener mayores datos sobre situaciones problemas • Trabajar especialmente con el niño, cuando situaciones especiales constituyan

	<p>un motivo de desajuste emocional (egresos por límites de edad, traslados, etc)</p> <ul style="list-style-type: none">• Promover y fortalecer la vinculación del niño con el medio familiar-social así como la de este con la institución• Procurar que el recurso de la internación sea utilizado el menor tiempo posible.• Procurar conocer los recursos de la comunidad con el fin de su utilización en relación al tratamiento integral de la problemática del niño y la familia• Mantener actualizado el legajo social del niño gestionando asimismo la documentación personal
Docente	<ul style="list-style-type: none">• Efectuar cuando ingresa el niño al establecimiento una evaluación pedagógica donde se determinara su etapa escolar, valiéndose asimismo de los antecedentes que obtenga• Tramitar la inscripción del niño en el establecimiento educacional que por su nivel corresponda• Realizar las tareas de apoyo escolar , consecuente con los planes curriculares• Mantener sostenida comunicación con los docentes de las escuelas a las que los niños concurren con el fin de interiorizarse acerca de su desenvolvimiento• Proporcionar al niño educación integral con el fin de favorecer el desarrollo armónico de su personalidad• Ayudar al niño a pensar de forma autónoma estimulándolo para desarrollar la capacidad de aprender por si mismo• Favorecer la relación del niño con sus pares fomentando hábitos de convivencia

Trabajo Social dentro del Equipo Técnico del Hogar Scarpati

Dentro del equipo técnico de la institución, se define como su objetivo general de intervención profesional: la elaboración de estrategias de intervención orientadas al egreso, siendo el eje de la intervención profesional el de favorecer el desarrollo de las capacidades y potencialidades del niño y el despliegue integral y armónico de su personalidad. Siempre orientado al derecho del niño a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia.

Para lograr este propósito la labor profesional se centra en la reconstrucción de la historia de vida familiar y en la constitución y/o fortalecimiento de la red socio familiar de contención. Es posible distinguir tres grandes etapas en el desarrollo de la labor Profesional:

- ✓ el momento de ingreso
- ✓ la permanencia institucional
- ✓ el egreso

Principales Técnicas y Procedimientos utilizadas por el Trabajador Social

Entrevista

Es definida por Kadushin como una conversación con un propósito deliberado, mutuamente aceptado por los participantes; comprende comunicación verbal y no verbal entre personas y durante su transcurso se intercambian ideas, actitudes y sentimientos; generalmente son interacciones cara a cara, los participantes influyen uno en otro.

Observación

Según Kisnerman es un procedimiento de recuperación de datos e información que consiste en utilizar los sentidos para observar hechos, relaciones, realidades, elementos, gestos, conductas y a la gente en el contexto real donde desarrolla su vida cotidiana, tratando de descubrir procesos y sus relaciones con otros procesos.

El autor plantea ciertos requisitos que deben cumplirse en toda observación:

- ✓ Es intencionada: está dirigida a la realidad
- ✓ Está inserta en un método, que incluye las operaciones de planificación, ejecución y evaluación.
- ✓ Es controlada y efectiva
- ✓ Es participativa: los observadores se insertan en el trabajo de campo como variable interviniente.

Visitas domiciliarias

“Aquella visita que realiza el Trabajador Social a un hogar, tratando de tomar contacto directo con la persona y/o su familia, en el lugar donde vive, con fines de investigación o tratamiento, ayuda o asesoramiento.” (ANDER-EGG E. 1995).

Metodología, Técnicas y Procedimientos utilizados en las diferentes etapas del Proceso de Intervención:

Etapa	Acciones	Actividades
	Búsqueda de antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Lectura de medida de protección elaborada por el CPDeN • Estudio de causa en Tribunal de Menores si la hubiera • Búsqueda de Antecedentes escolares y antecedentes sanitarios. • Obtención de la documentación personal
		<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista con el niño • Entrevista con últimos guardadores

<u>Ingreso</u>	Conocimiento del caso	<p>(familia nuclear de origen o no)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contacto con servicios sociales que intervinieron con anterioridad (casas de admisión, defensorías, unidades sanitarias, HIEMI, escuelas, CPDeN)
	Integración institucional	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista con preceptores de Casa Hogar para suministrar datos de base y algunos elementos de su historia y para obtener información acerca del desenvolvimiento cotidiano del niño • Análisis del caso en el equipo técnico y elaboración conjunta de primeras estrategias • Producción de informes psicosociales e informes de equipo técnico
		<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas domiciliarias al grupo familiar • Entrevistas en conjunto con el psicólogo del hogar en los casos que se requieran • Entrevistas en sede con el grupo familiar o terceros vinculados con el niño • Entrevistas con el niño • Gestión de prestaciones de asistencia y programas orientados al fortalecimiento familiar (municipales, provinciales, de Apand, ONGs) • Coordinación con otras instituciones que intervienen en el caso

	<p>Tratamiento social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cortes evaluativos transversales y elaboración de plan de acción centrado en las posibilidades de externación • Producción de informes periódicos • Actualización del estudio de causa • Entrevistas con despachantes, secretarios, equipos de los Centros de Protección • Entrevistas con preceptores para suministrar información de situaciones claves que deben tener en cuenta para una mejor convivencia con el niño
	<p>Salidas del Niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas domiciliarias con el vínculo más apto para la integración del niño, conforme los antecedentes del caso • Entrevistas domiciliarias de supervisión de período de vacaciones • Entrevistas con el niño • Autorización de visitas, salidas recreativas, o egresos de fin de semana, vacaciones, periodos festivos. • Coordinación de las autorizaciones con preceptores • Supervisión de los registros de salidas y visitas • Evaluación de los egresos de fin de

<p><u>Permanencia</u> <u>Institucional</u></p>		<p>semana y/o vacaciones: entrevistas con el niño, con los familiares, con los preceptores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la autorización cuando el caso lo requiera y a partir de la determinación del equipo técnico.
	<p>Dinámica Institucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en las reuniones de equipo • Trabajo intrainstitucional con preceptores • Coordinación con Orientadora Social de las escuelas a las que concurren los niños, centrándose en los aspectos familiares • Supervisión de las gestiones atinentes a la documentación personal • Aportes desde la propia disciplina a directores y preceptores para el mejor funcionamiento institucional • Entrevistas con los otros integrantes del equipo técnico y directivos acerca de la evolución del tratamiento de cada caso
<p><u>Egreso</u></p>	<p>Determinación de la alternativa de egreso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis en conjunto con el equipo técnico • Producción de informes para Centros de Protección, Servicio Zonal, Tribunales de Menores, Asesoría de Menores • Entrevistas con el niño y sus futuros guardadores (familiares o no)

		<ul style="list-style-type: none">•Entrevistas con preceptores anticipando la alternativa de egreso•Establecimiento de acuerdos con los responsables del egreso (alimentación, escolaridad, salud, etc)•Coordinación de apoyos institucionales externos, si estuvieran previstos, luego de la situación de egreso.
--	--	--

Presentación de los casos

La practica pre profesional realizada por la autora se desarrollo en el año 2012 entre mayo y diciembre. Durante este periodo se puede mencionar que hubo 13 ingresos a la institución con un total 30 niños; y 19 egresos que sumarian un total de 28 niños. De los niños ingresados al Hogar en el año 2012, se resuelven 9 casos de los 19 egresos mencionados anteriormente, tres grupos de hermanos egresados con guarda pre adoptiva y 6 por reintegro familiar.

En cuanto a los dos casos tomados para esta sistematización son dos procesos de vinculación realizados en periodo 2012, mediante el acompañamiento de la autora de esta Tesis. Uno de los cuales ingresado en el 2012, y el otro ingresado al Hogar en el año 2003.

Para sistematizar ambos casos, se tomaran nombres de pila de fantasía, con la finalidad de resguardar la privacidad de los niños.

Caso 1

G. Mauro y Valentina

Institución receptora de la demanda: Hogar Francisco Scarpati

Origen de la demanda: Derivación externa

Motivo de la demanda: los niños Mauro y Valentina son institucionalizados mediante una medida de abrigo determinada por el Centro de Protección de los Derechos del Niño Santa Rita, cuyos motivos se fundamentan en:

- La violencia continua ejercida por el señor Carlos G., progenitor de los niños.
- La situación de desprotección y peligro a la que está expuesta Valentina, por su condición femenina.
- Dificultades planteadas por la familia biológica para limitar las acciones del Sr. G.
- El pedido de la abuela paterna de no responsabilizarse por los niños.
- El temor de todos los familiares de denunciar las situaciones de violencia vividas.
- Las continuas amenazas referidas por el Sr. G. a los miembros de la familia.

Datos base de Mauro G.:

- Fecha de nacimiento: 14/11/2003
- Lugar de nacimiento: Mar del Plata
- DNI: xx.xxx.xxx
- Domicilio: xxxxxxx
- Grado de instrucción: cursando el Nivel Primario
- Fecha de ingreso a la institución: 15/03/2012

Datos base de Valentina G.:

- Fecha de Nacimiento: 09/02/2002
- Lugar de Nacimiento: Mar del Plata

- DNI: xx.xxx.xxx
- Domicilio: xxxxxxxx
- Grado de instrucción: cursando el Nivel Primario
- Fecha de ingreso a la institución: 04/04/2012

Estructura de la red personal

Grupo familiar conviviente

<u>Vínculo</u>	<u>Nombre y Apellido</u>	<u>Edad</u>	<u>Ocupación</u>
Niño de referencia	Valentina G.	10	Estudiante
Niño de referencia	Mauro G.	8	Estudiante
Padre	Carlos G.		
Abuela materna	Teresa S.		Jubilada
Abuelo paterno	Antonio G.		Jubilado
Hermano	Nicolas G.	14	Estudiante
Hermano	Axel G.	13	Estudiante
Tia Paterna	Norma G.		
Primo	Jose G.	37	

Observaciones: Los niños están al cuidado de su abuela paterna, quien solo tiene la Guarda de Nicolás. En enero de 2012 el señor Carlos G, progenitor de los niños queda en libertad luego de haber permanecido varios años en la cárcel de Batán, alojándose en la vivienda del señor y la señora G., sus padres.

Grupo familiar no conviviente

<u>Vínculo</u>	<u>Nombre y apellido</u>	<u>Edad</u>	<u>Ocupación</u>
Madre	Silvia T.	36	Privada de libertad
Hermano	Damián C.	21	
Hermano	Brian C.	20	
Hermano	Pablo C.	19	
Hermano	Cristian C.	18	
Hermana	G.	21	
Hermano	G.	20	
Abuela Materna	Antonia T.	73	Empleada domestica
Tía Materna	Susana T.	34	Empleada domestica
Tía Materna	Norma T.		Empleada domestica
Tía materna	Miriam T.		
Tía Paterna	Rosa G.		
Tía paterna	Mónica G.		Comerciante
Tía paterna	Claudia G.		

Observaciones: Los niños no tienen contacto con su progenitora ni la familia de ésta, con ninguno de sus hermanos mayores, hijos del Sr. C. Asimismo, están vinculados con sus tíos políticos, señores esposos de las tías paternas mencionadas arriba.

Historia socio familiar de Silvia T.

A partir de los 15-16 años la señora Silvia T. comienza a ausentarse de la casa de su madre, quien debía salir a buscarla para reintegrarla al domicilio familiar.

La señora Silvia T, forma pareja con el señor Juan Ángel C. a los 18 años de edad, quedando embarazada a los pocos meses. La relación se caracterizaba por peleas violentas continuas, cuando el señor C. se alcoholizaba, donde la señora Silvia regresaba al hogar de su progenitora.

En 1998 es cuando la abuela de los niños, señora Antonia T. pide la guarda de los niños para ubicarlos en guarderías (Mi Luz, Centenario) debido a que la señora trabajaba y su madre no se ocupaba. En el transcurso de este año comienza la relación de Silvia T, con el señor Carlos G, quedando embarazada al poco tiempo de Nicolás.

Antecedentes del caso C.

La causa C. comienza en febrero de 1998 cuando la abuela materna Antonia T. concurre al Tribunal N° 1 para solicitar la guarda de los niños Damián C, Brian C, Pablo C y Cristian C. La guarda se le otorga debido a que Silvia T, madre de los niños vivía con su nueva pareja, el señor Carlos G y no frecuentaban las visitas a los niños en el hogar familiar, abandonándolos durante semanas (hijos del señor Juan Ángel C.).

Según los informes derivados del hogar Arenaza, los niños evidencian maltrato familiar, abandono materno y paterno; recurrentes problemas de conductas y son obligados a realizar tareas domésticas. Suelen volver tarde a su casa y salir sin permiso a compartir con sus amigos.

Los niños ingresan y egresan continuamente del Hogar Arenaza y del Hogar Scarpati recurrentes veces en el año 2004.

Antecedentes del caso G.

Desde el año 2007 interviene el Centro de Protección Santa Rita por la violencia permanente en el hogar.

En marzo del 2007 Nicolás G., Axel G., Valentina G y Mauro G, ingresan a Casa del Niño Paula Albarracín por solicitud de su tía paterna Susana G, quien refería que los niños eran autores de conductas y reacciones violentas, agresión, hurto y conductas relacionadas con la sexualidad.

En noviembre de 2007 los mismos niños piden visitar a su madre en el Penal. Se desconoce el tiempo que permanecieron sin contacto con su progenitora ni el tipo de relación que los unía. Son acompañados por el personal del Equipo Técnico del Centro de Protección Santa Rita, fue la única vez que los niños solicitaron a su madre. Luego de haberla visitado ya no volvieron a mencionarla.

Desde la Casa del Niño se solicita tratamiento psicológico para los niños por:

- Juegos sexuales impropios de la etapa evolutiva de cada uno de los niños y erotización de todas las actividades.
- Falta de asistencia escolar debido a las reiteradas suspensiones por sanciones que imponen las autoridades educativas.
- Violencia y agresión entre el grupo de hermanos con sus pares.
- Exposición a los peligros propios de la permanencia en la calle sin el cuidado de un adulto.
- Incumplimiento de las sugerencias y derivaciones a tratamiento psicológico.
- En su hogar tienen acceso a material pornográfico, y juegos sexuales que incluyen a Valentina.

Las observaciones de la Casa del Niño refieren que los hermanos G. tienen vulnerado el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y social; ya que las personas a quienes les incumbe la responsabilidad no logran dar cumplimiento.

A mediados del año 2008, la tía paterna Mónica G, invita a Valentina a vivir a su propio hogar para brindarle los cuidados necesarios para su edad, debido a que la niña se encontraba rodeada por hermanos varones, quienes habrían integrado a la niña en juegos sexuales.

En septiembre de 2008, Nicolás es suspendido de la Casa del Niño por un episodio violento producido antes del horario de retiro. Tanto Axel como Nicolás, han sido institucionalizados regularmente, siempre habiéndose fugado de las instituciones.

Descripción de la demanda:

En enero de 2012 el señor Carlos G. sale de prisión y amenaza de muerte a la señora Mónica G si no le devuelve a Valentina. Los demás familiares no intervienen debido al miedo hacia el señor G, sumado a las amenazas también expresadas hacia ellos.

En febrero, el señor Carlos se presenta en el domicilio de su hermana Mónica, y a través de la violencia física y verbal hacia la señora y su esposo, se lleva a Valentina al domicilio de la señora Teresa S.

Comienzan las irregularidades en cuanto a la asistencia a la Casa del Niño de Mauro y Valentina. Algunos de los compañeros de la institución comentan haber visto a Valentina cuidando autos y pidiendo dinero en la vía pública.

Según los informes de la Casa del Niño y del Centro de Protección correspondiente, se determina que los niños no pueden continuar conviviendo en el domicilio con su progenitor debido a la vulneración de sus derechos, por estar en una situación negligente debido a la falta de cuidados por parte de un adulto responsable, por ser víctimas a violencia física y verbal y juegos sexuales impropios para su edad.

Se solicita el auxilio de la fuerza pública para retirar a los niños del domicilio y sean entregados al personal de Equipo de Atención al Niño en Riesgo. Asimismo se decreta la restricción de acercamiento entre el señor Carlos G, y los niños Mauro G y Valentina G.

Objetivos de la intervención

- Brindar a los niños un lugar temporal para su cuidado y protección integral.
- Restituir el derecho a la educación, a través de la asistencia regular a la Escuela.
- Buscar una solución para que los niños egresen de la institución a un ambiente familiar donde sus derechos sean respetados y su opinión tenida en cuenta.

Plan de acción

- Mantener entrevistas con cada uno de los familiares y con los niños a fin de conocer a la familia.
- Investigar que proponen y cómo piensan actuar desde el ámbito familiar.
- Proponer salidas de fin de semana con alguno de sus tíos paternos para que los niños no pierdan el contacto con su familia biológica.

Evaluación

Los niños comienzan con las salidas de fines de semana a mediados de año, con su tía Mónica, las cuales se concretan cada 15 días. Al concurrir al domicilio de su abuela paterna, Mauro y Valentina se reencontraban con su padre y hermanos, con quienes volvían a vivir situaciones violentas. Luego de aproximadamente cuatro salidas, la señora Mónica expresa al equipo técnico del Hogar su temor hacia su hermano Carlos, no cree poder hacerse cargo de ambos niños, y que en caso de que se concrete solo el egreso de Valentina, la situación violenta se reiteraría.

Al no encontrar una respuesta favorable por parte del entorno familiar biológico, se plantea a los niños en septiembre de 2012 la alternativa de una

familia adoptiva. La niña permanece ligada emocionalmente sobre todo a sus tías, pero está abierta a la posibilidad de “otra familia que la cuide”, aunque expresa que le gustaría seguir vinculada a su familia biológica. Acepta la propuesta pero plantea que necesitaría tiempo para procesar, elaborar la situación y hablar con sus tías para conocer su opinión.

En cuanto a Mauro, es dependiente de su hermana y permeable a su influencia. Acepta y se muestra entusiasmado frente a la propuesta de la familia alternativa. Aunque comenta que le gustaría que “la nueva familia lo dejara seguir viendo a sus amigos del Hogar”.

Intervenciones realizadas:

El Equipo técnico del Hogar Scarpati comienza la intervención apuntando a la re vinculación familiar, debido a la familia extensa con la que cuentan los niños. Se entrevista a miembros familiares para indagar sobre la situación en el hogar, que creen que es lo mejor para los niños y que pueden hacer por ellos.

Se propone desde la Institución armar una reunión familiar con todos los allegados a los niños donde se exponga el tema y se busque una solución. La reunión se concreta aunque no se logra encontrar una respuesta favorable por la negativa de los familiares de hacerse cargo de los niños para concretar el egreso con algún pariente, debido al miedo al señor G.

Igualmente los niños comienzan con las salidas de fines de semana quincenales, retirados por su tía Mónica G. y devueltos al Hogar por su abuela Antonia S. Al observar que no se producían avances debido a que los niños continuaban teniendo contacto con su progenitor y hermanos viviendo situaciones violentas en la vivienda, así como tampoco ningún tío planteaba la decisión de egresar definitivamente a los niños de la institución y las salidas recreativas se realizaban esporádicamente, se concluye con el pedido de Adoptabilidad por:

- Institucionalización de los menores
- Imposibilidad de los progenitores para ofrecer el rol materno/paterno.

- Ausencia de referentes afectivos y/o familiares.
- Violencia permanente en la vivienda familiar.

En noviembre de 2012, los niños Mauro y Valentina conocen a sus padres adoptivos Marcela y Eduardo, comienza el proceso de vinculación visitándose dos veces por semana en ese mismo mes, a mediados de diciembre salen de recreación durante todo el día. En enero pernoctan en el domicilio, lo que abre el camino para el egreso, en primer lugar de Alan (19/01/2013), y más tarde el de Estefanía (18/02/2013).

Hasta marzo del 2013 se mantenía una vinculación con la familia biológica de los niños, principalmente con sus tías, mediando el acuerdo entre las partes de que los niños no podían dar su dirección a sus familiares biológicos, y ellos nos preguntarían; las visitas se realizarían en el Hogar Scarpati y se comunicarían cuando lo desearan vía telefónica. Pero debido a la indagación sobre datos del domicilio actual de los niños, por parte de la señora Mónica hacia los niños en forma escondida, pidiéndole que no le cuenten a los adultos, se acuerda no mantener el vínculo.

Conclusiones

Como se dió cuenta anteriormente, la intervención en esta familia data de varios años, de varias instituciones y de varios planes de acción con modalidades diferentes. En el caso de los niños C., hermanos mayores de otro padre que los niños de referencia, la intervención comienza en el año 1998 debido al pedido de la abuela materna de la Guarda de los niños frente al Juzgado, es decir, anteriormente la demanda judicial se producía en forma directa, sin mediar intervención de otros organismos. En la actualidad, antes de que el caso llegue a manos del Poder Judicial, se trabaja en una instancia “prejudicial” a través de los Centros de Protección de los Derechos del Niño (C.P.D.N), quienes se encargan de la prevención y promoción de los derechos del niño.

Se debe tener en cuenta que las intervenciones producidas en el caso C estaban fundadas según los lineamientos del Sistema de Patronato, mediante el cual se institucionalizaba cuando se vinculaba al niño con conductas

problemáticas que afectaban al orden de la sociedad. La internación de menores era el último recurso, debido a que las posibilidades de egreso eran escasas.

En la actualidad con el Sistema de Protección, considerando al niño como sujeto de derechos se evalúa lo que es necesario para el bienestar y el desarrollo del niño y se trabaja en función de restablecer los derechos vulnerados. En el caso C. se responde al pedido de la señora Antonia inmediatamente sin planificar un seguimiento a corto o largo plazo, sin considerar los derechos vulnerados que los niños tenían en ese momento. Solo se otorga la responsabilidad del cuidado de los menores a un pariente de la progenitora sin evaluar profundamente la situación ni trabajar en el empoderamiento de esa familia.

Tal vez, se puede reflexionar que si estos niños fueran abordados bajo la normativa del Sistema de Protección hubieran corrido una mejor suerte, donde los profesionales se hubiesen ocupado, escuchado y protegido y podrían haber llevado una mejor vida, con mayores herramientas, como les ocurrió a sus hermanos menores Mauro y Estefanía. Este caso, considerado también como una familia, da cuenta de los errores del mismo sistema y de los operarios del Estado, donde habiendo observado 8 niños, producto de la misma progenitora, todos en situaciones de vulnerabilidad, maltrato, situación de calle, favoreciendo el contacto con adicciones; solo se ha decidido retirar del hogar familiar a Mauro y Valentina. Habiendo visto que la familia biológica no propiciaba el crecimiento y desarrollo favorable en los menores, solo se pudo tomar la decisión de la familia alternativa con Mauro y Estefanía, dejando a los otros 6 niños, hoy en día jóvenes y adolescentes, en manos de la familia y de la sociedad, sin el derecho a la educación, sin el derecho a vivir en el seno de una familia responsable, sin el derecho a una vivienda, a recibir afectos y cuidado, etc.

En cuanto a los niños de referencia, Mauro y Valentina, la intervención comienza desde que ellos eran pequeños por la violencia permanente en la vivienda detectada por el Centro de Protección, es decir que el trabajo realizado por los profesionales siempre apuntaron a conservar los lazos con la

familia, debido a la ley 13.298 enuncia a la internación como última opción, siempre teniendo como prioridad conservar al niño en el seno de su hogar. Cuando Nicolás y Axel eran más pequeños eran víctimas de maltrato físico por parte de todos los integrantes de la familia, a su vez de haber sido internados en Instituciones por las situaciones de violencia ejercidas sobre su persona, pero ellos no han sostenido el tratamiento regularmente, habiéndose fugado en reiteradas veces, eligiendo volver a las opciones de su vida cotidiana.

Se puede considerar que los niños fueron trasladados de esta realidad vulnerable en la cual vivían, para que en menos de un año puedan ser reubicados con una familia alternativa y puedan desarrollarse en el seno de una familia sana y reparadora. Mencionado en el marco teórico, la adopción de niños mayores tiene características distintas a otras debido a la historia vivida de maltrato físico y psicológico que los niños traen consigo; con estos recuerdos los niños deberán vivir toda su vida. Es debido a esto que ésta adopción tiene otras manifestaciones debido al buen vínculo que los niños tenían con algunos de sus tíos, y de quienes ahora fueron separado en forma abrupta e irreparable.

A pesar de la extensa red familiar con la que los niños contaban, más allá de la permanente presencia en el Hogar y mediante llamados telefónicos, ningún pariente adulto pudo hacerse responsable de la guarda y el cuidado de los niños por múltiples factores que no podían afrontar, contando entre ellos el miedo al progenitor, por incapacidad frente a la crianza y puesta de límites, o simplemente por no desearlo. Teniendo en consideración que el reintegro a la familia condicionaría el crecimiento y desarrollo de ambos niños y afectaría la salud integral produciendo daños graves, como se habría manifestado años anteriores, debido al contacto permanente con su padre y hermanos que no se puede evitar por ser una familia amplia y con comunicación regular. No se podría garantizar el Interés Superior de estos niños si volvieran al ámbito en el cual vivían hasta hace un tiempo.

Asimismo esto produce un sentimiento de frustración en los niños quienes manifestaban regularmente su angustia y malestar por saber que contaban con una familia, y tener la esperanza de que sus parientes hagan

algo por ellos y concluir que “nadie quiso ni pudo”. Sabiendo que muchos de los niños con quienes compartían la convivencia dentro del Hogar, no tenían ningún pariente o había sido abandonados, ellos se sentían con mayores herramientas por contar con una familia extensa que se preocupaba, pero que los trataba en forma violenta y desinteresada sin poder responder a las necesidades de los niños y a la puesta de límites necesarios para el desarrollo. Ejemplificando este comentario con el caso de sus dos hermanos mayores, con los cuales se habían intervenido y trabajado, pero no se pudo llegar a una situación favorable para ellos, debido a que continúan viviendo en el hogar familiar, sin autoridad ni límites parentales, en situación de calle, propiciando el acercamiento a todo tipo de adicciones.

Cabe destacar que en todo momento del proceso, desde que los niños fueron institucionalizados se les dio lugar para que expresen sus deseos y necesidades. En un primer momento, al observar que desde la familia biológica había una respuesta positiva y un incentivo por estar con los niños se buscó dar lugar a las salidas de fines de semana, con el objetivo de que los niños no permanezcan tanto tiempo en la institución. Luego de transcurridos los dos meses de las salidas de fines de semana, las cuales se concretaban cada quince días, se produce una interrupción, argumentando por parte de los adultos que no podían concurrir a retirar a los niños. Mauro y Valentina observan este cambio en sus familiares y se desatan los sentimientos de abandono y frustración. Asimismo se tiene en cuenta que las visitas se producían en el hogar donde su padre se alojaba, volviendo a vivir situaciones de maltrato y violencia, no solo hacia ellos, sino también hacia sus hermanos y abuela. Todos estos lineamientos van marcando el camino hacia la adopción, la cual los niños comenzaban a ver como alternativa.

Había dudas por parte del Equipo Técnico del Hogar, quienes compartían charlas cotidianas con los niños debido a que la niña se mostró reticente a la posibilidad de la adopción, argumentando que ella quería a su familia, pero también deseaba ser feliz con dos papás que la quieran; es decir que no descartaba la posibilidad. En contraposición a Mauro, quien si quería vivir esa experiencia y comunicó en forma fehaciente su deseo de ser adoptado. Los profesionales deberán asegurar que los niños tengan

conocimiento de sus derechos y tendrán en cuenta la voluntad y opinión de ambos, en consideración de su grado de desarrollo y del nivel de autonomía personal en cada momento, al margen de los intereses o interferencias de terceros.

Habiendo conversado entre ambos su deseo de permanecer unidos, decidieron acordar que le expresarían a la Jueza al momento de la audiencia que estaban dispuestos a evaluar la posibilidad de la adopción. Se quiere dar a entender con esto que ambos gozaron su derecho a ser oídos por el Tribunal y a participar en las decisiones que los afecten debido a su deseo de no ser separados. Como planteo Valentina su pedido de no dejar de comunicarse con su familia de origen, se resolvió el comienzo de la vinculación con una familia adoptiva y cuando desearan, visitas por parte de sus tíos biológicos al Hogar.

Los niños comienzan a manifestar sentimientos ambivalentes por desear ser felices en una nueva familia y a la vez no perder el vínculo con su familia biológica. Valentina expresa “estar traicionando” a su abuela y hermanos mayores. Al principio se pudo sostener la vinculación con ambas familias, debido a que los niños disfrutaban los momentos con cada uno. Pero se observaba que el contacto con la familia de origen no era positivo ni progresivo y condicionaba el progreso con el matrimonio adoptivo. Asimismo se tuvo en cuenta que el niño comenzaba a reclamar más atención por parte de Marcela y Eduardo solicitando más tiempo en su Hogar adoptivo.

Se decide no sostener la vinculación con la familia biológica, debido a que los niños se encontraban en el medio de una situación que no favorecía el disfrute y crecimiento, por no saber qué hacer ni que elegir. Se hace hincapié en el que el Plan de acción confeccionado en el primer momento respondía a los pedidos de la niña, pero al ver que no resultaba favorable, los adultos responsables, en esto caso el Equipo Técnico y el Tribunal, deciden cambiar de estrategia, respetando siempre el Interés Superior de Niño quien es vulnerable.

Desde el momento que comenzó la vinculación Mauro no mostro dudas y a los tres meses se produjo el egreso de la institución, sin preocuparse por el contacto con su familia biológica. Con respecto a Valentina, sufrió más la

ruptura con sus tías, mostro indecisión en el transcurso de la vinculación, y tardo en concretar su egreso, haciéndolo definitivo un mes después que su hermano.

En cuanto al matrimonio adoptivo, manifestaron su apertura frente a los niños y su disposición a brindarles la ayuda y la seguridad necesaria. Los niños escogieron integrar una familia con Marcela y Eduardo quienes aplacaban la necesidad de afecto y comenzaron a sentirse queridos y seguros con personas quienes le otorgaban un lugar importante en sus vidas.

Este es un caso de adopción de grupos de hermanos, el cual tiene particularidades distintas a la adopción de solo un niño a quienes los padres adoptivos deberán abocarse por completo. El ingreso de los niños al hogar familiar supone varios cambios en la pareja y es necesaria una amplia disponibilidad para hacerse cargo de dos personas con distintas edades, personalidades y necesidades. Será conveniente familiarizarse con las edades de cada uno, la etapa educativa y social que atraviesan y las necesidades que refieren según la edad; no será igual el trato con ambos niños, si no que deberá ser diferente con cada uno en la medida que ambas partes se vayan conociendo. Giberti expresa que en estos casos los adoptantes se enfrentaran a un *“vínculo doble: por un lado el consanguíneo con el tipo de relación que hayan establecido los niños entre sí; por otro, el vínculo que se irá desplegando entre padres e hijos y con cada niño en particular”*. (Giberti, 2001: 135)

Caso 2

Belén B

Institución receptora de la demanda: Hogar Francisco Scarpati

Origen de la demanda: Derivación interna, Institución Hogar Gayone

Motivo de la demanda: Belén y su hermana mayor Clara son institucionalizadas por presunto abuso sexual por parte de su progenitor y violencia familiar ejercida por parte del señor hacia su pareja y la niña mayor.

Datos base de Belén B:

- Fecha de Nacimiento: 31/07/1998
- Lugar de Nacimiento: Mar del Plata
- DNI: xx.xxx.xxx
- Domicilio: xxxxxxxx
- Grado de instrucción: Jardín de Infantes
- Fecha de ingreso a la institución: 31/10/2003

Estructura de la red personal:

Grupo familiar conviviente

<u>Vinculo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Edad</u>	<u>Ocupación</u>
Madre	María del Carmen F.		Ama de casa
Padre	Marcelo B.		Panadero
Niña de referencia	Belén B.	5	Estudiante
Hermana	Clara B.	8	Estudiante

Observaciones: los datos son tomados en el año 2003, en el momento de la institucionalización de ambas niñas; siendo la sistematización del año 2012 no

se considerara a la niña Clara para abordar el caso debido a su traslado en el año 2009, a los Hogares Juveniles de APAND.

Asimismo es necesario enunciar que en septiembre de 2005 la señora María del Carmen dá a luz a otra niña llamada Soledad, también hija del señor B.

Grupo familiar no conviviente

<u>Vínculo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Edad</u>	<u>Ocupación</u>
Hermano	Leonardo F.	12	Estudiante
Tía materna	Marcela F.		
Prima		11	
Prima		5	
Abuela materna	Francisca G.		
Abuelo materno	José F.		
Abuela paterna	Teresa B.		
Abuelo paterno			
Tía paterna	Filomena B.		
Tía paterna	Marta B.		

Observaciones: el niño Leonardo, hermano de la niña de referencia es fruto de una pareja anterior de la señora María del Carmen.

Descripción de la demanda:

Las niñas son separadas del núcleo familiar a partir de la denuncia en perjuicio del señor B. por abuso sexual, producida por la abuela materna de las niñas.

La niña mayor, Clara, en sucesivas entrevistas individuales da cuenta del maltrato ejercido por su progenitor del cual eran víctimas la misma y su madre. Asimismo expresa que fue abusada sexualmente por su padre quien la tenía amenazada con dar muerte a la señora María del Carmen si le relataba lo sucedido.

Con respecto a los adultos involucrados, el señor B. es alcohólico y violento; la señora F. no estaría capacitada para ejercer el rol materno siendo negligente frente al cuidado de sus hijas, sin poder ejercer autoridad ni límites; las niñas no están escolarizadas, Clara es quien se encarga de cuidar a su hermana menor y de la limpieza de la vivienda.

Objetivos de la intervención:

- Reintegro de ambas niñas a una Institución Educativa.
- Fortalecer el rol materno de la progenitora y la responsabilidad en la crianza de sus hijas, trabajar en su independencia y autodeterminación.
- Brindar a las niñas un espacio de contención, afecto y desahogo.

Herramientas de intervención

Se considera como una herramienta positiva la figura de ambos padres presentes durante la permanencia de las niñas en la institución, a través de las visitas. Así como también la presencia de los abuelos, quienes buscaban la manera de colaborar con la situación, responsabilizándose por las actuaciones de sus hijos y brindando la ayuda necesaria.

Plan de acción

- Gestionar tratamiento psicoterapéutico para ambas niñas, así como también reintegrarlas al Sistema Educativo.

- Concretar entrevistas con ambos progenitores para recolectar información sobre la vida cotidiana de la familia. Trabajar junto a ellos a favor del egreso de la institución.
- Mantener entrevistas con familiares de ambos padres para conocer la situación que rodeaba a las niñas.

Intervenciones realizadas.

Al comienzo de la internación se trabajó en favor de la restauración de los derechos vulnerados de las niñas tanto por el maltrato infantil así como también del abuso sexual de los que eran víctimas, brindándoles un espacio de contención y ayuda donde ellas pudieran expresar lo acontecido y relatar que desean para su vida. Debido a la presencia permanente de ambos progenitores, intervino en favor de la re vinculación familiar, principalmente a través del fortalecimiento de la autonomía de la madre, quien debido a sus limitaciones de salud no logro cumplir con las exigencias en su rol materno.

En el transcurso de la institucionalización el objetivo fue que las niñas no cayeran en la angustia propia del abandono e internación. Se trabajo en favor que participaran en actividades propias a su edad brindándole el lugar necesario al juego y a espacios de ocio, los cuales eran prohibidos en su hogar biológico.

En el momento que Clara fue trasladada a Hogares Juveniles APAND, se propuso fortalecer la independencia y autonomía de Belén.

Debido a que las tres hijas del matrimonio B. se encontraban separadas, viviendo en distintas instituciones, se buscó favorecer, a través de la comunicación, la regularidad del vínculo entre las hermanas Clara, Belén y Soledad, lo que actualmente también se mantiene debido a que han sido adoptadas por tres matrimonios.

Acompañamiento de la familia adoptiva durante el periodo de vinculación, a través de la ayuda económica y de contención.

Evaluación

Durante el transcurso que las niñas ingresan a la institución (año 2003) hasta el año 2008 ambos progenitores y sus familiares se mantienen presentes a través de las visitas y llamadas telefónicas. En el año 2006 comienzan con salidas recreativas, aunque son irregulares y escasas y no recorren un camino positivo.

Dada la prolongada institucionalización y la ausencia de referentes familiares, las niñas manifiestan malestar psicológico por desamparo y abandono emocional; como consecuencia en el año 2008, desde el Equipo técnico se solicita la búsqueda de un recurso familiar alternativo, con lo cual, el señor B. estaría de acuerdo.

La niña Clara, en 2009 es trasladada a Hogares Juveniles APAND, expresando su deseo de no volver a salir a las visitas con sus padres. En cambio, la niña Belén continua siendo retirada por su abuela paterna, enfocándose en visitas centradas en la relación afectiva con su hermana Soledad.

En junio de 2011 comienza la vinculación entre Belén y un matrimonio, aunque el proceso no termina favorablemente porque la niña no pudo establecer un buen vínculo con los adultos y no tuvo deseos de continuar.

En septiembre de 2011 se produce la Restricción de Acercamiento entre ambos progenitores y las niñas Clara, Belén y Soledad. Debido a que las tres niñas serían entregadas en adopción y no era positivo el contacto con su familia biológica, agregando que el señor B ya había constatado no querer hacerse cargo de sus hijas, firmando el Estado de Abandono.

En abril de 2012, Belén comienza la vinculación con un matrimonio inscripto en el Registro de Adoptantes, la relación avanza positivamente, permitiendo a la niña pernoctar en el domicilio. Al mes siguiente, los adultos deciden retraerse al no poder continuar el proceso.

Finalmente, en junio de ese mismo año, pese a expresar desde el Equipo Técnico que la niña no deseaba conocer otro matrimonio, el Tribunal de

Familia autoriza la vinculación de Belén con Claudia y Mario. La relación avanza favorablemente hasta concretar el egreso en agosto del 2012.

En la actualidad las tres niñas vinculadas biológicamente, Clara, Belén y Soledad, han sido adoptadas favorablemente, manteniendo el vínculo, los encuentros y la comunicación a través del compromiso entre los adultos responsables.

Conclusiones

Lo primero que se debe rescatar del caso B, es que el comienzo de la intervención se produce bajo el Sistema de Patronato, aun cuando la Ley de Protección Integral no habría sido sancionada. En los datos mencionados no se puede dar cuenta de las intervenciones previas a la institucionalización de las niñas, se desconoce si las hubo, es por esto, que se resuelve la internación, para comenzar a trabajar con ambos padres en favor de un reintegro familiar. Es una posibilidad que si este caso no hubiese ingresado bajo la normativa 10.067, la niña de referencia no hubiese permanecido casi una década viviendo en el Hogar, habiendo egresado rápidamente y pudiendo vivir su niñez en el seno de una familia, lo cual no pudo ser posible. Haciendo hincapié en que una de las características de este Sistema de Patronato era la prolongada internación de los menores, casos en los cuales había pocas posibilidades de egreso, siendo condicionante la permanencia constante en el Hogar de ambos progenitores. Este es un caso de los denominados “casos residuales” los cuales quedan inmersos en la transición del cambio normativo y no se logra diferenciar bajo que normativa se basara la intervención.

Considerando que el motivo de ingreso de ambas niñas es la presunción de abuso sexual por parte del progenitor, desde la Perspectiva de Derechos son escasas las posibilidades de reintegro familiar. El Equipo Interdisciplinario para evaluar las alternativas tendrá en cuenta el Interés Superior del Niño definido como la máxima satisfacción y disfrute de todos los derechos inherentes a los niños. Como consecuencia, la posibilidad de volver a vincular a la niña con un adulto con quien ya vivió situaciones de abuso no se toma como una alternativa positiva y será relegada a una última opción.

Como se refirió en el marco teórico, la intervención del Trabajo Social en niñez no debe dejar de lado el trabajo con la familia, no se puede intervenir en niñez sin intervenir en familia. Esto lleva a reflexionar que no hubo un trabajo certero con la familia B. debido a que cuando ambas niñas mayores ya estaban institucionalizadas habiendo sido víctimas de maltrato y la señora recibiendo continuamente violencia de género, la pareja decide traer al mundo a otro niño, el cual vuelve a repetir la misma situación y proceso que sus hermanas mayores. Sabiéndose la señora incapaz de ejercer el rol materno, como ella expresara en una de las entrevistas producidas en el Hogar, siendo totalmente dependiente del señor B.

Aunque si se puede resaltar que mas allá de los intentos de adopción frustrados para Belén, se pudo ver un crecimiento y una fortaleza sentimental que la condujo a pedirle expresamente a la Jueza de Familia que no quería conocer a más familias y que su deseo era egresar del Hogar Scarpati para poder ingresar en los Hogares Juveniles de APAND. Esto último no se resolvió ni se pudo concretar. Se puede recalcar que Belén, como así todos los niños tiene derecho a ser oída por el Tribunal y a que su opinión sea tenida en cuenta, debido a esto la niña es visitada en forma regular en el Hogar por la Jueza y su Equipo, asimismo es convocada reiteradas veces a Audiencias para que la niña pueda expresar frente a los operarios del Estado sus necesidades y deseos. La niña hizo efectivo su derecho a expresar lo que desea y a ser oída, es decir a formarse un juicio propio y tener algo relevante que comunicar. Pero como enuncia la jueza de Familia Clara Obligado, es necesario darle al niño un lugar primordial, donde sea protagonista y vocero de sus propios intereses, pero esto no le quita poder al Juez para decidir lo que considere conveniente, más allá de que no haya coincidencia con los deseos del niño, esto es así porque el Juez es el adulto responsable quien decide en ese momento, sobre la vida y el futuro del niño.

Más allá de la negativa de la niña a continuar conociendo futuros adoptantes, se decide seguir entrevistando adultos, con lo cual se le plantea a Belén conocerlos. Se concreta el primer encuentro mediante acuerdo de las dos partes, la afinidad fue inmediata y la niña no tardo en solicitar la nueva

presencia del matrimonio, compuesto por Claudia y Mario, con quienes se generó un buen vínculo desde el primer momento.

El motivo que moviliza al matrimonio a buscar la posibilidad de la adopción de un niño mayor es que al ser adultos grandes, ya no poseen la paciencia ni las ganas de comenzar con un recién nacido. Esta pareja está conformada por dos personas que tienen hijos de parejas anteriores. Claudia tiene un hijo varón de 21 años y una hija mujer de 11 años de edad producto de su pareja anterior. Mario es padre de un hijo de 16 años y una hija de 13, los cuales aun conviven con su madre. En este modelo se puede encontrar que toda la familia participa del proyecto adoptivo, todos tienen libertad de opinión y voluntad para recibir al nuevo integrante, que parte de una motivación de los adultos, pero concluye con un deseo de todos los integrantes. Belén observa en esto una familia ya constituida, donde encuentra nuevos hermanos, nuevos vínculos que construir, aunque pueden desplegarse sentimientos en la búsqueda de reconocerse como hermanos, compartiendo los padres. Puede producir cierto rechazo en los hijos, el niño adoptivo, debido a que es alguien que viene de afuera, ajeno extraño, a quien deberán reconocer e integrar y darle un lugar en su propia familia.

La vinculación se desarrolló de forma amena y abierta, el matrimonio siempre se mostró predispuesto a las indicaciones del Equipo, manifestando sus dudas e ideas, brindándole a Belén el mismo lugar y trato como a sus otros hijos. Al poco tiempo la niña expresó su deseo de pernoctar en el domicilio familiar y poder compartir la convivencia con sus hermanos, lo cual fue concedido, y se fue abriendo camino para la futura adopción, concretada transcurridos los dos meses de vinculación.

Belén comenzó una relación más fraterna con la niña de 11 años, donde se podían compartir los juegos y los gustos. Esto al principio fue un aspecto favorable debido a que ambas partes se mostraron contentas y ansiosas con la nueva relación. Hasta el momento que se concreta el egreso cuando, Belén se siente establecida y es integrante de esta familia, ocupando un lugar importante donde es escuchada y tenida en cuenta, se comienzan a ver los celos y las luchas de poder entre ambas hacia sus padres. Cuestiones que se resolverán

con el tiempo y con los límites establecidos por los adultos. Como primera medida se decide enviar a las niñas a la escuela en turnos distintos, para que el momento de permanencia en el hogar sea exclusivo, y Claudia pueda ocuparse solo de una a la vez, para ayudarla con sus tareas y actividades.

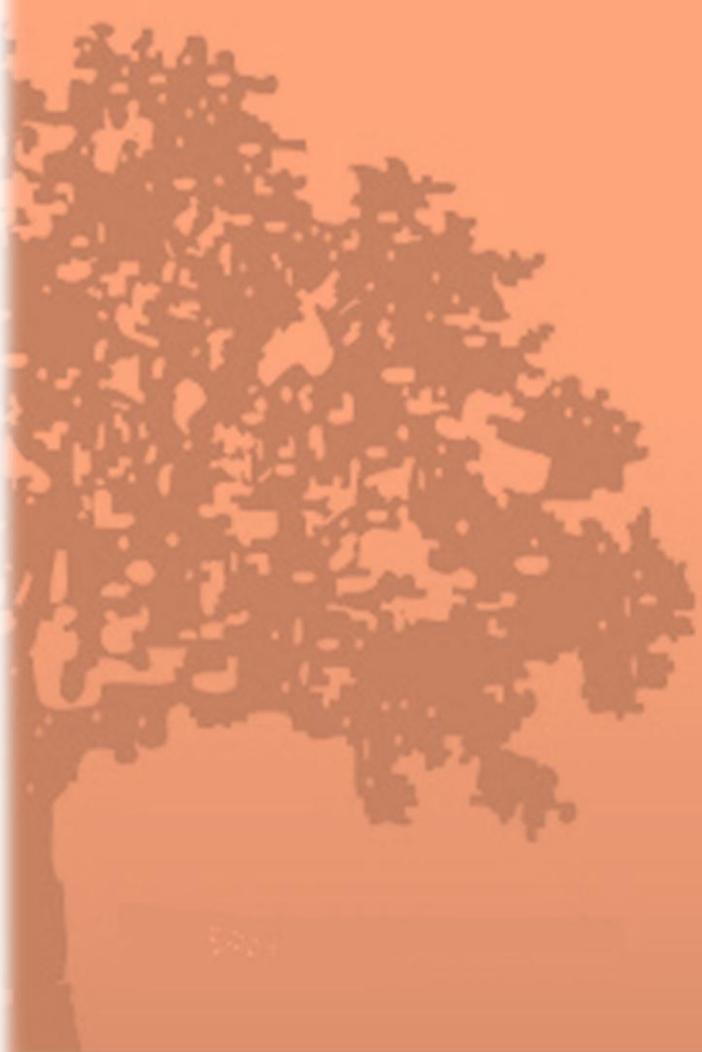
Los adultos han logrado establecer una comunicación fluida con los padres adoptivos de Soledad y también refieren haber logrado un buen vínculo con Clara. Las tres niñas son reunidas una vez por mes aproximadamente para que no se pierda el contacto y también puedan sentirse parte de una gran familia, es decir que se siguen valorando y fortaleciendo los lazos biológicos, indistintamente que las niñas sean parte de una familia adoptiva.

Claudia ha expresado haber comenzado una relación de confianza con Clara, de 17 años, donde encuentra un referente con el cual compartir sus dudas y preguntas, pueden pasar largos momentos hablando sobre las cosas que siente o le pasan y la señora se ofrece como confidente dando consejos y “palabras de madre”, como así ella lo expresara.

TITULO 3

Consideraciones

finales



Conclusiones

Al ingresar a la Institución escogida para realizar la practica pre profesional supervisada, la temática que mas llamo mi atención fue la adopción de niños grandes, debido a que el proceso de adopción está cargado de mitos y dudas que mucha gente cuestiona y consulta, así como también las Instituciones que albergan niños son lugares que generan intriga, debido a las representaciones sociales que las personas construyen sobre esos sitios.

Pude obtener mi objeto de intervención al observar como éstos niños transitan parte de su infancia dentro del Hogar, siendo vulnerado el derecho a vivir en una familia. Manifestando explícita o implícitamente su deseo de ser criados por una mamá y un papá, quienes los quieran y cuiden; donde puedan dejar atrás el pasado transitado en un hogar que no supo responder a las funciones de una familia en las que la mayoría de los niños crecen.

La realización de este trabajo final, permitió analizar y reflexionar sobre la experiencia obtenida en la práctica, sobre el trabajo de las instituciones intervinientes y sobre la experiencia durante la sistematización.

Las conclusiones derivadas de esta tesis surgen de la indagación y el conocimiento acerca de la realidad cotidiana de los niños adoptados mediante un proceso positivo, como así también, la observación de los obstáculos que las familias atraviesan hasta poder concretar el proceso.

Por estas cuestiones tomo como responsabilidad el acercar a la población y a los actores del sistema los conocimientos actualizados del proceso de adopción para asegurar el esclarecimiento de algunos prejuicios y creencias erróneas en sociedades donde hay personas o familias que quieren adoptar, personas que quieren ceder y niños que necesitan ser adoptados. Específicamente aportando aspectos positivos de la adopción de niños mayores, grupo etario del cual la mayoría de los futuros adoptantes desean esquivar por diversos factores; aquí se pueden encontrar características de este tipo de adopciones y valorar lo necesarias que son. Los niños mayores de seis años aproximadamente, ya pueden expresarse y comunicar lo que sienten y piensan, ambas partes se eligen mutuamente manifestando su deseo de

conformar una nueva familia, donde ellos se sienten parte de la decisión de construirla. Se le otorga valor, que siendo niño da cuenta de su capacidad de elegir dejar atrás un pasado el cual produjo daños para decidir jugársela por un futuro bienestar dentro de una familia llena de deseos y afectos donde juntos construyan su propia felicidad.

Con respecto a la normativa que regula la niñez en nuestro país es necesario hacer hincapié en que aun experimentamos una transición del Sistema de Patronato al Sistema de Protección que debemos dejar atrás. Aun hay casos de niños alojados en instituciones bajo las normativas de la Ley Agote, que están siendo trasladados al Tribunal de Familia. Así como también, encontramos funcionarios del Estado que continúan ejerciendo su rol profesional desde los lineamientos tutelares de la antigua ley. Debemos tener en cuenta que la incorporación de la Convención a nuestra Constitución significa un gran paso en materia de Derechos Humanos, por eso es necesario poder respetarla y poder ejecutarla de la manera más satisfactoria en favor de los niños. Es un deseo que cada vez se encuentren menos derechos amenazados y vulnerados, que cada vez haya menos niños que vivan situaciones de violencia y maltrato dentro de su hogar, que sean escasos los chicos separados de sus familias de origen. Desde ya, es nuestro deber profesional poder acercar la Ley a la población para que este proceso en favor de los niños pueda ir ganando lugar; mencionando el Principio de corresponsabilidad de la ley que enuncia que todos somos responsables y voceros frente a los derechos amenazados de los niños.

Asimismo, teniendo en consideración que ya ratificado el Sistema de Protección Integral, es necesario intervenir en la adopción teniendo como base los principios de este paradigma. Hace En septiembre de este año fue aprobada la nueva ley de adopción, que dejaría sin efecto la Ley Nacional de 1997, la cual está sustentada bajo los principios del Sistema de Patronato. Aunque aún no ha sido decretada y por ende, tampoco ejecutada. Herramienta indispensable a la hora de trabajar en favor de los Derechos del Niño, sobre todo, cuando se trata de la integración a un hogar adoptivo que apunta a la restitución de derechos, como el formar parte de una familia.

En definitiva creo que la adopción constituye un proceso complejo en el cual convergen tres polaridades: el niño, las familias (la adoptiva y la que cede al niño) y la comunidad social en que las familias se mueven. Necesariamente esas tres polaridades al momento de establecerse la adopción, como vimos, pondrán en juego un intercambio de vectores cuya intensidad, de acuerdo al equilibrio dinámico que establezcan, producirá buenos, regulares o malos resultados.

Generalmente los padres adoptivos no han sido previamente preparados para enfrentar el difícil desafío que significa adoptar niños que han sufrido diversas situaciones problemáticas; solo fueron acompañados y aconsejados si es que han participado de los encuentros mensuales en el Grupo de Acompañamiento a las Familias Adoptivas. Consideramos que un vínculo basado en el amor y en la sinceridad establece las condiciones favorables para el procesamiento de las experiencias de dolor, de pérdidas, a veces de desamparo o abandonos sufridos. Los padres adoptivos deberán tener la capacidad y disposición para construir una relación sana y reparadora, que sea una garantía real de protección y seguridad para el niño. Se debe tener en cuenta que los niños tienen temor a un nuevo abandono; se deberá aceptar sus orígenes, respetar la historia previa y recuerdos de los niños por sus familias de origen o vivencias durante los periodos que vivieron en instituciones, sus valores y costumbres que son parte de su identidad; entender que sentimientos negativos como la rabia o frustración forman parte del proceso de acercamiento a la nueva familia. Es necesario poder trabajar con ambas partes, adoptivos y adoptados durante todo el proceso para que la familia se pueda construir sobre una base segura.

Al comprender que esta Tesis tiene como objeto principal a los niños, debemos entender a éstos como protagonistas, como sujetos plenos de derechos, con necesidades y características propias. Puedo dar cuenta que en los casos vistos dentro del periodo en el cual fue vivida la residencia, el interés superior del niño se respeta y el derecho a ser oído, a conocer su identidad y a vivir con una familia se cumple.

Hay que recalcar que en ambos casos escogidos para ésta sistematización el derecho del niño a ser protagonista de su propia historia, donde su voz fuera tenida en cuenta, fue respetado. Ninguna de las niñas quería ser adoptada, debido a las experiencias de vida en familia frustrada, pero asimismo, no fueron obligadas, sino que su cambio de opinión se debió a un trabajo por parte del Equipo técnico de apoyo y consejo. Lo que más llama la atención es que ambos procesos adoptivos concluyeron exitosamente, siendo la adopción, la solución positiva frente a las carencias explícitas de los niños.

En el transcurso de este año, no se ha frecuentado regularmente el Hogar Scarpati, pero a través del dialogo constante con la Lic. Bright, Trabajadora Social de la institución, se puede obtener el conocimiento de que ambas familias se encuentran viviendo su experiencia adoptiva en forma plena y feliz, pudiendo resolver los conflictos cotidianos en forma integrada y madura. Los niños se sienten cómodos y abiertos en su nuevo hogar, sin plantear dificultades en su crecimiento personal.

Se debe dar crédito a la capacidad de los adultos responsables para continuar con la decisión tomada a pesar de las complicaciones que puedan llegar a interponerse en el proceso, creyéndola correcta, siempre manteniendo la mirada en lo que consideraban mejor para los niños.

Durante el transcurso de la experiencia pude dar cuenta de lo necesarios que son los profesionales de la Institución de todas las disciplinas, por ser quienes realmente conocen al niño en su realidad cotidiana, ya que no solo han intentado que regrese a su familia de origen, sino también quienes le han elegido a su familia adoptiva. Para el profesional será necesaria una comprensión profunda para cada situación, para cada niño, es decir, evaluar particularmente cada caso, sin que existan normas universales. Son quienes construyen los informes que brindan la información necesaria al Tribunal, esta herramienta es de vital importancia para el proceso, por eso considero importante aprender a redactarlos, formularlos y construirlos porque son nuestro instrumento.

En cuanto a la intervención específica del Trabajo Social en el proceso de adopción se destaca la capacidad holística e histórica que debe tener para la comprensión de cada caso y el plan de acción formulado para la resolución de éste. Es importante darse el tiempo con cada persona y con cada caso en su conjunto, para poder observar los detalles y la información obtenida en cada caso. Las herramientas que dispone el profesional son las entrevistas y los informes, los cuales deberán aprovechar profundamente porque de ellos depende la orientación de las decisiones del Juez. En cierta forma, puede ser visto como un vocero quien va a mediar entre el niño y su familia, siempre priorizando el deseo y la necesidad de los más vulnerables. Se puede observar que cada vez es más importante incluir profesionales de Trabajo Social dentro de los ámbitos relacionados con la sociedad, por su capacidad de integración y observación crítica de la realidad.

Se destaca el trabajo en red que genera la institución, no solo al solicitar ayuda cuando es necesaria, sino también acercando recursos e información a otras entidades. El Hogar Scarpati, al encontrarse dentro de las instalaciones de la ONG APAND, trabaja interinstitucionalmente inevitablemente, no solo por los recursos edilicios utilizados, si no por la cercanía física con otros profesionales con los cuales se puede contar para brindar otra visión de cada caso. A manera de cierre se puede mencionar lo importante que es el trabajo grupal e interdisciplinario dentro de un Equipo Técnico y se destaca la opinión del Trabajador Social quien siempre es escuchado y considerando su opinión importante y valedera.

En cuanto a los objetivos propuestos al inicio de esta tesis de grado, se puede concluir que se logró dar respuesta a los mismos resultando enriquecedor el aprendizaje obtenido.

Con respecto a mi experiencia personal, se puede mencionar lo importante que fue la elaboración de este trabajo final, ya que permitió relacionar teoría y práctica; indagar sobre distintos puntos de la temática de adopción; repensar ciertas cuestiones, como la prioridad de las adopciones de niños mayores y la experiencia negativa de la prolongada institucionalización y sobre todo la posibilidad de vivir y compartir sus propias experiencias con los

mismos niños. Pudiendo lograr una postura crítica y una observación constante frente a las diversas problemáticas con las que nos enfrentamos día a día en la realidad cotidiana profesional



*Un hilo rojo invisible
conecta aquellas personas
que están destinadas a encontrarse,
sin importar el tiempo, el lugar,
o las circunstancias.
El hilo se puede estirar o encoger,
pero nunca se podrá romper.*

Leyenda anónima de China

BIBLIOGRAFIA

ALTAMIRANO, F: Niñez, pobreza y adopción. ¿Una entrega social? Un estudio de investigación desde el Trabajo Social. Ed. Espacio. 2002

ANTONINI, P.: Chicos sin ley. La historia de nunca cambiar. 2005

BARG L: "La intervención con familia. Una perspectiva desde el Trabajo Social" Editorial Espacio. Buenos Aires. 2000

BARG L: "Los vínculos familiares". Editorial Espacio. Buenos Aires. 2003.

BARG L: "Cuando un niño adopta a su familia". En IV Jornadas Regionales y I Jornada Nacional Interdisciplinarias de Adopción, Mendoza 2006.

BESTARD J: "Parentesco y modernidad". Editorial Paidós. 1998.

BISCARO B.: "La adopción y el derecho a la identidad a la luz de la Constitución Nacional" en UCES Revista jurídica.

BOSSER, G. A, ZANNONI E. A: "Manual de Derecho de familia. Bs As. Editorial Astrea. Argentina 2001.

BRUÑOL M: "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño". 2006

CARBALLEDA A.: Problemáticas sociales complejas y políticas públicas, Universidad ICESI, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Colombia. 2007.

CARELLO, CRIBARI, PONCE: "Conceptualizando la apropiación en relación al proceso de adopción en la Argentina contemporánea. Una mirada desde el Trabajo Social" Año 2010. En III Seminario Internacional de Políticas de la Memoria.

COLAPINTOS, L. "La desprotección de la familia carenciada: la adopción y el acto volitivo viciado. IX Congreso Mundial sobre Derecho de Familia. "Derecho Familiar; Unidad y Acción para el siglo XXI. Centro de Convenciones de Atlapa, 1996

Convergencia, Revista de Ciencias Sociales, núm. 57, 2011, Universidad Autónoma del Estado de México

Comité Ampliado de Salud Mental y Familia. Área Adopción: "Relaciones fraternas en la adopción". 2007.

DE CUNEO A; DE LA FUENTE E; RITEMAN E, y otros: "Soy adoptado: acerca de los caminos que recorren los padres adoptivos". Libros del Quirquincho. Coquena Grupo Editor S.R.L. 1991.

DE JONG E; BASSO R (compiladoras): "La familia en los albores del nuevo milenio, reflexiones interdisciplinarios: un aporte al Trabajo Social. Editorial Espacio. Buenos Aires. 2001

DE MAUSE: La historia de la infancia. 1991. Alianza Madrid

DUBANIEWICZ, A.M: "Abandono de Menores. Historia y problemática de las instituciones de protección. Bs. As. Editorial Edigraf. Argentina. 1997.

EROLE C: "Familia y Trabajo Social" Ed.: Espacio. 1998

EROLE C: "Cuestiones actuales de Familia". Ed: Fraterna. 1989

ETZIONI A.: "Organizaciones Modernas". UTHEA, 1975

FAZZIO A.: Niñez, familia y derechos humanos. Logros y desafíos pendientes en la primera década del siglo XXI. Editorial Espacio. 2010.

FAZZIO A, SOKOLOVSKY J: "Cuestiones de la niñez. Aportes para la formulación de políticas públicas". Editorial Espacio. 2006

FELDMAN C.: "El registro de adoptantes una herramienta del sistema de adopción". VII Jornadas Regionales y IV Jornadas Internacionales interdisciplinarias de adopción en Mendoza. 22 y 23 de abril de 2010.

FILLOUX, J.C: La personalidad. 1982

FRIAS C: "El principio de Arquímedes" .2004

FUNDACION SUR ARGENTINA: Libro II Relaciones de Familia. Capítulo IV Adopción.

GONZALEZ C: “La relación Familia- Estado y la Formación Ciudadana”. En: Aquin Nora, Compiladora “Ensayos sobre Ciudadanía. Reflexiones desde el Trabajo Social. Pág. 85. Editorial Espacio. Buenos Aires. 2003.

HERRERA M.: “El decálogo de la adopción a la luz de la reforma del Código Civil”. Año 2012

HERRERA M: “Cuando un niño adopta a su familia”. 2006

http://www.perfil.com/contenidos/2011/09/22/noticia_0030.html

HOROWITZ L: *Behavioral Science in Corporate Health*, 1990

INICIATIVAS SANITARIAS- Equipo Editor: Desvinculo- Adopción. Una mirada integradora. Una puesta a punto orientada a fortalecer las prácticas profesionales. Uruguay. 2012.

JELIN E: Pan y afectos. La transformación de las familias. Ed. Fondo de cultura económica. Bs As. 2010

KISNERMAN N: “pensar el Trabajo Social. Una introducción desde el Construccinismo. Editorial Lumen- Humanitas. 1998

LESCANO M; HERNANDEZ M; JAUREGUIBERRY I; Otros: ¿La ley Salvadora del Niño Discursos y prácticas que moldean la nueva normativa en materia de infancia de la provincia de Buenos Aires. 2008

Ley Nacional N°24.779 Adopción- año 1997. Se puede ver

<http://www.catedras.fsoc.uba.ar/elias/ln24779.htm>

Ley Nacional N°25.854/03. Guarda con Fines Adoptivos- Registro Único de Adoptantes- Creación. Se puede ver

http://www.catedras.fsoc.uba.ar/elias/ln25854_03.htm

Ley Nacional N° 26.061. 2005. Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Se puede ver http://surargentina.org.ar/material-interes/material/01_normativa_vigente/06_ley_nacional26061.pdf

Ley Provincial N° 10.067. Patronato de Menores y su ejercicio. Se puede ver <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/10067.pdf>

Ley Provincial N°13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos del niño. Decreto 66/05. Se puede ver http://www.sdh.gba.gov.ar/normativanacyprov/niniez/provincial/prov_ley13298

Ley Provincial N° 14.528 El procedimiento de adopción en la Provincia de Buenos Aires. 2013. Se puede ver <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14528.html>

Ley Provincial N° 14.537. Sustituye el Artículo 19 de la ley 13298. Se puede ver <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14537.html>

OBLIGADO C.: “La voz y la escucha judicializada del niño, adolescente y joven”. En Actualidad Jurídica, revista N° 6, Universidad Fasta- junio 2009. 1906/2009.

OTERO, M: Infancia, vulneración de derechos e intervenciones en la urgencia. Ed. Espacio. 2004

PILOTTI, F.: “Manual de procedimientos para la formación de la familia adoptiva”. 2006

PILOTTI, F: “Manual de procedimientos para la formación de la guarda pre adoptiva”. Se puede ver en <http://www.margen.com>

Proyecto Ubacyt “Niñez y Familia. Políticas, Contextos y Significados de Familia en una Sociedad Multiétnica y Pluricultural”. (Progr. SECyT-UBA 2008-2010)

RAFFO H., RODRIGUEZ M., VAZQUEZ BERROSTEGUIETA J.: La protección y formación integral del menor. Una Propuesta de Trabajo. Año 1986.

ROBLES C.: “La intervención pericial en trabajo social. Orientaciones teórico prácticas para la tarea forense. Espacio Editorial. Buenos Aires, 2004.

SANDOVAL AVILA A: “Propuesta Metodológica para la sistematización de la práctica profesional del Trabajo Social. Editorial Espacio. Buenos Aires. 1998

TABAK N., RODRIGUEZ L.: "La adopción: fantasías y verdades. Fundación SUR Argentina.

TRAVI B: "La investigación diagnóstica en Trabajo Social: La construcción de Problemas a partir de la demanda de Intervención Profesional" En Autores Varios "El diagnóstico Social. Editorial Espacio. Buenos Aires. 2002

TORRADO S: "Historia de la familia en la Argentina Moderna (1870-2000)" Editorial La Flor. 2003

VALDEZ G.: "Trabajando la adopción. Lo ético, lo político y lo ideológico en el ejercicio profesional." Equipo Interdisciplinario de Adopción de los Juzgados de Familia de Mendoza. 2008

VARELA M.R: "Paradigmas, debates, tensiones en políticas de niñez: Aportes para una transición". Editorial Espacio. Buenos Aires. 2008.

ANEXO

Ley 24779²²- ADOPCION

Incorporase al Código Civil la presente Ley, como Título IV de la Sección Segunda, Libro Primero. Disposiciones Generales. Adopción Plena y Simple. Nulidad e Inscripción. Efectos de la adopción conferida en el extranjero. Disposición Transitoria. Deróguese la Ley N° 19.134 y el artículo 4050 del Código Civil.

Sancionada: Febrero 28 de 1997.

Promulgada: Marzo 26 de 1997.

ARTICULO 1º-Incorpórase al Código Civil, como Título IV de la Sección Segunda, Libro Primero, el siguiente texto:

TITULO IV De la Adopción

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 311.-La adopción de menores no emancipados se otorgará por sentencia judicial a instancia del adoptante. La adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado puede otorgarse, previo consentimiento de éstos cuando:

1. Se trate del hijo del cónyuge del adoptante.
2. Exista estado de hijo del adoptado, debidamente comprobado por la autoridad judicial.

Artículo 312.-Nadie puede ser adoptado por más de una persona simultáneamente, salvo que los adoptantes sean cónyuges. Sin embargo, en caso de muerte del adoptante o de ambos cónyuges adoptantes, se podrá otorgar una nueva adopción sobre el mismo menor.

El adoptante debe ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado salvo cuando el cónyuge supérstite adopta al hijo adoptado del premuerto.

²² <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/elias/ln24779.htm>

Artículo 313.-Se podrá adoptar a varios menores de uno y otro sexo simultánea o sucesivamente.

Si se adoptase a varios menores todas las adopciones serán del mismo tipo. La adopción del hijo del cónyuge siempre será de carácter simple.

Artículo 314.-La existencia de descendientes del adoptante no impide la adopción, pero en tal caso aquellos podrán ser oídos por el juez o el Tribunal, con la asistencia del Asesor de Menores sí correspondiere.

Artículo 315.-Podrá ser adoptante toda persona que reúna los requisitos establecidos en este Código cualquiera fuese su estado civil, debiendo acreditar de manera fehaciente e indubitable, residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda.

No podrán adoptar:

- a) Quienes no hayan cumplido treinta años de edad, salvo los cónyuges que tengan más de tres años de casados. Aún por debajo de éste término, podrán adoptar los cónyuges que acrediten la imposibilidad de tener hijos.
- b) Los ascendientes a sus descendientes.
- c) Un hermano a sus hermanos o medios hermanos.

Artículo 316.-El adoptante deberá tener al menor bajo su guarda durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de un año el que será fijado por el Juez.

El juicio de adopción solo podrá iniciarse transcurridos seis meses del comienzo de la guarda.

La guarda deberá ser otorgada por el juez o tribunal del domicilio del menor o donde judicialmente se hubiese comprobado el abandono del mismo.

Estas condiciones no se requieren cuando se adopte al hijo o hijos del cónyuge.

Artículo 317.-Son requisitos para otorgar la guarda:

a) Citar a los progenitores del menor a fin de que presten su consentimiento para el otorgamiento de la guarda con fines de adopción. El juez determinará, dentro de los sesenta días posteriores al nacimiento, la oportunidad de dicha citación.

No será necesario el consentimiento cuando el menor estuviese en un establecimiento asistencial y los padres se hubieran desentendido totalmente del mismo durante un año o cuando el desamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo, y esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad Judicial. Tampoco será necesario cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad, o cuando hubiesen manifestado Judicialmente su expresa voluntad de entregar al menor en adopción.

b) Tomar conocimiento personal del adoptando;

c) Tomar conocimiento de las condiciones personales, edades y aptitudes del o de los adoptantes teniendo en consideración las necesidades y los intereses del menor con la efectiva participación del Ministerio Público, y la opinión de los equipos técnicos consultados a tal fin.

d) Iguales condiciones a las dispuestas en el inciso anterior se podrán observar respecto de la familia biológica.

El juez deberá observar las reglas de los incisos a), b) y c) bajo pena de nulidad.

Artículo 318.-Se prohíbe expresamente la entrega en guarda de menores mediante escritura pública o acto administrativo.

Artículo 319.-El tutor sólo podrá iniciar el juicio de guarda y adopción de su pupilo una vez extinguidas las obligaciones emergentes de la tutela.

Artículo 320.-Las personas casadas sólo podrán adoptar si lo hacen conjuntamente, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando medie sentencia de separación personal;

b) Cuando el cónyuge haya sido declarado insano, en cuyo caso deberá oírse al curador y al Ministerio Público de Menores:

c) Cuando se declare judicialmente la ausencia simple, la ausencia con presunción de fallecimiento o la desaparición forzada del otro cónyuge.

Artículo 321.-En el juicio de adopción deberán observarse las siguientes reglas;

a) La acción debe Interponerse ante el juez o tribunal del domicilio del adoptante o del lugar donde se otorgó la guarda;

b) Son partes el adoptante y el Ministerio Público de Menores:

c) El juez o tribunal de acuerdo a la edad del menor y a su situación personal, otra personalmente, si lo juzga conveniente, al adoptado, conforme al derecho que lo asiste y a cualquier otra persona que estime conveniente en beneficio del menor;

d) El juez o tribunal valorará si la adopción es conveniente para el menor teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales del o de los adoptantes; así como la diferencia de edad entre adoptante y adoptado.

e) El juez o tribunal podrá ordenar, y el Ministerio Público de Menores requerir las medidas de prueba o informaciones que estimen convenientes;

f) Las audiencias serán privadas y el expediente será reservado y secreto. Solamente podrá ser examinado por las partes, sus letrados sus apoderados y los peritos intervinientes;

g) El juez o tribunal no podrá entregar o remitir los autos, debiendo solamente expedir testimonios de sus constancias ante requerimiento fundado de otro magistrado, quien estará obligado a respetar el principio de reserva en protección del interés del menor;

h) Deberá constar en la sentencia que el adoptante se ha comprometido a hacer conocer al adoptado su realidad biológica;

i) El juez o tribunal en todos los casos deberá valorar el interés superior del menor.

Artículo 322.-La sentencia que acuerde la adopción tendrá efecto retroactivo a la fecha del otorgamiento de la guarda.

Cuando se trate del hijo del cónyuge el efecto retroactivo será a partir de la fecha de promoción de la acción.

Capítulo II Adopción Plena

Artículo 323.-La adopción plena, es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.

Artículo 324.-Cuando la guarda del menor se hubiese otorgado durante el matrimonio y el período legal se completara después de la muerte de uno de los cónyuges podrá otorgarse la adopción al viudo o viuda y el hijo adoptivo lo será del matrimonio.

Artículo 325.-Sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto a los menores;

- a) Huérfanos de padre y madre;
- b) Que no tengan fijación acreditada;
- c) Cuando se encuentren en un establecimiento asistencial y los padres se hubieran desentendido totalmente del mismo durante un año o cuando el desamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo, y esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial;
- d) Cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad;

e) Cuando hubiesen manifestado judicialmente su expresa voluntad de entregar al menor en adopción.

En todos los casos deberán cumplirse los requisitos previstos en los artículos 316 y 317.

Artículo 326.-El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto sí éste solicita su agregación.

En caso que los adoptantes sean cónyuges, a pedido de estos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del padre adoptivo o agregar al primero de éste, el primero de la madre adoptiva.

En uno y en otro caso podrá el adoptado después de los dieciocho años solicitar esta adición.

Si la adoptante fuese viuda cuyo marido no hubiese adoptado al menor, este llevará el apellido de aquélla, salvo que existieran causas justificadas para imponerle el de casada.

Artículo 327.-Después de acordada la adopción plena no es admisible el reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos, ni el ejercicio por el adoptado de la acción de filiación respecto de aquellos, con la sola excepción de la que tuviese por objeto la prueba del impedimento matrimonial del artículo 323.

Artículo 328.-El adoptado tendrá derecho a conocer su realidad biológica y podrá acceder al expediente de adopción a partir de los dieciocho años de edad.

Capítulo III Adopción Simple

Artículo 329.-La adopción simple confiere al adoptado la posición del hijo biológico; pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia biológica del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados en este Código.

Los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí.

Artículo 330.-El juez o tribunal, cuando sea más conveniente para el menor o a pedido de parte por motivos fundados, podrá otorgar la adopción simple.

Artículo 331.-Los derechos y deberes que resulten del vínculo biológico del adoptado no quedan extinguidos por la adopción con excepción de la patria potestad, inclusive la administración y usufructo de los bienes del menor que se transfieren al adoptante, salvo cuando se adopta al hijo del cónyuge.

Artículo 332.-La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante, pero aquél podrá agregar el suyo propio a partir de los dieciocho años.

La viuda adoptante podrá solicitar que se imponga al adoptado el apellido de su esposo premuerto si existen causas justificadas.

Artículo 333. -El adoptante hereda abintestato al adoptado y es heredero forzoso en las mismas condiciones que los padres biológicos; pero ni el adoptante hereda los bienes que el adoptado hubiera recibido a título gratuito de su familia biológica ni esta hereda los bienes que el adoptado hubiera recibido a título gratuito de su familia de adopción. En los demás bienes los adoptantes excluyen a los padres biológicos.

Artículo 334.-El adoptado y sus descendientes heredan por representación a los ascendientes de los adoptantes; pero no son herederos forzosos. Los descendientes del adoptado heredan por representación al adoptante y son herederos forzosos.

Artículo 335.-Es revocable la adopción simple:

- a) Por haber incurrido el adoptado o el adoptante en indignidad de los supuestos previstos en este Código para impedir la sucesión:
- b) Por haberse negado alimentos sin causa justificada;
- c) Por petición justificada del adoptado mayor de edad;
- d) Por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad.

La revocación extingue desde su declaración judicial y para lo futuro todos los efectos de la adopción.

Artículo 336.-Después de la adopción simple es admisible el reconocimiento del adoptado por sus padres biológicos y el ejercicio de la acción de filiación. Ninguna de estas situaciones alterará los efectos de la adopción establecidos en el artículo 331.

Capítulo IV Nulidad e Inscripción

Artículo 337.-Sin perjuicio de las nulidades que resulten de las disposiciones de este Código:

1. Adolecerá de nulidad absoluta la adopción obtenido en violación de los preceptos referentes a;

a) La edad del adoptado:

b) La diferencia de edad entre adoptante y adoptado.

c) La adopción que hubiese tenido un hecho ilícito como antecedente necesario, incluido el abandono supuesto o aparente del menor proveniente de la comisión de un delito del cual hubiera sido víctima el mismo y/o sus padres.

d) La adopción simultánea por más de una persona salvo que los adoptantes sean cónyuges;

e) la adopción de descendientes;

f) La adopción de hermanos y de medio hermanos entre sí.

2. Adolecerá de nulidad relativa la adopción obtenido en violación de los preceptos referentes a;

a) La edad mínima del adoptante.

b) Vicios del consentimiento.

Artículo 338.-La adopción, su revocación o nulidad deberán inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Capítulo V

Efectos de la adopción conferida en el extranjero

Artículo 339.-La situación jurídica, los derechos y deberes del adoptante y adoptado entre sí, se regirán por la ley del domicilio del adoptado al tiempo de la adopción, cuando ésta hubiera sido conferida en el extranjero.

Artículo 340.-La adopción concedida en el extranjero de conformidad a la ley de domicilio del adoptado. Podrá transformarse en el régimen de adopción plena en tanto se reúnan los requisitos establecidos en este Código, debiendo acreditar dicho vínculo y prestar su consentimiento adoptante y adoptado. Si este último fuese menor de edad deberá intervenir el Ministerio Público de Menores".

ARTICULO 2°-A los fines de esta ley, las autoridades de aplicación organizarán en el orden nacional y provincial un Registro Único de Aspirantes a la Adopción, cuyo funcionamiento se coordinará mediante convenios.

Disposición Transitoria

ARTICULO 3°-En los casos en que hubiese guarda extrajudicial anterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el juez podrá computar el tiempo transcurrido en guarda conforme al artículo 316 del Código Civil incorporado por la presente.

ARTICULO 4°-Derógase la Ley N° 19.134 y el artículo 4050 del Código Civil.

ARTICULO 5°-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Decreto 277/97

Bs. As. 26/3/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.779 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEY NACIONAL N° 25854/ 03²³

GUARDA CON FINES ADOPTIVOS - REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES -
CREACION

Buenos Aires, 04/12/2003

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES
ADOPTIVOS

ARTICULO 1° Créase el Registro Único de aspirantes a Guarda con Fines
Adoptivos, con asiento en el Ministerio de Justicia de la Nación, el que
coordinará sus actividades, a efectos del contralor y procesamiento del
material.

ARTICULO 2° Esta registro tendrá por objeto formalizar una lista de aspirantes
a guardas con fines de adopción, la que será denominada "Nómina de
Aspirantes".

ARTICULO 3° Las provincias, previa firma y convenios con el Ministerio de
Justicia, podrán disponer de una terminal de enlace informático con el registro,
a los efectos de acceder a la información contenida en el mismo.

ARTICULO 4° El acceso a la información contenida en este registro quedará
restringido a quienes previamente justifiquen, en tal sentido, interés legítimo
ante la autoridad competente.

CAPITULO II

DE LA NOMINA DE ASPIRANTES

²³ Ver en http://www.catedras.fsoc.uba.ar/elias/ln25854_03.htm

ARTICULO 5° Para integrar la nómina de aspirantes es requisito esencial que los peticionantes estén domiciliados en el ámbito de la República Argentina, con efectiva residencia por período anterior de 5 años. En el caso de extranjeros dicho plazo comenzará a regir a partir de la radicación otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones.

ARTICULO 6° La nómina de aspirantes se integrará con la lista de aspirantes inscriptos en todas las provincias que adhieran al presente registro y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 7° Toda inscripción se efectuará por los peticionantes en el "Libro de Aspirantes" ante los profesionales idóneos del organismo designado por cada jurisdicción correspondiente a su domicilio, con la apertura del legajo respectivo, donde deberán constar los siguientes datos como mínimo:

- a) Número de orden, fecha de inscripción, apellido, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo, estado civil y en su caso acta de matrimonio, profesión u oficio, en caso de imposibilidad de concebir se deberán exhibir los estudios médicos correspondientes, y certificado de reincidencia.
- b) Datos completos de hijos si los hubiere, indicando en cada caso: apellido, nombres, fecha de nacimiento, si es biológico o adoptado y en su caso si la adopción es simple o plena, si vive o no, si habita con el aspirante y domicilio legal. Número de menores que estaría en condiciones de adoptar, edades, si acepta menores con discapacidad, si acepta grupos de hermanos, si previamente ha tenido menores en guarda y resultado de la misma.
- c) Evaluaciones jurídicas, médicas, psicológicas y socio-ambiental de los postulantes y su núcleo familiar inmediato; indicación de la documentación acompañada.
- d) De la iniciación de trámite se extenderá a los aspirantes una constancia que incluirá: número de legajo adjudicado, fecha de inscripción, organismo interviniente y transcripción del artículo 14 de la presente ley.

ARTICULO 8° Concluidas las evaluaciones el órgano de aplicación se expedirá admitiendo o denegando la inscripción. La resolución que la deniegue deberá fundarse en la falta de los requisitos prescritos por la Ley 24.779 o que de las evaluaciones realizadas se estimare no acreditada la aptitud adoptiva mínima. En el último supuesto se instruirá a los aspirantes acerca de medidas terapéuticas específicas a fin de superar los impedimentos que obstaculizaron su inclusión en el registro, pudiendo fijar un plazo para el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 9° Cuando la petición fuese rechazada, deberá garantizarse a los aspirantes la reconsideración de la medida por órgano superior competente de cada jurisdicción.

ARTICULO 10. Será obligación de los organismos comunicar en el plazo de quince (15) días las resoluciones firmes que admitan o rechacen la petición para su incorporación al Registro Central.

ARTICULO 11. El legajo a que alude el artículo 8° será secreto, salvo para los aspirantes, sus abogados, funcionarios judiciales y organismos técnicos intervinientes.

CAPITULO III

DISPOSICION ESPECIAL

ARTICULO 12. Se dará trámite preferente a las solicitudes de aspirantes a guardas con fines de adopción de personas menores de más de cuatro años, grupos de hermanos o menores que padezcan discapacidades, patologías psíquicas o físicas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13. La resolución que efectivice la guarda con fines de adopción deberá ser comunicada al Registro Central Único. Asimismo, deberá

comunicarse toda otra circunstancia que cause la exclusión de los aspirantes del registro.

ARTICULO 14. Las inscripciones de admisión de aspirantes mantendrán su vigencia durante el término de un año calendario, al cabo del cual deberán ratificarse personalmente por los interesados, operándose caso contrario, la exclusión automática de los mismos. Dicho requisito deberá comunicarse a los postulantes de modo fehaciente en su primera presentación. Las inscripciones de rechazo caducarán a los dos años.

ARTICULO 15. Sin perjuicio de las facultades de Jueces y asesores de Menores de solicitar información, el Registro Único comunicará trimestralmente las pertinentes nóminas a fin de mantenerlos actualizados respecto de los movimientos operados en las mismas.

ARTICULO 16. Es requisito esencial de los peticionantes, hallarse admitidos en el correspondiente registro, previo al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos.

ARTICULO 17. La inscripción en el registro no será necesaria cuando se trate de adopción integrativa.

ARTICULO 18. Derógase el artículo 2° de la Ley 24.779. Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTICULO 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4/12/2003

REGISTRADA BAJO EL N° 25.854- EDUARDO O. CAMAÑO. DANIEL O. SCIOLI. Eduardo D. Rollano. Juan Estrada.